

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CONSULTA A VECINOS CON MOTIVO DE AUTORIZACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS
PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES MINERAS
TESIS DE GRADO

CESAR MISAEL AJUCUM JUAREZ
CARNET 15596-06

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2014
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CONSULTA A VECINOS CON MOTIVO DE AUTORIZACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS
PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES MINERAS
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
CESAR MISAEL AJUCUM JUAREZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2014
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: MGTR. LUIS ESTUARDO QUAN MACK
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LICDA. THULY ROSMARY JACOBS RODRIGUEZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. FRANCISCO MESA DAVILA

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

- DIRECTOR DE CAMPUS: ARQ. MANRIQUE SÁENZ CALDERÓN
- SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.
- SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLÍS, S.J.
- SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR
- SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

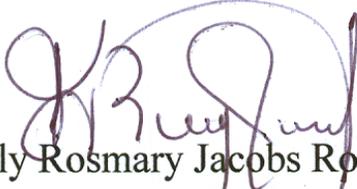
Quetzaltenango, 6 de octubre de 2,011.

Licda. Claudia Caballeros.
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad Rafael Landívar.

Respetable Licenciada:

En forma atenta me dirijo a Usted, deseándole éxitos en sus labores diarias, el motivo de la presente es para informarle que en mi calidad de Asesora de Tesis de: **CESAR MISAEL AJUCUM JUAREZ**, con número de carné 1559606 en su Tesis Titulada **“CONSULTA A VECINOS CON MOTIVO DE AUTORIZACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES MINERAS”**, conforme lo investigado y trabajado por el tesista, considero aceptable que pueda continuar con el trámite correspondiente, emitiendo mi dictamen **FAVORABLE**.

Atentamente:


LICENCIADA
Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez
ABOGADA Y NOTARIO

Licda. Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez.
Abogada y Notario.
Colegiada: 5,508



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante CESAR MISAEL AJUCUM JUAREZ, Carnet 15596-06 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07124-2012 de fecha 17 de abril de 2012, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

CONSULTA A VECINOS CON MOTIVO DE AUTORIZACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES MINERAS

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, al día 1 del mes de agosto del año 2014.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
DEMOCRACIA Y HERRAMIENTAS DE DEMOCRACIA	5
1.1 Antecedentes y Origen de Democracia	5
1.2 Definición de Democracia	6
1.3 Formas de Democracia	9
1.3.1 Democracia Directa y Democracia Representativa	9
1.4 Definición de Soberanía	12
1.5 Soberanía y Democracia	14
1.6 Definición de Gobernabilidad.....	15
1.6.1 Concepto de Gobierno.....	16
1.7 Gobernabilidad y Democracia.....	16
1.8 Instrumentos de Democracia	18
1.8.1 Consulta Popular	21
1.8.2 Referéndum	21
1.8.3 Plebiscito	23
1.8.4 Consulta a Vecinos.....	24
1.8.5 Consulta Comunitaria	27
1.9 Diferencia entre Consulta a Vecinos y Consulta Popular	29
1.9.1 Características de la Consulta Popular.....	29
1.9.2 Características de la Consulta a Vecinos	30
1.10 Sufragio, Origen y Definición	31
1.10.1 Clases de Sufragio	33
1.10.2 Fundamento Legal del Sufragio.....	33

CAPÍTULO II

CONSULTA A VECINOS CONTENIDO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL.....	35
2.1 Autonomía Municipal	35
2.1.1 Concepto de Municipio	36
2.2 Descentralización, Concepto y Fundamento Legal.....	37
2.3 Consulta a Vecinos Contenido en el Código Municipal	39
2.4 Concepto de Vecinos.....	43
2.5 Fases del Procedimiento Consultivo de Consulta a Vecinos	43
2.6 Procedencia de la Consulta a Vecinos	46

CAPÍTULO III

DERECHO MINERO	49
3.1 Definición de Derecho Minero.....	49
3.2 Definición de Mina, Minería y Minerales	51
3.3 Breve Historia de las Operaciones Mineras.....	51
3.4 Clases de Minería.....	53
3.5 Tipos de Explotación Minera.....	54
3.6 Regulación Legal de las Operaciones Mineras.....	54
3.7 Preceptos Constitucionales que Contemplan la Actividad Minera	55

CAPÍTULO IV

LICENCIA PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES MINERAS	59
4.1 Licencia para el Desarrollo de Operaciones Mineras	59
4.1.1 Concepto de Autorización y Adjudicación.....	59
4.2 Licencia de Reconocimiento	61
4.3 Licencia de Exploración	62
4.4 Licencias de Explotación	63
4.5 Procedimiento para la Solicitud de Licencias para el Desarrollo de Operaciones Mineras.....	65
4.5.1 Procedimiento Administrativo	65
4.5.2 Requisitos para la Solicitud de Licencia para el Desarrollo de Operaciones Mineras.....	66

4.5.3	Oposición en la Adjudicación de Licencia para el Desarrollo de Actividades Mineras	73
-------	--	----

CAPÍTULO V

	ORGANOS COMPETENTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES MINERAS	76
5.1	Ministerio de Energía y Minas, Estructura Orgánica y Funciones Principales ...	76
5.1.1	Dirección General de Minería	78
5.1.2	Departamento de Auditoría y Fiscalización del Ministerio de Energía y Minas .	80
5.1.3	Unidad Administrativa para el Control Ambiental del Ministerio de Energía y Minas	80
5.1.4	Departamentos de Apoyo Técnico en la Dirección General de Minería	81
5.2	Consejo Nacional de Áreas Protegidas	82
5.3	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	84

CAPÍTULO VI

	DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OSTUNCALCO DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	87
6.1	Del Departamento de Quetzaltenango	87
6.1.1	Ubicación	88
6.1.2	Integración Social	89
6.2	Del Municipio de San Juan Ostuncalco	90
6.2.1	De la Consulta Realizada en el Municipio de San Juan Ostuncalco.....	92
6.2.2	Convocatoria.....	93
6.2.3	Procedimiento.....	93
6.2.4	Resultado.....	94

CAPÍTULO VII

	PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	95
7.1	Comprobación de Hipótesis.....	95

CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES.....	117
REFERENCIAS	118
ANEXOS.....	124
Cuadro Resumen de los Resultados de las Entrevistas	124
Formulario de Solicitud de Licencia Minera	133

Resumen

La Consulta a vecinos constituye un instrumento de la democracia, cuyo objeto es obtener el parecer de la población en cuanto a las decisiones de gobierno que signifiquen asuntos de carácter general y de gran trascendencia a nivel local.

Los objetivos que se han propuesto para el desarrollo de esta investigación son establecer la aplicabilidad del procedimiento consultivo denominado Consulta a vecinos con motivo de la autorización de licencias para el desarrollo de operaciones mineras, así mismo el objeto de este trabajo de investigación es analizar el procedimiento para la autorización de licencias para el desarrollo de operaciones mineras.

El tipo de investigación que se realiza tiene un enfoque jurídico-descriptivo, en el proceso de la investigación se realiza el estudio y análisis de las instituciones jurídicas de que se compone el tema principal del presente trabajo.

El desarrollo de operaciones mineras, implican cambios y alteraciones significativos en el medio ambiente del lugar donde se desarrollan y la forma de vida de las personas que habitan donde las mencionadas actividades tienen lugar, se ven afectadas. Por lo que las actividades mineras constituyen asuntos de carácter general y de trascendencia local, sobre las cuales los vecinos tienen la posibilidad de manifestarse y expresar su conformidad o no, respecto al desarrollo de estas actividades.

Es necesario que los coordinadores, organizadores y población en general posean un conocimiento adecuado del ordenamiento jurídico relacionado con la consulta a vecinos, esto permitiría que este derecho sea ejercido por los mismos y lograr cumplir con los requerimientos legales para su correcto desarrollo y que las autoridades respectivas la tomen en cuenta.

La práctica de este procedimiento consultivo permite la legitimidad de las decisiones de gobierno además de fortalecer y consolidar la democracia.

INTRODUCCIÓN

Dentro de los intereses del Estado de Guatemala se encuentra uno, quizá no el más importante pero muy fundamental, el codiciado desarrollo económico y social, con el cual se busca elevar el nivel de vida de toda la población mediante la aplicación de estrategias políticas y económicas aplicando el principio de Justicia Social invocado en la Carta Magna. Es un busca del mencionado desarrollo económico y social, por la cual el Congreso de la República de Guatemala en cumplimiento de una de sus funciones principales, crea el Decreto Legislativo número 48-97, Ley de Minería, con el fin de incentivar la inversión de capitales nacionales y extranjeras y promover la competitividad de la industria minera a nivel mundial.

Es en la ley antes mencionada donde se encuentra lo relativo a los derechos y obligaciones que constituyen el Derecho Minero, esta es una rama del Derecho Público, que mediante el conjunto de normas y principios que lo conforman, regula los derechos y obligaciones que abarca todos los espacios que constituyen el desarrollo de las actividades mineras.

En la ley de minería se establece que el desarrollo de operaciones mineras implica el uso de grandes extensiones de tierra, otorga a los titulares de las licencias mineras, la facultad de hacer uso ilimitado del subsuelo, el uso sin restricciones del agua para llevar a cabo estas operaciones mineras como también el uso de productos químicos que alteran el medio ambiente, esto necesariamente trae como consecuencia la modificación en la forma de vida de las personas que habitan en los lugares circunvecinos donde las actividades mineras se desarrollan. Dadas las características que implican el desarrollo de operaciones mineras, cabe afirmar que estas actividades son de carácter general y de gran trascendencia.

Tomando en cuenta la autonomía municipal, con el afán de construir y consolidar la democracia, y buscando que la legitimación de las decisiones de gobierno y que las mismas vayan encaminadas en pro de los requerimientos y necesidades de la

población, en el Código Municipal (Decreto No. 12-2002, del Congreso de la República y sus reformas), se incluye un procedimiento consultivo que permite a los vecinos expresar su voluntad respecto de asuntos de carácter general, de gran trascendencia y que les pueda afectar.

Tomando como base lo que establece la Constitución Política de la República respecto del sistema de gobierno del Estado de Guatemala, la cual preceptúa que el sistema de gobierno es Democrático, Republicano y Representativo. La Consulta a Vecinos es un procedimiento consultivo con la cual se busca consolidar la democracia, que de ninguna manera se busca restarle fuerza a la representación política, sino más bien es una herramienta de democracia para darle participación a la población para la construcción y fortalecimiento de la democracia.

La lucha que llevan a cabo las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que defienden los derechos humanos y el medio ambiente, en contra de la explotación de los recursos mineros, explotación que por lo general son llevadas a cabo por parte de compañías extranjeras, ha llevado a crear un tejido social de resistencia comunitario, en donde la Consulta a Vecinos, es una herramienta jurídico-democrática, por la cual la población manifiesta su parecer respecto de las actividades mineras.

La consulta a vecinos no es más que un procedimiento en la cual se le pregunta a la población respectiva, en este caso, si está de acuerdo o no con el desarrollo de actividades mineras en su municipio.

Para la realización correcta de la consulta es necesario hacer una integración de la ley, pues la regulación de esta figura jurídico-democrática no esta claramente definida en el Código Municipal, en cuanto a las autoridades responsables, las organizaciones que deben cooperar para su realización y autoridad que convoca, por lo que se hace necesario aplicar disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo y Ley de Consejos de Desarrollo

Urbano y Rural. Esto con el fin de que el desarrollo de la consulta a vecinos cumpla con todos los requisitos que requiere este procedimiento consultivo.

A la fecha se han llevado a cabo varias consultas en diferentes municipios, pues el mismo constituye un derecho para toda la población, la práctica de este procedimiento a puesto de manifiesto la voluntad de todos los ciudadanos respecto del desarrollo de actividades de operaciones mineras en su municipio.

Con la realización de este trabajo se buscó establecer la aplicabilidad que puede tener el procedimiento consultivo llamado Consulta a Vecinos, con motivo de la autorización de la licencia para el desarrollo de operaciones mineras, como objetivo general, además se propusieron los siguientes objetivos específicos: analizar el procedimiento para la autorización de licencias para la realización de operaciones mineras; estudio y análisis de la figura jurídico-democrática de la consulta a vecinos.

El desarrollo de la presente investigación tiene un carácter jurídico-social, pues las instituciones de que se compone el tema principal están reguladas en las normas ordinarias y los efectos de estas instituciones se irradian a la sociedad.

Es importante destacar que el tema no ha sido tratado por estudiosos del derecho, por lo que las fuentes bibliográficas sobre el tema no son abundantes. Por lo que se hizo necesario realizar la investigación en antecedentes sobre temas relacionados con las variables que conforman el tema principal del presente trabajo.

Se plantearon las siguientes hipótesis, que, a mayor conocimiento posea la población sobre el ordenamiento jurídico guatemalteco relacionado con la Consulta a Vecinos, mayor será su participación en el desarrollo del mismo.

El cumplimiento de todos los requerimientos legales para el correcto desarrollo de la consulta a vecinos, da lugar al reconocimiento de los resultados del mismo.

Mediante el estudio jurídico y doctrinario del procedimiento para la autorización de la licencia para el desarrollo de operaciones mineras, así mismo el estudio y análisis de la figura jurídico-democrática de la consulta a vecinos y la realización de la investigación de campo se han comprobado parcialmente las hipótesis planteadas. Pues efectivamente, si la población en general tiene conocimiento respecto de este derecho contenido en el Código Municipal, mayor será su participación para ejercer y hacer valer este derecho. Como consecuencia se cumplirán con los requisitos de forma y de fondo para la realización de la Consulta a Vecinos. Situación que no se dio en la consulta llevada a cabo en el municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango, el cual fue objeto de estudio y análisis para el presente trabajo.

La investigación de campo tuvo lugar en donde ya se ha desarrollado una consulta por motivo de las operaciones mineras. En el municipio antes mencionado (San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango). El instrumento utilizado para la investigación de campo fue la entrevista, la cual se dirigió ha personas directamente involucradas en la organización y coordinación del desarrollo de la consulta. La entrevista fue dirigida a cuarenta personas, de sexo femenino y masculino, doce de las cuales afirmaron tener cuarenta años de edad, seis personas de treinta y ocho años de edad, tres personas de treinta y cinco años de edad, ocho personas de treinta y dos años de edad, tres personas de treinta años de edad, dos personas de veintinueve años de edad, cuatro personas de veintiocho años de edad y dos personas afirmaron tener veintiséis años de edad. Por lo que las edades de los entrevistados oscilan entre los veintiséis y cuarenta años de edad. La Consulta a Vecinos, permite a la población tener participación en la toma de decisiones administrativas, que lejos de restarle fuerza a la representación política, se perfila como una herramienta viable para el ciudadano para la construcción y el fortalecimiento de la democracia. De esa manera lograr un papel más participativo de la población ejerciendo el derecho que le asiste en el ordenamiento jurídico, para los asuntos de carácter general que le puedan afectar, como lo establece el Código Municipal (Decreto No. 12-2002, del Congreso de la República y sus reformas), y la Ley General de Descentralización (Decreto No. 14-2002, del Congreso de la República y sus reformas).

CAPITULO I

DEMOCRACIA Y HERRAMIENTAS DE DEMOCRACIA

Sumario: 1.1 Antecedentes y origen de democracia. 1.2 Definición de democracia. 1.3 Formas de democracia. 1.3.1. Democracia directa y democracia representativa. 1.4 Definición de soberanía. 1.5 Soberanía y democracia. 1.6 Definición de gobernabilidad. 1.6.1 Concepto de gobierno. 1.7 Gobernabilidad y democracia. 1.8 Instrumentos de democracia. 1.8.1 Consulta Popular. 1.8.2 Referéndum. 1.8.3 Plebiscito. 1.8.4 Consulta a vecinos. 1.8.5 Consulta comunitaria. 1.9 Diferencia entre consulta a vecinos y consulta popular. 1.9.1 Características de la consulta popular. 1.9.2 Características de la consulta a vecinos. 1.10 Sufragio, origen y definición. 1.10.1 Clases de sufragio. 1.10.2 Fundamento legal del sufragio.

1.1 Antecedentes y Origen de Democracia

La democracia se ha desarrollado desde hace varios años, según los datos de la historia ha tenido transiciones que se dieron desde la antigua Grecia, cuando el gobierno democrático supuso el más brillante período de la historia de Atenas. Así mismo en Roma se hablaba de la democracia, directa donde todos los ciudadanos tenían voz y voto en sus respectivos órganos asamblearios. Mientras tanto “en Norteamérica la primera rebelión popular contra la monarquía tuvo lugar durante la Guerra Civil inglesa, lo que dio lugar a una tendencia creciente hacia la democracia. Precediendo de estas acciones en Europa occidental se adoptaban medidas constitucionales que limitaban el poder de la corona y entregaban una parte considerable del poder político al pueblo.”¹ Se sabe que las causas de la Revolución francesa fueron muchas, siendo una de las causas principales la incapacidad de los gobernantes para hacer frente a los problemas del Estado. Así mismo una de las consecuencias directas de la Revolución fue la abolición de la monarquía absoluta en Francia, se puso fin a los privilegios de la aristocracia y el clero. Más tarde el éxito de la consolidación de las instituciones democráticas en Norteamérica sirvió como modelo para muchos pueblos. En Latinoamérica sucedieron épocas de libertad y democracia con otras en las que se generalizaron los regímenes autoritarios y las dictaduras militares. La instauración de los valores esenciales de la democracia se inició con

¹ Microsoft Encarta. 2009. 1993-2008. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Biblioteca Premium Multimedia.

proceso de su propia emancipación al que empezó una época de regímenes constitucionales.

Los procesos revolucionarios de Inglaterra, Estados Unidos de América y Francia, jugaron un papel fundamental en la evolución del concepto moderno de democracia, así mismo dieron avances significativos en las emancipaciones latinoamericanas de la dominación española.

En la actualidad la consolidación de la democracia es difícil, esto debido a varias circunstancias políticas, sociales y culturales, aunado a eso, se encuentra la globalización como un fenómeno inevitable e inminente, como avance obligado que toda sociedad debe enfrentar. Las principales características de la democracia moderna son la libertad individual, que proporciona a los ciudadanos el derecho a decidir y la responsabilidad de determinar sus propias trayectorias y dirigir sus propios asuntos, la igualdad ante la ley, el sufragio universal y la educación.

1.2 Definición de Democracia

La democracia implica principios y prácticas que protegen la libertad humana; es la institucionalización de la libertad. Para referirse a la etimología de la palabra democracia es necesario auxiliarse del diccionario político, obra de Rafael Ramírez Aguilera, en el cual se encuentra que: “La palabra democracia proviene del griego “demos”, pueblo, y kratos, poder: que significa gobierno del pueblo”.²

La palabra Gobierno, puede referirse a las personas que forman el órgano supremo administrativo de un país.

Es importante señalar que la definición de democracia implica necesariamente características especiales, como el respeto a los derechos humanos, respeto a la oposición, la voluntad de la mayoría, la separación de poderes en la estructura del

Estado, el respeto a las minorías, que concuerdan en la forzada presencia de una Constitución Política como rectora del ordenamiento jurídico que fomente y haga posible el Estado de Derecho.

En las democracias modernas, la autoridad suprema la ejercen en una mayor parte los representantes elegidos mediante sufragio popular en reconocimiento de la soberanía nacional. Los representantes antes aludidos pueden ser sustituidos por el electorado siempre que se cumplan con los requerimientos de ley para tal fin. La esencia del sistema democrático supone, la participación de la población en el nombramiento de representantes para el ejercicio de los poderes ejecutivo y legislativo del Estado.

Héctor Gross Espiell, define la democracia con ciertos elementos que hacen más comprensible el estudio del mismo, al establecer que “La democracia constitucional moderna, resultado de un proceso en el que la evolución constitucional inglesa, la revolución francesa, la revolución de los países iberoamericanos, los precedentes españoles y el pensamiento político de los siglos XVII Y XVIII fueron elementos fundamentales, es, en sus múltiples variantes, una democracia representativa fundada en la existencia de un marco constitucional, que supone el gobierno de la mayoría, pero con el reconocimiento de los necesarios derechos de todas las minorías y el respeto de los derechos de todos los seres humanos, límites absolutos y necesarios de los poderes del gobierno. Es así una democracia que nació y evolucionó paralelamente con la idea de la libertad y el concepto del Estado de Derecho. Limitado y condicionado por el respeto de la norma jurídica, por la separación o limitación de poderes y por los derechos de la persona humana, cuyas autoridades son el resultado de elecciones libres y periódicas, en las que pueden intervenir todos los partidos políticos legalmente constituidos, sin posibilidad de exclusiones discriminatorias o la existencia de partidos únicos”.³

² Ramírez Aguilera, Rafael. Democracia. *Breve diccionario de la política*. España. Ediciones Mensajero, S.A. 1997. Pág. 55.

³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Democracia. *Diccionario electoral*. Costa Rica. 1989. Págs. 202-203.

De la definición anterior se desprenden ciertas características de la democracia las cuales son:

1. El poder y la responsabilidad cívica los ejercen los ciudadanos en forma directa o mediante representantes libremente elegidos.
2. La democracia se basa en el respeto a la voluntad de la mayoría y en la protección de los derechos fundamentales de los individuos y de los grupos minoritarios.
3. Los ciudadanos tienen la responsabilidad de participar en un sistema político que protege sus derechos y libertades.
4. Se funda en la existencia de un marco constitucional, caracterizado por la evolución paralela con la idea de libertad y el concepto de Estado de Derecho.
5. Requiere el respeto de los derechos de todos los seres humanos.
6. De la sociedad, sus autoridades son el producto de elecciones libres y periódicas, en las que pueden intervenir todos los partidos políticos existentes sin ningún tipo de exclusión.

En la medida en que el Estado respete y facilite la realización de estas garantías, que tienen como base el respeto a los derechos humanos inherentes, se podrán dar las condiciones que la democracia necesita para su desarrollo y consolidación.

Las democracias deben proteger los derechos humanos básicos, como la libertad de expresión el derecho de la protección de la ley en un plano de igualdad y la oportunidad de organizarse y participar en la vida política, económica y cultural de la sociedad. Para preservar los derechos humanos, los ciudadanos tienen que estar atentos. La responsabilidad ciudadana, por medio de actividades de participación, garantiza que el gobierno rinda cuentas a la población.

Partiendo del punto de vista del derecho de libertad como indispensable para el desarrollo de la democracia encontramos que Berka Mark establece que “La libertad de palabra y de expresión en política y en otros asuntos públicos es el alma de cualquier democracia”.⁴

Entre los derechos humanos básicos que un gobierno democrático debe proteger figuran la libertad de palabra y de expresión, el proceso judicial imparcial y la igualdad en la protección de la ley, además de la libertad de organizarse, expresar opiniones, disentir y participar en la vida pública. El derecho de reunirse en forma pacífica es esencial y facilita el ejercicio de la libertad de expresión.

1.3 Formas de Democracia

1.3.1 Democracia Directa y Democracia Representativa

Esta es una forma de clasificación tradicional, ambas con la finalidad de evitar los abusos de poder y ampliar los mecanismos para su control, en la administración del bien público.

“La democracia puede ser: Directa: gobierno a través de asambleas populares, como es el caso de la antigua Grecia; o Indirecta: Por medio de organismos representativos, sistema utilizado en la actualidad”.⁵

La Democracia Directa se realiza cuando el pueblo ejerce el gobierno del Estado por sí mismo, en forma directa e inmediata, sin intermediarios. En la Democracia Indirecta cuando el pueblo confía la función gubernativa a determinadas personas, quienes la desempeñan en nombre y representación del pueblo.

⁴ Mark, Berka. *Principios de la democracia, derechos y obligaciones fundamentales*. Quetzaltenango. Biblioteca Universidad Rafael Landívar.

⁵ Aguilera, Rafael Ramírez. *Democracia*. *Op. cit.* Pág. 55.

Se ha mencionado ya, que la Democracia Directa, se utilizó en tiempos antiguos como Grecia y Roma, en tales ciudades se practicaba sin mayor dificultad pues el número de habitantes no era cuantioso y esto hacía posible la participación de los ciudadanos. En cambio la Democracia Indirecta, entendida como la inmediata y activa participación del pueblo en la dirección de los negocios públicos, entendiéndolo como tal, sería imposible practicarlo, para empezar por razones de orden físico, pues no sería posible entenderse en una asamblea de varios millones de ciudadanos para ponerse de acuerdo sobre algún asunto de orden público. De tal circunstancia se establece que la Democracia indirecta, implica que el pueblo ejerza el poder político por medio de sus representantes, a través del sistema representativo. Por tal motivo, según Rodrigo Borja en su obra *Derecho político y constitucional*, Linares Quintana afirma que, “dando por establecido que la soberanía reside en el pueblo, dentro del régimen democrático de gobierno, y reconocida la imposibilidad material en el Estado moderno de que el pueblo gobierne directamente, arribamos necesariamente a la conclusión de que la única forma posible de que una democracia opere en las naciones modernas es mediante la representación, configurando una democracia representativa o indirecta”.⁶

Algo necesario para que la Democracia Indirecta sea realmente representativa, es la participación ciudadana. Como lo afirma el adagio conocido en las sociedades libres, cada pueblo tiene el gobierno que se merece. Pues para que las democracias tengan éxito, los ciudadanos deben ser activos, pues sólo ellos son responsables del éxito o el fracaso del gobierno.

Según Borja, Lucio V. López comparte el criterio, al afirmar que: “el gobierno representativo en la historia contemporánea es la única forma orgánica compatible con la existencia política de una nación. Desde que consideramos imposible o absurda la quimera de que un pueblo se gobierne directamente por sí mismo, desde que es inadmisibles que una sociedad de hombres confíe su dirección a la voluntad de un solo individuo, como en las monarquías absolutas, es indispensable encontrar una fórmula

⁶ Borja, Rodrigo. *Derecho político y constitucional*. México. Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V. 1992. Págs. 88-89.

que en el primer caso demuestre que el gobierno es practicable, y en el segundo que conserve el principio democrático en que debe inspirarse”.⁷

En el Estado de Guatemala la delegación del poder tiene lugar en la democracia representativa, según la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 140: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”.

Se hace notoria la diferencia entre la Democracia Directa y la Democracia Indirecta, la primera es adecuada para las sociedades cuyos miembros no son cuantiosos, en tanto la segunda, favorece a las sociedades grandes o de miembros cuantiosos. Sin embargo no hay formas puras de democracia como lo señala la Abogada María Pedicone de Valls, “no hay formas de democracias puras, ya sea directa o representativa. De hecho en las últimas décadas se ha reconocido, gradualmente, que las instituciones de democracia directa son la salvaguarda para la democracia misma. Por esta razón, en la moderna democracia representativa encontramos algunos elementos de la antigua democracia directa, que representan la devolución del poder del gobierno a la sociedad, tales como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa y la revocación”.⁸

Como se ha señalado anteriormente la Democracia representativa es la forma practicada en la actualidad por la mayoría de sociedades libres, lo cual es importante señalar que esta forma debe necesariamente descansar en cimientos que propicien la participación ciudadana y que haga posible un equilibrio entre las instituciones elegidas por sus representados, que según Pedicone de Valls, estos cimientos son tres: “el sufragio como medio a través del cual sus representantes son designados; la separación de poderes y los partidos políticos, como medios de intermediación social que propician la representación política”⁹

⁷ *Loc. cit.*

⁸ Pedicone de Valls, María Gilda. *Derecho electoral*. Argentina. Ediciones La Roca. 2001. Pág. 39.

⁹ *Ibid.* Pág. 40.

Es importante señalar que las leyes en las sociedades democráticas deben propiciar la participación ciudadana. En la legislación guatemalteca existen diversos mecanismos de participación política ciudadana que favorecen la participación de la población en la toma de decisiones de asuntos públicos de gran importancia, como por ejemplo se puede señalar: la consulta popular, contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, la consulta a vecinos, contenida en el Código Municipal y la consulta comunitaria contenida en el Convenio 169 de la Organización Internacional de los Trabajadores, los cuales serán objeto de estudio en los capítulos posteriores de este trabajo.

1.4 Definición de Soberanía

“El término Soberanía, viene de *supremus*, en latín vulgar, que significa lo más elevado, lo supremo, lo inapelable. De modo que la noción de soberanía es la calidad de poder supremo del Estado que no actúa jamás por otra determinación que la de su propia voluntad”.¹⁰

El concepto de soberanía surgió cuando los europeos de los siglos XVI y XVII empezaron a buscar fundamentos laicos sobre los que basar la autoridad de los incipientes estados nacionales.

Según el diccionario de Rafael Aguilera, se encuentra que la soberanía es: “la que reside en el pueblo y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales representativos”.¹¹

Según Borja, la soberanía necesariamente contiene dos elementos constitutivos: la supremacía y la independencia.

“La Supremacía consiste en que la voluntad del Estado no admite contrarresto en el orden interno, dado que está respaldada por un poder supremo, irresistible y no

¹⁰ Borja, Rodrigo. *Op. cit.* Pág. 35.

condicionado. La Independencia es elemento de la soberanía que se manifiesta con respecto al exterior del Estado y que permite a este actuar y conducirse libremente en el campo internacional, en pie de igual con los demás Estados”.¹²

Desde este punto de vista, el poder del Estado, considerado con relación con otros poderes que puedan existir en su territorio, es un poder superior, es decir esta supra ordinario a todos los demás. De tal suerte que la soberanía del Estado se expresa en el interior supremacía, como el poder de mando más elevado e incondicionado que existe dentro de su territorio.

Desde el punto de vista internacional, la soberanía es sinónimo de independencia. Afirmar que los Estados son soberanos en sus relaciones reciprocas equivale a decir que son iguales los unos a los otros, sin que pueda ninguno pretender superioridad o autoridad sobre los demás.

En la actualidad puede afirmarse que el aspecto exterior de la soberanía, que llamamos independencia, es un valor que se puede apreciar únicamente en teoría en varios casos, ya que en la práctica la imposición imperialista y hegemónica de los Estados económicamente fuertes sobre los económicamente débiles ha sometido a estos a la obediencia política.

Según las definiciones antes vistas, se puede manifestar que la soberanía es el derecho del Estado a determinarse por sí mismo en la vida interna y a actuar en la comunidad internacional sin sujetarse a los demás Estados. Es importante señalar que este poder no tiene su fuente en el exterior, sino que es un poder inmanente, es decir que nace y se desenvuelve en la interioridad estatal. Por lo que es una fuerza endógena, capaz de determinar por sí misma el uso de su propio poder.

Por los elementos antes mencionados, se puede concluir que la soberanía puede considerarse en dos aspectos distintos: interna y externamente. El Estado es soberano

¹¹ Aguilera, Rafael Ramírez. Soberanía. *Op. cit.* Pág. 217.

en cuanto tiene un poder sobre su territorio y población. Externamente el Estado es soberano en cuanto no está sujeto a otro Estado, en cuanto no depende de ningún poder exterior.

1.5 Soberanía y Democracia

Se ha mencionado con anterioridad el concepto de soberanía igualmente el de democracia. Lo que se pretende a continuación es exponer que en los estados democráticos representativos, como el caso de Guatemala, necesariamente la soberanía (en el aspecto interior) tiene que tener como fundamento una auténtica democracia representativa, lo cual no es posible si existe ausencia de mecanismos que propicien la participación ciudadana para la libre elección de sus representantes y así mismo la participación en los asuntos de carácter público.

La democracia representativa tiene su instrumento privilegiado en las elecciones de los representantes del pueblo para dirigir el Estado. Universalmente es aceptado que el elemento clave del ejercicio de la democracia es la celebración periódica de elecciones libres y justas que estimulen la competencia política y que permitan la expresión de la voluntad popular en condiciones de transparencia e igualdad.

La definición de soberanía que aporta la Corte de Constitucionalidad, expone con claridad la noción de soberanía popular, de la siguiente manera "...soberanía... expresión que evoca la idea de un gobierno de pueblo, de acuerdo a la teoría democrática, es el poder supremo del Estado, poder del que proviene todos los demás poderes; lo detentan o pertenece indivisamente a todos los ciudadanos de una Nación..."¹³

La soberanía busca hacer valer la voluntad de aquel en quien radica. Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 141, "La

¹² Borja, Rodrigo. *Op. cit.* Pág. 37.

¹³ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 51 Expediente 931-98, Sentencia del 8 de febrero de 1999.

soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida”.¹⁴

Se puede afirmar que el soberano que es el pueblo tiene la facultad de instituir poderes y así mismo decidir como se va a ejercer el poder, para cumplir con los fines que se ha propuesto. Las leyes deben expresar la voluntad ciudadana, no los caprichos de los reyes, dictadores, oficiales militares, autoridades religiosas o partidos políticos.

En una Democracia no se pueden dar las decisiones administrativas irrevocables, porque justamente en la Democracia las decisiones son las que están continuamente sometidas a discusión y sujeto a modificación. De tal criterio es Nicola Abbagnano, en su Diccionario de filosofía al expresar que “...el mundo moderno y contemporáneo ha demostrado que la libertad y bienestar de los ciudadanos no depende de la forma de gobierno sino de la parte que los gobiernos otorgan a los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal y de la rapidez con que se encuentren en situación de modificar y rectificar sus direcciones políticas y sus técnicas administrativas”.¹⁵

De lo anterior se puede afirmar que las democracias requieren la constante atención, el tiempo y el compromiso de un gran número de ciudadanos dispuestos a velar por el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y ordinarias por parte de sus representantes, pues con ello se busca que el gobierno proteja sus derechos y libertades. Así mismo se aprecia que la libertad y el bienestar de los ciudadanos dependen en gran parte de los espacios en los que el ciudadano tenga una participación con suficiente peso como para formar parte de la voluntad del Estado.

1.6 Definición de Gobernabilidad

“La gobernabilidad es la cualidad propia de una comunidad política cuyas instituciones de gobierno actúan eficazmente dentro de su espacio de un modo considerado legítimo

¹⁴ Castillo González, Jorge Mario. *Constitución Política comentada*. Guatemala. Centro de impresiones gráficas. 2001. Pág. 208.

¹⁵ Abbagnano, Nicola. *Democracia. Diccionario de filosofía*. México. Fondo de Cultura Económica. 2,000. Pág. 590.

por la ciudadanía, permitiendo así el libre ejercicio de la voluntad política del poder ejecutivo mediante la obediencia del pueblo”.¹⁶

De la anterior definición es posible extraer dos variables la primera es la eficacia, y la segunda la legitimidad.

La Eficacia puede entenderse como el cumplimiento de los objetivos del gobierno. La legitimidad puede considerarse como la aceptación de los ciudadanos de la dominación del gobierno. De allí que las críticas hacia los gobernantes se da cuando estos no toman en cuenta las necesidades de la población, los ciudadanos responden con desaprobación de las decisiones públicas que toma los órganos del gobierno.

1.6.1 Concepto de Gobierno

En el diccionario constitucional se encuentra que gobierno es “el conjunto de órganos directores de un Estado a través del cual se expresa el poder estatal por medio del orden jurídico”¹⁷

1.7 Gobernabilidad y Democracia

Los órganos o instituciones del gobierno que son los encargados de realizar las políticas públicas, mediante el cual se manifiesta el poder estatal, para cumplir con sus objetivos (eficacia), necesariamente deben tomar en cuenta la aceptación de los ciudadanos (legitimidad). De tal manera que el consenso social y los diálogos son indispensables para discutir las diferentes políticas públicas. De esta manera el consenso con la sociedad civil es necesario para poder elaborar demandas y políticas públicas.

¹⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Gobernabilidad. *Diccionario Electoral*. Costa Rica. Mars Editores. 2,000. Pág. 250.

¹⁷ Ernesto Richter, Marcelo Pablo. Gobierno. *Diccionario constitucional*. Guatemala. 2,009. Pág. 79.

Se puede aseverar entonces que la gobernabilidad se refiera a la capacidad de la autoridad para canalizar los intereses de la sociedad civil, a la interacción que se da entre ambos, para alcanzar el bien común. La gobernabilidad democrática se da cuando, para resolver los problemas sociales y para alcanzar los fines del Estado se toma en cuenta la participación y el respaldo de la sociedad civil, en los asuntos de la cosa pública. Lo cual requiere que los gobiernos democráticos, abandonen la ejecución arbitraria de la ley, respetar permanentemente las normas constitucionales, adoptar una discrecionalidad mínima en aquellas decisiones que no estén reglamentadas, que afectan a grandes proporciones de la población, evitar el prevaricato o el tráfico de influencias etc. De modo que la eficacia (objetivos estatales) se garantiza, básicamente, a través del control ciudadano democrático de la gestión pública (legitimidad), que atendiendo a ello debe ser reglada, transparente, pública y honrada.

En el país la gobernabilidad democrática es una aspiración, si bien es cierto que existen mecanismo de consenso que deben practicarse cuando algún asunto lo aconseje o cuando alguna decisión administrativa puede afectar a la mayoría de ciudadanos, estos mecanismos no son puestos en práctica, aduciendo los representantes de los ciudadanos que la falta de reglamentación de los mismos hace difícil su aplicación, aún cuando existen leyes y reglamentos, que por su naturaleza hacen necesario la practica de cierto tipo de consenso, para que las decisiones públicas tengan legitimidad (aceptación de los ciudadanos).

“El logro de una adecuada gobernabilidad se basa en una serie de acuerdos básicos entre las élites dirigentes (gobernantes), los grupos sociales estratégicos (partidos políticos, instituciones públicos y privadas) y una mayoría ciudadana, destinados a resolver los problemas de gobierno”.¹⁸

Las democracias conceden muchas libertades a sus ciudadanos, entre ellas la de disentir y criticar al gobierno.

¹⁸ Hayek, F.A. *Los fundamentos de la libertad*. Guatemala. Editorial Francisco Marroquín. 1991. 5ª. Ed. Pág. 89.

1.8 Instrumentos de Democracia

Las instituciones jurídico-democráticas que contempla la legislación guatemalteca, (Consulta popular, consulta a vecinos y consulta comunitaria), constituyen necesariamente instrumentos de democracia, pues proporcionan mecanismos mediante los cuales los ciudadanos pueden expresarse respecto de algún asunto de gobierno. Estos mecanismos incentivan la participación ciudadana, así mismo crean espacios en los que el ciudadano puede hacer valer sus derechos y disponer de su libertad.

Los instrumentos de democracia semi directa son mecanismos que permiten la construcción y el fortalecimiento de la democracia y no debe pensarse de ninguna manera que son mecanismos que tienden a sustituir la forma representativa de Estado democrático. Según Jean Francois Prud`homme, citado en la tesis de Julio Saavedra Pineta, sobre estos instrumentos de democracia semi directa existen críticas respecto del debilitamiento de instituciones que ocasiona, los cuales son:

- “1. Los instrumentos de democracia semi directa debilitan al gobierno representativo y conduce a una visión de la democracia sin responsabilidad gubernamental.
2. El carácter dicotómico de la decisión plebiscitaria alienta la polarización de las opciones políticas y lleva a la adopción de las decisiones forzadas.
3. Contrariamente a lo que afirman los defensores de la democracia directa, sus mecanismos pueden llegar a ser controlados por grupos de intereses poderosos, que encuentran en ello una manera de soslayar los procedimientos legislativos normales.
4. El principio de la mayoría en que se apoyan estos instrumentos pone en peligro de las minorías.
5. La interpretación de los resultados plantea problemas. No hay manera de medir realmente la intensidad del apoyo a las decisiones.

6. Muchos argumentan que el ciudadano ordinario no está preparado para tomar decisiones complejas e importantes”.¹⁹

El mismo autor expresa ciertos argumentos para apoyar los instrumentos de democracia semi directa, los cuales son:

“1. Estos mecanismos permiten discutir cualquier tipo de problema político más allá de las limitaciones impuestas por las rivalidades partidistas... En muchas ocasiones ofrecen salidas eficientes a impases legislativos. Construyen instrumentos políticamente neutros, que producen resultados apoyados en la opinión pública y logran conferir una dimensión extraordinaria a cambios políticos fundamentales.

2. Favorecen un tipo de gobierno más cercano a la ciudadanía. Obligan a los representantes a responder a las demandas populares siempre, no solamente en los momentos electorales. Los dirigentes se ven en la necesidad de tomar en consideración el pulso de la opinión pública antes de tomar decisiones.

3. Estimulan la participación ciudadana... y son medios de expresión de la voluntad popular.

4. Aparecen como armas eficaces de lucha contra los grandes intereses que tienden a monopolizar el acceso a los centros de toma de decisiones.

5. Su aplicación conlleva a una apertura de los métodos de decisión pública, lo que se traduce, en caso de aprobación, en una mayor legitimidad de las leyes.

6. Muchas veces obligan a tomar decisiones necesarias en situaciones donde los legisladores no quieren asumir el riesgo de inclinarse a favor de una opción determinada.

¹⁹ Saavedra Pinetta, Julio Roberto. *La consulta a vecinos contenida en el Código Municipal a la luz de la supremacía constitucional*. Guatemala. 2,005. Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Págs. 33-34.

7. Finalmente, ...ayudan a definir con más precisión el contenido de las políticas públicas”.²⁰

Lo anterior son las críticas hacia los instrumentos de democracia semi directa. Se puede concluir que son excelentes medios de los cuales se pueden valer los ciudadanos para poder expresar su voluntad (respaldo o negativa hacia las decisiones políticas), sobre asuntos de gobierno.

Resulta importante que la población tenga conocimiento de los instrumentos de democracia semi directa contenidos en la legislación guatemalteca, pues son los ciudadanos quienes tienen el derecho de solicitar a los órganos respectivos la celebración o desarrollo de determinada institución jurídico-democrática.

De la importancia del conocimiento y enseñanza que debe existir en la población respecto de los instrumentos de democracia se refiere Berka Mark, al manifestar “Las normas y prácticas democráticas deben ser enseñadas para que las personas entiendan y aprecien sus oportunidades y responsabilidades como ciudadanos libres.

Como en la Democracia el individuo está incluido continuamente en las tareas estatales, hay que fomentar naturalmente, el interés hacia la comunidad, y poner a disposición de los ciudadanos los instrumentos y medios para que se puedan expresar libremente en los asuntos públicos que le puedan afectar”.²¹

En cuanto al campo de los problemas de la comunidad, de los problemas que afectan a todos, la Democracia parte de que potencialmente todos están en situación de intervenir en la solución de estos problemas. Los mecanismos de consenso social son de gran importancia para orientar la toma de decisiones que le corresponde a los representantes de la población, pues con ello se logra la legitimación de los asuntos de negociación pública, además de que son un medio para canalizar los intereses y las

²⁰ *Ibid.* Pág. 35.

²¹ Mark, Berka. *Principios de la democracia, elementos de la democracia* Quetzaltenango. Biblioteca Universidad Rafael Landívar.

demandas de la sociedad civil hacia los gobernantes para la satisfacción de sus requerimientos.

1.8.1 Consulta Popular

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra regulada la Consulta popular, en el artículo 173, en el cual se establece “Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos. La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos. La ley Constitucional Electoral regulará lo relativo a esta institución”. Así mismo el artículo 280 de la Carta Magna establece “Para cualquier otra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. Las reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el Artículo 173 de esta Constitución. Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, ésta entrará en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta.”

En la doctrina la Consulta popular es llamada Referéndum, Referéndum consultivo, incluso es llamada plebiscito, no son pocos los autores que se refieren a estas instituciones afirmando que son iguales, y otro tanto afirma que son distintas y no son practicadas para los mismos fines, para exponer con claridad lo que cada institución significa y los casos en los que pueden ser aplicados se presentará una definición de cada una.

1.8.2 Referéndum

El Referéndum se originó en la antigua Roma, en donde se practicó para conocer la opinión de los gobernados respecto de ciertos actos de los gobernantes, y

especialmente para obtener la aprobación por la plebe de determinados decretos y leyes.

El diccionario de la Real Academia Española brinda el siguiente concepto: “Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos cuya ratificación por el pueblo se propone”.²²

De este concepto se desprende que el Referéndum, es un procedimiento consultivo por el cual los ciudadanos pueden expresar su voluntad, mediante sufragio, respecto de un acto administrativo o una ley.

La autora Pedicone de Valls define el instrumento democrático objeto de estudio, de la siguiente manera: “el derecho que tiene el pueblo de intervenir directamente en la formulación y sanción de las leyes, en su totalidad o en algunas etapas, tanto en el orden constitucional y legislativo como en el administrativo. Es un procedimiento de consulta que se hace a los miembros del cuerpo electoral para que, mediante el sufragio manifiesten su conformidad o disconformidad con los actos legislativos que son objeto de ella”.²³

En esta definición se resalta la característica de que el Referéndum es un procedimiento consultivo cuyo objeto sólo serán cuestiones legislativas.

La definición de Borja tiene cierta similitud con la definición anterior. “Es el acto por el cual el cuerpo electoral –o sea el conjunto de ciudadanos con derecho a voto- aprueba o desaprueba ciertas decisiones de los órganos legislativos del Estado”.²⁴

Según la definición del autor antes mencionado el Referéndum es una consulta dirigida a los ciudadanos (con derechos civiles y políticos), para que decidan la conveniencia de

²² Diccionario de la Lengua Española. Referéndum. *Real Academia Española*. España. Vigésima primera edición. 1,992. Pág. 278.

²³ Pedicone de Valls, María Gilda. *Op. cit.* Pág. 43.

²⁴ Borja, Rodrigo. *Op. cit.* Pág. 217.

adoptar o no una determinada disposición constitucional o legal, que para perfeccionarse jurídicamente necesita la previa aprobación popular.

Según la Honorable Corte de Constitucionalidad, con relación al artículo 173 de la Constitución Política de la república de Guatemala, es genérico y se aplica a todas aquellas decisiones políticas de especial trascendencia, y como no tiene orientación específica, se previó que las preguntas las podía fijar el Presidente de la República o bien el Congreso, dependiendo del asunto que se tratará, empero, cuando la Consulta Popular se hace con el fin de ratificar o no las reformas a la Constitución, lo genérico de la consulta desaparece, para dar lugar al asunto específico de ratificación. En este mismo orden de ideas la Honorable Corte de Constitucionalidad indica: “La Consulta Popular, denominada en la doctrina Referéndum Consultivo, significa las funciones de sufragio y ejercicio del voto en virtud del cual el pueblo, mediante el cuerpo electoral, decide en última instancia resoluciones que le afectan en forma directa. Tiene, en general, dos componentes: a) el órgano facultativo que acepta, discute y aprueba una decisión política importante, que habrá de reflejar sus efectos en la estructura normativa del Estado, y por tanto, en la población; y, b) el pueblo, en el que radica la soberanía, que por medio del voto acepta o rechaza la propuesta aprobada, de donde deriva su voluntad de adoptar o no la decisión sobre la que se pronuncia en las urnas...”²⁵

De lo indicado por la Corte de Constitucionalidad se puede establecer que la consulta popular tiene las mismas características tanto de un referéndum como las de un plebiscito, pues mediante ambos instrumentos democráticos, se conocen cuestiones que se refieren a normas jurídicas y también cuestiones de carácter político y social.

1.8.3 Plebiscito

En el Diccionario de la Real Academia Española podemos encontrar que el concepto de plebiscito es el siguiente: “Consulta que los poderes públicos someten al voto popular

²⁵ Corte de Constitucionalidad. *Gaceta No. 51. Expediente 931-98*. Fecha de sentencia 08/02/1,999.

directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre soberanía, ciudadanía, poderes excepcionales, etc.”.²⁶

De este instrumento se refiere Borja al indicar que el plebiscito “Es otra de las formas de participación popular en los regímenes democráticos. Consiste en la consulta directa a los votantes sobre algún asunto de excepcional importancia en la vida colectiva, la decisión de independencia, determinación del destino nacional, anexión o sesión de territorios, secesión, unión real con otro Estado o cualquier otra cuestión trascendental, que por comprometer el destino nacional, requiera el expreso consentimiento de los ciudadanos”.²⁷

En las definiciones dadas por Borja, se puede diferenciar el referéndum del plebiscito, en relación a que el primero gira en un torno a un acto legislativo, su materia u objeto está relacionado con asuntos legales o jurídicos mientras el segundo se refiere a un acto ejecutivo, asuntos de administración de gobierno que no tienen relación directa con la modificación o aprobación de alguna norma jurídica.

El referéndum como el plebiscito son instrumentos de democracia en los cuales los ciudadanos participan directamente mediante los cuales manifiestan su conformidad o disconformidad respecto del asunto de que se trate. Ambos se fundamentan en los principios esenciales como lo es la intervención de todos los ciudadanos, mediante el sufragio. Atendiendo a estos principios el Estado tiene la obligación de dotar a los ciudadanos de mecanismos para lograr la participación de los mismos, y así fortalecer y consolidar la débil democracia en nuestro país.

1.8.4 Consulta a Vecinos

Es preciso referirnos al concepto de consulta para abordar con mayor claridad el tema a tratar, pues el mismo constituye el eje central del presente trabajo de investigación.

²⁶ Diccionario de la Lengua Española. Plebiscito. *Real Academia Española*. España. Vigésima primera edición. 1,992. Pág. 256.

²⁷ Borja, Rodrigo. *Op. cit.* Pág. 219.

Según el Diccionario de la Real Academia Española la consulta es: “Acción y efecto de consultar, Consultar. (Del lat. Consultáre, considerar deliberar) Examinar tratar un asunto con una o varias personas”.²⁸

Consulta. “La pregunta que se hace a uno o varios abogados, o el examen de alguna cuestión de Derecho por parte de estos, que emiten su opinión sobre el punto o puntos propuestos. Dictamen que los abogados dan por escrito para concretar su opinión sobre un caso. Conferencia que para ello celebran. Dictamen o informe de algunos tribunales o Consejeros cuando requiere su asesoramiento”.²⁹

Con relación al Estado se entiende que consulta, es el procedimiento que impone al gobierno la ley (Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo), para que los ciudadanos expresen su conformidad o disconformidad respecto de algún asunto público que les afecte.

En el Código Municipal (Decreto número 12-2002 del Congreso de la República), se encuentra regulado ciertos mecanismos de consenso, los cuales son: la consulta a vecinos y la consulta a comunidades indígenas, basadas en el principio de la autonomía municipal y la participación ciudadana.

La consulta a vecinos es un mecanismo mediante la cual los ciudadanos expresan directamente su parecer sobre determinados temas que les pueden afectar.

Félix Molina en su tesis se refiere a que “la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 97 impone a las municipalidades y a los habitantes de todo el territorio nacional, la obligación de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, y en virtud de que el desarrollo de las actividades mineras contaminan el

²⁸ Diccionario de la Lengua Española. Consulta. *Real Academia Española*. España. Vigésima primera edición. 1,992. Pág. 58.

²⁹ Ossorio. Manuel. Diccionario de Derecho Usual. Consulta. Editorial Hellasta S.R.L. Argentina. 1,981. Pág. 98.

medio ambiente, tanto la Municipalidad como cualquier habitante del territorio nacional le asiste el derecho de solicitar que se realice una consulta municipal con la finalidad de que sus habitantes, se manifiesten sobre el desarrollo de las actividades mineras que se están llevando a cabo en una comunidad de dicho municipio”.³⁰

La consulta a vecinos como institución jurídica que propicia la participación de la sociedad civil, señala Saavedra, que “es un mecanismo de participación convocado, llevado a cabo y calificado por el Concejo Municipal, que busca fomentar la participación de los ciudadano vecindados en un municipio, cuando la trascendencia de un asunto lo aconseje”.³¹

En los artículos 64 y 65 del Código Municipal, se encuentra establecido lo relativo a la consulta a vecinos, de los cuales se extrae que los temas que pueden ser sometidos a este mecanismo de consenso son:

- 1.) Asuntos de trascendencia local;
- 2.) Asuntos de carácter general; o
- 3.) Asuntos relativos a comunidades indígenas.

En relación a los asuntos de trascendencia, no se ha definido con claridad por parte de ningún órgano estatal. Está claro que lo se busca con este tipo de mecanismos que permiten la participación ciudadana es contribuir con la consolidación y el fortalecimiento de la democracia como medio para tomar en cuenta los requerimientos de la sociedad civil, para que puedan elevar su calidad de vida, además de colaborar con la mejora de la calidad e administración pública.

Lo relativo al desarrollo de la consulta a vecinos se desarrollará en un capítulo posterior.

³⁰ Molina Colop, Félix Edwin. Alcances jurídicos y ambientales de las consultas municipales sobre explotación minera. Guatemala 2,010. Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.

³¹ Saavedra Pinetta, Julio Roberto. *Op. cit.* Pág. 43.

1.8.5 Consulta Comunitaria

Esta institución jurídica democrática tiene su asidero legal en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, mismo que ha sido firmado por el Gobierno de Guatemala, dicho convenio regula la consulta a comunidades indígenas, básicamente, en los artículos siguientes:

“Artículo 6. 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los Gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

- b) Establece los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativa de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 15. 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tengan derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”.

La obligación del Gobierno se pone de manifiesto al momento de transcurrir los elementos que contienen los artículos transcritos del Convenio 169, obligación que consiste básicamente en consultar a los pueblos indígenas en el momento de tomar cierta decisión de administración pública en la cual se verían afectados los recursos naturales o el medio ambiente de las comunidades indígenas.

Mediante este convenio se establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, para tal efecto los gobiernos tienen la obligación de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Este tipo de mecanismo de participación de la población se diferencia de la consulta a vecinos contenida en el Código Municipal, en el sentido de que lo establecido en el Convenio 160 de la OIT, permite la participación de todos los integrantes de la población indígena, estén o no vecindados o empadronados, situación que no se puede dar si es realizada una consulta a vecinos pues existen ciertos requisitos para su desarrollo en el cuerpo legal que lo regula. Lo establecido en el Convenio 169, toma en consideración la realidad de nuestro país, pues existe un gran porcentaje de población que es analfabeta, no cuentan con partida de nacimiento, cédula de vecindad o documento personal de identificación y menos aún un número de empadronamiento, lo cual es requisito indispensable para poder participar en ciertos instrumentos de democracia contenidos en la legislación de nuestro país.

Este mecanismo de consulta permite la participación de todos los que conforman la población indígena, sin ningún tipo de limitación de edad, sexo o el hecho de contar con ciertos documentos de identificación, como se mencionó anteriormente. Este tipo de consulta se ha puesto en práctica en más de un municipio en la cual se han desarrollado o se pretenden desarrollar operaciones mineras, y siendo tales actividades nocivos para el medio ambiente y recursos naturales, la reacción de las comunidades que se verían afectadas no se ha hecho esperar, se han organizado para dar respuesta y expresar su voluntad respecto de las decisiones tomadas o por tomar, por parte de los gobernantes.

1.9 Diferencia entre Consulta a Vecinos y Consulta Popular

Las diferencias entre ambas instituciones jurídicas y democráticas se hacen notorias al momento de estudiar las normas legales que la contemplan.

Para conseguir exponer con claridad la diferenciación entre ambas instituciones es preciso hacer mención de las características de cada una.

1.9.1 Características de la Consulta Popular

La regulación legal de este instrumento de democracia se encuentra dentro del Texto Supremo de la Constitución Política de la República y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

La población que puede participar en este mecanismo de consenso se extiende a todo el territorio nacional, es decir, que cuando se practica este mecanismo es necesario que abarque, en cuanto al orden territorial, a todo el país, y pueden participar todos los ciudadanos.

El órgano encargado de realizar todo el procedimiento es el Tribunal Supremo Electoral.

Procede en los siguientes casos: a) Por reformas a la Constitución; b) Decisiones políticas de trascendental importancia; y, c) Sobre resoluciones de cuestiones territoriales.

Los efectos de la consulta popular siempre serán de carácter vinculante.

La iniciativa para que este instrumento democrático se desarrolle la tiene únicamente el Presidente de la República y el Congreso de la República.

Estas son algunas características esenciales de la consulta popular, al momento de exponer las características propias de la consulta a vecinos que sustenta el Código Municipal, se podrá evidenciar claramente en lo que ambas instituciones jurídico-democráticas difieren en distintos aspectos.

1.9.2 Características de la Consulta a Vecinos

Está sustentado en el Código Municipal (Decreto número 12-2002 del Congreso de la República).

La población que puede participar en este mecanismo de consenso, en el orden territorial, se limita a los vecinos del municipio del lugar, y de estos, sólo los que están empadronados en el municipio respectivo.

El órgano encargado de realizar todo el procedimiento es el Concejo Municipal.

Procede en los siguientes casos: a) Cuando existan asuntos que afecten a todos los vecinos, b) Asuntos de trascendencia para la localidad; y, c) Asuntos que puedan afectar derechos de las comunidades indígenas.

Los efectos de la consulta a vecinos serán vinculantes sólo si el 20% de los vecinos empadronados votan a favor del asunto.

La iniciativa para que este instrumento democrático se desarrolle la tiene el Concejo Municipal y el 10% de los vecinos que se encuentren empadronados.

En cuanto a la diferenciación de la consulta popular con otras instituciones jurídico democráticas la Corte de Constitucionalidad establece: "...no se debe confundir la participación pública con la consulta popular, pues se trata de dos figuras diferentes, pues la primera, se refiere a involucrar a un sector determinado que pudiera verse afectado por un proyecto, obra, industria o actividad a realizarse en el mismo y, el segundo, se refiere a tomar en cuenta en un procedimiento consultivo a todos los ciudadanos cuando se trate de decisiones políticas de especial trascendencia en el país".³² En otra sentencia del Máximo Órgano Constitucional encontramos, "En cuanto a las consultas populares, pueden ser causas según el precepto Constitucional: a) las que. De conformidad con el artículo 173 de la Constitución, tratan sobre decisiones políticas de especial trascendencia nacional, no solamente municipal, y se convocan a iniciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República..."³³

La consulta popular es un mecanismo que se ha desarrollado ya en nuestro país durante dos ocasiones, en tanto la consulta a vecinos, a partir del año dos mil cinco se ha puesto en práctica este tipo de mecanismo, con cierta pusilanimidad, esto debido a la falta de reglamentación sobre el procedimiento estricto para poder llevar a cabo este tipo de actividad democrática.

1.10 Sufragio Origen y Definición

El sufragio es una institución política que se remonta a la antigüedad, en las ciudades del Estado de Grecia se esperaba que todos los hombres libres tomaran parte en el gobierno de su ciudad. En Roma se concedía a los ciudadanos comunes, que recibían el nombre de plebe, el derecho de elegir tribunos que intercedieran por ellos cuando consideraban que el gobierno los había tratado de una forma injusta.

³² Corte de Constitucionalidad. *Gaceta No. 93. Expediente 3573-2008.* Fecha de sentencia 01/07/2009.

³³ Corte de Constitucionalidad. *Gaceta No. 86. Expediente 1643 y 1654-2005.* Fecha de sentencia 28/02/2008.

La tendencia actual de los gobiernos es disminuir los requisitos necesarios para el sufragio a través de reformas electorales, sin embargo en países en los cuales no se tiene la intención de adoptar una forma de Estado democrático, se continúan aplicando límites para ejercer el sufragio, como por ejemplo en algunos países las mujeres tiene prohibido ejercer el sufragio, además uno de los requisitos es no ser analfabeto para poder formular el sufragio.

Según el diccionario de la Real Academia Española, encontramos que sufragio, “(Del latín *suffragium*) voto, parecer o dictamen explicado en una confragación. Voto de quien tiene capacidad de elegir. Restringido, aquel en que se reserva el derecho de voto para los ciudadanos que reúnen ciertas condiciones. Universal, aquel en que tienen derecho a participar todos los ciudadanos, salvo determinadas excepciones. Voto: expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción. Consultivo, dictamen que dan algunas corporaciones o personas autorizadas a quienes han de decidir un negocio. De confianza, aprobación que las Cámaras dan a la actuación de un gobierno en determinado asunto... Secreto, el que se emite por papeletas dobladas, de modo que no aparezca el nombre del votante”.³⁴

Del anterior concepto se derivado así mismo ciertas clases de sufragio que se serán desarrolladas posteriormente. Es el sufragio un derecho o privilegio de voto para elegir representantes políticos, para aprobar o rechazar una legislación o alguna decisión administrativa.

Según Borja, Rafael Bielsa afirma que el sufragio es, “desde la remota antigüedad romana, es sufragio es el derecho del ciudadano a expresar, pública o secretamente, su voluntad, en un asunto o negocio público, para decidir en una elección o en una resolución de interés general”.³⁵

Es el sufragio el medio de expresión de voluntad de la población en la creación de ciertas normas, la modificación de las mismas o en una resolución de interés general.

³⁴ Diccionario de la Lengua Española. Sufragio, Voto. *Op. cit.* Pág. 124 y 221.

1.10.1 Clases de Sufragio

En el Diccionario electoral de Rafael Ramírez, se encuentra que existen ciertas clases de sufragio siendo las principales las siguientes:

“Sufragio Restringido: cuando se limita un sector de la población, siendo excluido el resto, por diferentes motivos: sexo, riqueza etc. Un ejemplo que constituye el sufragio restringido es el censitario que impide el ejercicio del voto a aquellos cuyas rentas no superan una mínima cuantía.

Sufragio Universal: cuando la única limitación que existe para ejercer el voto es la edad mínima. Todo integrante de la sociedad sea hombre o mujer, rico o des favorecido, analfabeto o instruido, tiene derecho a expresar su opinión por medio del voto”.³⁶

Las elecciones libres y equitativas requieren:

- El sufragio universal para todos los ciudadanos elegibles para votar,
- La libertad de registrarse como votante o de contender cargos públicos,
- El derecho de la libre expresión.

1.10.2 Fundamento Legal del Sufragio

En el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra que “Son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el Registro de ciudadanos; b) Elegir y ser electo”.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad, establece, “El derecho de elegir y ser electo puede ejercerlo el ciudadano en diferentes ámbitos de su vida y está reconocido en la Carta Magna, el mismo conlleva la potestad de velar por la libertad y efectividad del sufragio: en términos generales, por la pureza del proceso electoral...”³⁷

³⁵ Borja, Rodrigo. *Op. cit.* Pág. 215.

³⁶ Ramírez Aguilera, Rafael. *Op. cit.* Pág. 167.

³⁷ Corte de Constitucionalidad. *Gaceta No. 81. Expediente 300-2006.* Fecha de sentencia 25/07/2006.

Además, el antes referido el Máximo Órgano Constitucional, establece “Si bien puede suponerse que el derecho y el deber político de elegir, previsto en el inciso b) del artículo 136 de la Constitución, hace referencia a la elección de personas, no puede descartarse que la misma libertad debe tener el ciudadano en cuanto a la elección de asuntos, sustentada en el sistema de valores y principios del régimen democrático y personalista de la Constitución guatemalteca...”³⁸

La Corte de Constitucionalidad expresa que los ciudadanos tienen la libertad de elegir o expresarse mediante el sufragio respecto de los asuntos que les interesen, teniendo como base el régimen democrático que establece la Carta Magna.

El artículo 223 de la Constitución, también hace referencia respecto del sufragio cuando establece que “...Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia”. Al respecto la Corte de Constitucionalidad ha expresado “Para que un gobierno sea democrático y representativo, es necesario el ejercicio del sufragio, que debe estar sujeto a un proceso electoral que garantice su legitimidad, limpieza y efectividad y para ello la propia disposición constitucional remite a la ley...”³⁹

La Ley Constitucional de la materia a que se refiere el artículo constitucional antes transcrito es el Decreto Ley número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual regula lo relativo al sufragio en el artículo 198 de la siguiente manera:

“Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular”. Todos los ciudadanos guatemaltecos debidamente inscritos en el padrón electoral pueden ejercer el sufragio, el cual es un derecho que la Constitución regula, atendiendo al régimen democrático de la misma.

³⁸ Corte de Constitucionalidad. *Gaceta No. 51. Expediente 931-98*. Fecha de sentencia 08/02/1999.

CAPITULO II

CONSULTA A VECINOS CONTENIDO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL

Sumario: 2.1 Autonomía municipal. 2.1.1 Concepto de municipio. 2.2 Descentralización, concepto y fundamento legal. 2.3 Consulta a vecinos contenido en el Código Municipal. 2.4 Concepto de vecino. 2.5 Fases del procedimiento consultivo de consulta a vecinos. 2.6 Procedencia de la consulta a vecinos.

2.1 Autonomía Municipal

La Real Academia Española brinda el siguiente concepto de autonomía: “Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios”.⁴⁰

Esto implica que las entidades autónomas no dependen de ninguna manera de otra entidad y de ninguna norma que no sea la propia.

Jorge Castillo, señala que según Vedel, para que exista autonomía en una entidad se requiere de cuatro condiciones jurídicas, las cuales son:

1. “Que la Constitución o la ley reconozca la autonomía.
2. Que la organización autónoma designe a sus propias autoridades.
3. Que la organización autónoma goce de personalidad jurídica.
4. Que la organización autónoma goce de patrimonio e ingreso propio y disponga del mismo libremente”.⁴¹

La primera condición expresa que la Constitución debe reconocer la autonomía. Además es necesario que las entidades autónomas deben designar a sus propias

³⁹ Corte de Constitucionalidad. *Gaceta No. 16. Expediente 107-90*. Fecha de sentencia 18/05/1990.

⁴⁰ Diccionario de la Lengua Española. Autonomía. *Op. cit.* Pág. 28.

⁴¹ Castillo Gonzalez, Jorge Mario. *Derecho administrativo*. Editorial Guatemala. 2003. Pág. 215.

autoridades pues de esta forma se estaría garantizando la independencia de sus dirigentes respecto al gobierno central.

La Constitución Política de la República en su artículo 134, al regular la descentralización y la autonomía establece que: “El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.”

La Corte de Constitucionalidad al referirse a las entidades autónomas establece: “...aunque posean cierta independencia (económica o funcional entre otros), y cuenten con personalidad jurídica que les permite accionar en nombre propio, por ser parte del Estado, cuando actúan en defensa de sus intereses, lo hacen también en defensa de los intereses del Estado, en virtud de que han sido creadas para desarrollar, vigilar y defender parte del patrimonio del Estado, ello significa que en alguna medida, en su ámbito de competencia específico, ejercen la representación del Estado con relación a las tareas gubernamentales que les han sido encomendadas en sus leyes propias.”

Esto implica que en un ordenamiento jurídico, una entidad autónoma rige su funcionamiento por la ley de su creación, empero su norma legal de creación o normas propias necesariamente deben tener armonía con el texto constitucional, caso contrario serían nulas.

2.1.1 Concepto de Municipio

El concepto que brinda Gerardo Prado es el siguiente: “también se le llama municipalidad, considerándosele actualmente como la primera o la menor de las corporaciones del Derecho Público, que globalmente considerada abarca tanto a las autoridades como a los habitantes de una extensión territorial específica”.⁴²

El municipio es autónomo, según la Constitución Política de la República, en el artículo 253 se establece: “Los municipio de la República de Guatemala son instituciones

⁴² Prado, Gerardo. *Derecho Constitucional*. Guatemala. Editorial Praxis. 2005. Pág. 247.

autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios”.

El Código Municipal además señala otras funciones: “ejercer por medio de las autoridades electas, el gobierno y la administración de los intereses municipales; y fortalecer económicamente al municipio”.

Al abordar el tema de la autonomía se ha referido en más de una ocasión al término de descentralización, y es que ambas instituciones son imprescindibles, de tal suerte que es necesario referirnos al tema de manera concreta.

2.2 Descentralización, Concepto y Fundamento Legal

La idea central de la descentralización radica en distribuir la toma de decisiones, gestión y ejecución de políticas públicas y funciones administrativas, centralizadas en el Estado, en forma gradual y progresiva.

El concepto de descentralización se encuentra en la Ley General de Descentralización (Decreto número 14-2002 del Congreso de la República), en su artículo dos, al establecer que “Se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado , y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado”.

La descentralización implica el traslado del poder de decisión política y administrativa del Gobierno Central hacia entes autónomos caracterizados, por una mayor cercanía y relación con la población en cuanto a sus aspiraciones, demandas y necesidades, lo que produce espacios de participación nuevos y necesarios para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema democrático, acorde a los mandatos constitucionales.

Uno de los factores importantes señalado en el concepto anterior es la participación de la población para el proceso de descentralización, la Ley General de Descentralización regula la participación ciudadana al puntualizar en su artículo 17 lo siguiente: “La participación ciudadana es el proceso por medio del cual una comunidad organizada, con fines económicos, sociales o culturales, participa en la planificación, ejecución y control integral de las gestiones del gobierno nacional, departamental y municipal, para facilitar el proceso de descentralización.”

Según Julio Saavedra, la descentralización implica una transferencia de:

- a) Poder de decisión,
- b) Titularidad de competencia,
- c) Funciones y recursos de financiamiento para aplicación de políticas nacionales,
- d) Priorización y ejecución de obras,
- d) Prestación y organización de servicios públicos,
- e) Ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y uso de recursos del Estado”.⁴³

La transferencia de estas funciones administrativas implican evitar la concentración de facultades en un solo ente (Estado), para trasladarlo a otro de personalidad jurídica distinta, pero que siguen siendo estatales.

Respecto de la descentralización la Corte de Constitucionalidad señala: “La descentralización en sentido estricto, es la transferencia de competencias o de

⁴³ Saavedra Pinetta, Julio Roberto. *Op. cit.* Pág. 114 y 115.

funciones administrativas del Estado centralizado a personas jurídicas públicas distintas de éste sin relación de dependencia”.⁴⁴

El proceso de descentralización necesariamente implica el fortalecimiento de los mecanismos de consenso o procedimientos consultivos los cuales propician la participación ciudadana en el poder local como punto primordial para el alcance de una efectiva descentralización.

2.3 Consulta a Vecinos Contenido en el Código Municipal

El Código Municipal (Decreto número 12-2002 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala), que entró en vigencia el uno de julio del año dos mil dos, en su Título IV que se refiere a la Información y Participación Ciudadana , Capítulo I, Información y Participación Ciudadana, en sus artículos 60 al 66, regulan lo relativo a la Consulta y a los deberes del Consejo Municipal como máxima autoridad municipal para organizar y velar por el correcto procedimiento de las consultas municipales, por medio de su Autonomía Municipal.

Los artículos que se refieren a la consulta a vecinos regulan lo relativo a la facilitación de información que el Concejo Municipal debe brindar a todos los vecinos previo a la realización de la consulta, además de informar también los asuntos que serán objeto de la consulta y la forma de realizarlos, así mismo se establece que solo cuando la trascendencia de algún asunto lo aconseje, tendrá lugar la consulta si así lo decide el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes. También la realización de la consulta puede ser a petición de los vecinos, la solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos empadronados en el municipio. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el veinte por ciento (20%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

⁴⁴ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 48. Expediente 285-97. Fecha de sentencia 08/06/1998.

Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.

Las modalidades de las consultas podrán realizarse de la manera siguiente: 1. Consulta de boleta diseñada técnica y específicamente para el caso, fijando en la convocatoria el asunto a tratar, la fecha y los lugares donde se llevará a cabo la consulta. 2. Aplicación de criterios del sistema jurídico propio de las comunidades del caso. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el cincuenta por ciento (50) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

Del estudio y análisis de los siete artículos relativos a la Consulta a vecinos, se derivan tres clases de Consulta Municipal, las cuales son:

1. La consulta municipal convocada por el Concejo Municipal (regulada en el artículo 63), para el efecto debe acordarse con el voto de las dos terceras partes y solo se podrá realizar cuando se de un asunto de trascendencia que aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos. Es importante señalar que una persona cumple con la calidad de vecino, cuando se es originario del municipio o cuando se encuentra vecindado en el mismo, siendo el documento para hacerlo constar la Cédula de Vecindad o el Documento Personal de Identificación (DPI), del municipio donde se realiza este tipo de procedimiento consultivo, además de estar debidamente empadronado, con ello se deduce lógicamente que los que pueden participar en la consulta tienen que ser mayores de edad, pues solo los mayores de 18 años pueden poseer alguno de los documentos de identificación antes mencionados.
2. La consulta municipal a solicitud de los vecinos (artículo 64), debe contar con la firma de por lo menos el diez por ciento de los vecinos empadronados y los

resultados serán vinculantes si por lo menos el veinte por ciento de los vecinos empadronados vota favorablemente el asunto consultado.

3. La consulta municipal a solicitud de las Comunidades o Autoridades Indígenas (artículo 65).

Para que los resultados de la práctica de estos procedimientos consultivos sean respetados por las autoridades del Organismo Ejecutivo, Judicial, Legislativo y Constitucional, es necesario que se cumplan con todos los requerimientos de forma y de fondo establecidos en cuerpo legal que lo regula.

La consulta a vecinos, debe llenar los requisitos siguientes:

- 1.) Solicitud: debe ser solicitada ya sea por los vecinos, comunidades o autoridades indígenas, los solicitantes necesariamente tienen que constituir por lo menos el diez por ciento (10 %) de los ciudadanos empadronados en el municipio, la solicitud es dirigida al Concejo Municipal. En la solicitud se debe especificar el asunto a consultar.

Es importante mencionar que el Concejo Municipal tiene la facultad de convocar la consulta a vecinos.

- 2.) Convocatoria: Es convocada por el Concejo Municipal, esto mediante Acuerdo Municipal, el cual debe ser publicado en el Diario Oficial. En dicha convocatoria se debe fijar con claridad la pregunta o preguntas a consultarse a los ciudadanos, la fecha en que tendrá lugar la consulta, la hora en que la misma dará inicio y la hora en que finalizará, la indicación de cantidad y ubicación de los centros de votación, la cantidad de boletas a imprimirse, la calidad de los participantes, documento que se debe presentar para tener participación en la consulta, y la autoridad que coordina el procedimiento consultivo. Es importante notificar sobre la realización de la consulta a la empresa minera interesada, para que la misma pueda fiscalizar la actividad y no se viole su derecho de defensa.

- 3.) Publicidad: Los solicitantes, convocantes o la empresa minera interesada, tienen la facultad de publicitar sus posiciones sobre el desarrollo de operaciones mineras o la explotación minera.
- 4.) Procedimiento: La consulta debe llevarse a cabo en forma secreta y por escrito, utilizándose boletas para emitir el voto, participando solamente las personas mayores de edad que se encuentren empadronados, conforme al padrón electoral. Se debe de utilizar la estructura, organización y logística de la Junta Municipal Electoral (quien debe dirigir, procesar y documentar la consulta) y las Junta Receptora de Votos, quienes son los encargados del proceso electoral (proceso consultivo), si fuera posible, en cada mesa receptora de votos, debe haber un fiscal por la Municipalidad, un fiscal por los solicitantes, por la empresa minera, por observadores y cualquier institución que así lo solicite, con el fin de fiscalizar el procedimiento y puedan hacer valer las impugnaciones que se estimen pertinentes. Las fases en que debe desarrollarse este procedimiento consultivo serán enfatizadas posteriormente.
- 5.) Documentación: Los miembros de la Junta Receptora de Votos, harán constar por medio de acta de inicio y cierre del procedimiento de la consulta. Se hará constar el número de boletas recibidas y al final luego del cierre y escrutinio, en el conteo de votos deberá hacerse constar: votos válidos, votos en blanco y votos nulos.
- 6.) Resultado: El resultado de la consulta de cada una de las Juntas Receptoras de Votos se trasladara a la Junta Municipal Electoral, quien dará el resultado final, y si en la consulta participa el cincuenta por ciento (50%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado debe ser vinculante.

Julio Saavedra define este procedimiento consultivo de la siguiente manera: “es un mecanismo de participación convocado, llevado a cabo y calificado por el Concejo

Municipal, que busca fomentar la participación de los ciudadanos avecindados en un municipio, cuando lo trascendencia de un asunto lo aconseje.”⁴⁵

A la definición anterior es necesario agregarle ciertos elementos que el Código Municipal establece en los artículos referentes a la consulta a vecinos. Uno de ellos puede ser la calidad de vecinos que deben tener los participantes en el procedimiento consultivo, para esto el mismo cuerpo legal que regula la consulta también establece lo relativo a la vecindad.

2.4 Concepto de Vecino

Según el artículo 13 del Código Municipal (Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala), es aquella persona humana con nacionalidad guatemalteca que en un Municipio, tenga su residencia continua por mas de un año, (se debe entender un año ininterrumpido de permanencia en un municipio), la persona que tenga asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza, y la persona que se halle en el municipio en determinado momento siempre y cuando no concurra alguna de las anteriores (que no viva en otro municipio o que no tenga la sede de sus negocios o bienes en otro municipio). En este mismo artículo se establece que el extranjero, es decir los que no tengan la nacionalidad guatemalteca, será considerado vecino si reside legamente en el país y se encuentra radicado habitualmente en el municipio. Sin embargo el extranjero no puede participar en la consulta, pues el mismo no puede empadronarse, lo cual es también un requisito indispensable para poder participar en este procedimiento consultivo.

2.5 Fases del Procedimiento Consultivo de Consulta a Vecinos

Los actos que deben de realizarse para el desarrollo de la consulta a vecinos deben estar bien planificados para obtener un mejor resultado y para que constituya un eficiente instrumento de de democracia.

⁴⁵ Saavedra Pineta, Julio Roberto. *Op. cit.* Pág. 89.

A) Actos previos al desarrollo de la consulta:

En primera instancia, se establece en el Código Municipal que para desarrollar la consulta debe darse:

- a) Un asunto de trascendental importancia; no se estableció por parte de los legisladores lo que se debe entender por algún asunto de trascendental importancia, pero se puede complementar con lo establecido en los artículos siguientes al referirse a asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos, debe entonces acontecer alguna situación novedosa o creer que ese asunto, de llegar a suceder, altere el ámbito social, cultural, o económico de los vecinos de determinado lugar.
- b) Debe ser autorizado por el Concejo Municipal mediante resolución del mismo. Esto se puede dar por la solicitud presentada por vecinos que por lo menos constituyan el 10% de los vecinos empadronados en el municipio. Así mismo puede darse por la iniciativa de la misma Corporación Municipal con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros. Finalmente el Concejo Municipal puede autorizar la realización de la consulta cuando determinado asuntos afecte en particular los derechos e interés de la comunidad indígena o a sus autoridades, siempre a solicitud de los afectados, que en este caso debe ser una comunidad indígena o las autoridades de los mismos, incluso bajo criterios, costumbres y tradiciones que son propios de estas comunidades.
- c) Modalidad de la consulta, se debe establecer el mecanismo que se utilizará para el desarrollo de la consulta, puede ser mediante boleta diseñada para el efecto; o utilizando criterios jurídicos consuetudinarios.
- d) Publicidad de la agenda, la divulgación de la decisión que se someterá a votación de los vecinos debe ser anticipada, para permitir a la ciudadanía estar bien informado sobre la trascendencia del asunto.
- e) Obligación del empadronamiento, el vecino debe estar empadronado en el municipio para poder participar en la consulta. Para ello el Tribunal Supremo

Electoral juega un papel muy importante pues es necesario (no obligatorio, dado que tanto en el Código Municipal, como la Ley Electoral y de Partidos Políticos, no se establecen que el Tribunal Supremo Electoral tenga la obligación de cooperar con la Municipalidad en el sentido de llevar a cabo la consulta), que brinde ayuda a la Corporación Municipal, asistiéndola y brindando la información necesaria, que en este caso vendría a ser el padrón electoral municipal, pues es indispensable que se cuente con el listado de ciudadanos empadronados en el municipio. Es importante señalar que el derecho de voto está regulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual establece que ciertas personas no pueden ejercer este derecho por determinadas circunstancias, por ejemplo porque la persona esta prestando servicios militares o por ser miembro de la Policía, etc. Sin embargo el Código Municipal no señala ninguna limitación para que los vecinos empadronados en el municipio puedan participar en la consulta. Esto debido a que mediante este procedimiento consultivo se busca incentivar la participación ciudadana para que sean tomadas en cuenta sus requerimientos, intereses y necesidades.

B) Desarrollo de la consulta:

Deberá realizarse de acuerdo a la modalidad previamente acordada. Es indispensable que la autoridad municipal que coordina el procedimiento consultivo cuente con la lista de ciudadanos aptos para votar.

El resultado de la consulta que se realiza depende totalmente de la modalidad elegida para realizarla, como se ha mencionado puede ser: Participación de los vecinos empadronados utilizando una boleta técnica y diseñada para el efecto; participación de los vecinos utilizando criterios jurídicos consuetudinarios.

De la modalidad elegida dependerá el reconocimiento y validez del resultado de la consulta, pues como lo indica Julio Saavedra “Si el voto lo ejercen los vecinos empadronados mediante boleta técnica diseñada para el efecto, tendrá efectos vinculantes si por lo menos participa el veinte por ciento de los vecinos empadronados

en el municipio y votan favorablemente el asunto consultado; en el caso de que la participación de los vecinos se realice utilizando criterios jurídicos consuetudinarios, el porcentaje se eleva a un cincuenta por ciento del cuerpo electoral”.⁴⁶

Es recomendable que durante el desarrollo de la consulta acudan observadores ya sean instituciones nacionales o extranjeras, con el fin de que pueda desarrollarse el proceso de la consulta conforme a lo establecido en la ley.

C) Actos posteriores a la realización de la consulta:

La consulta debe cumplir con los requerimientos exigidos en la ley, pero especialmente debe practicarse conforme a los porcentajes necesarios para que el procedimiento consultivo sea reconocido por parte de las autoridades correspondientes.

Los miembros de la Junta Receptora de Votos, harán constar por medio de acta de inicio y cierre del procedimiento de la consulta. Se hará constar el número de boletas recibidas y al final luego del cierre y escrutinio, deberá hacerse constar el número de votos.

El resultado de la consulta de cada una de las Juntas Receptoras de Votos se trasladará a la Junta Municipal Electoral, quien dará el resultado final.

2.6 Procedencia de la Consulta a Vecinos

Este procedimiento consultivo tiene cabida en los Estados cuya forma de gobierno sea democrática y representativa, pues los principios en los cuales descansa la consulta son el principio de soberanía, autonomía municipal y descentralización. Esta institución jurídico-democrática es procedente únicamente cuando transcurra alguna de las tres situaciones establecidas en el Código Municipal, las cuales son:

1. Cuando el Concejo Municipal lo acuerde, con el voto favorable de las dos terceras partes y siempre que la trascendencia de un asunto lo aconseje.

⁴⁶ Saavedra Pinetta, Julio Roberto. *Op. cit.* Pág. 103.

2. A sí mismo, procede la realización de la consulta cuando así lo soliciten los vecinos empadronados en el municipio respectivo, los cuales deben constituir por lo menos el diez por ciento de los vecinos empadronados en el municipio de que se trate y cuando se refiera a asuntos de carácter general.
3. Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas, se realizara la consulta a petición de éstos, inclusive aplicando criterios propios de las comunidades y tradiciones de las comunidades indígenas.

Este procedimiento consultivo es una herramienta nueva que busca propiciar la participación ciudadana en los asuntos que le puedan afectar. Sin embargo no existen lineamientos claros para poderla llevar a cabo, por lo que el desarrollo de la misma podría acarrear ciertos problemas principalmente para el ente organizador o coordinador de la consulta, que necesariamente debe ser el Concejo Municipal, que para poderla realizar debe contar con la cooperación del Tribunal Supremo Electoral, dado que en este tipo de procedimiento consultivo se deben aplicar criterios de derecho electoral, aunque esto no este establecido en el Código Municipal se debe tomar en cuenta para lograr el reconocimiento de los resultados de la consulta, lo cual es sumamente importante pues no tendría sentido que se convoque a la población civil para que participe y decida sobre algún asunto de trascendental importancia que le pueda afectar, si al final no tomaran en cuenta su conformidad o disconformidad respecto del asunto consultado.

A pesar de los problemas que puede dar el desarrollo de la consulta a vecinos, ya se han llevado a cabo algunas en diferentes municipios de nuestro país, por diferentes motivos, pero en especial por el desarrollo de operaciones mineras, actividades que han mostrado ser de gran importancia por sus efectos hacia el medio ambiente y a los recursos naturales, afectando directamente a la población del lugar donde las mismas se desarrollan o se han desarrollado. La mayoría de consultas realizadas han sido por la reacción de la población civil dados los efectos de las actividades mineras en su

municipio, han solicitado que se lleve a cabo este procedimiento consultivo, como el caso del municipio de Sipacapa del departamento de San Marcos.

Recientemente se han llevado a cabo estos procedimientos consultivos pero no como un acto reactivo, es decir la población civil no se ha visto afectada por algún asunto, como el caso antes mencionado, sino, los ciudadanos o el Conejo Municipal, han creído que el asunto sometido a consulta es de gran trascendencia y que el mismo aconseja que se someta a consulta para obtener el respaldo de la población respecto de la decisión que se tomaría, pues tal decisión afectaría a todos los ciudadanos, como el caso que se ha dado recientemente en el municipio de San Juan Ostuncalco del departamento de Quetzaltenango. Así mismo otros municipios han hecho uso de esta institución jurídico-democrática, como la mayoría de municipios del Departamento de Huehuetenango, por las actividades mineras.

Esencialmente este tipo de procedimiento consultivo debe llevarse a cabo cuando algún asunto o decisión del gobierno sea de gran trascendencia, de carácter general y que por esta decisión la mayoría de vecinos se vea afectado de alguna manera. El desarrollo de operaciones mineras puede constituir actividades de carácter general, de gran trascendencia y puede afectar el medio ambiente y la forma de vida de los vecinos del lugar donde se llevan a cabo actividades de esta naturaleza, esto será estudiado, analizado y en su caso afirmado mediante el desarrollo del presente trabajo.

CAPITULO III

DERECHO MINERO

Sumario: 3.1 Definición de derecho minero. 3.2 Definición de mina, minería y minerales. 3.3 Breve historia de las operaciones mineras. 3.4 Clases de minería 3.5 Tipos de explotación minera. 3.6 Regulación legal de las operaciones mineras. 3.7 Preceptos constitucionales que contemplan la actividad minera.

3.1 Definición de Derecho Minero

La definición de Derecho Minero requiere la reunión de los conceptos de minería y derecho. Resulta difícil encontrar una referencia bibliográfica concreta que nos brinde la definición de Derecho Minero, sin embargo en los medio electrónicos fue posible encontrar la siguiente definición: “conjunto de normas y principios que regulan la exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales, por parte de cualquier persona la forma como se constituyen estos derechos su naturaleza ejercicio y extinción, así como los actos, contratos y litigios a que estos pueden dar lugar, respecto de los intervinientes y también respecto de terceros”.⁴⁷

De la definición anterior se derivan ciertos elementos propios de esta rama del derecho. Entre los elementos encontramos que el derecho minero necesariamente debe tener sus propias normas y principios, así mismo constituye el derecho minero las siguientes actividades:

- a) Exploración;
- b) Explotación;

de sustancias minerales, sin embargo cabe agregar a las actividades mencionadas otra que es de vital importancia, la cual es regulada en la Ley de Minería (Decreto número 48-97 del Congreso de la República), la cual es;

- c) Reconocimiento.

⁴⁷ Portal Scribd, cátedra de derecho minero, 2009. <http://www.scribd.com/doc/16598889/derecho-minero->. Consulta realizada el 04/07/2011.

De los recursos minerales que se encuentran en la superficie terrestre del territorio de Guatemala.

Ossorio brinda la siguiente definición de derecho minero, “Conjunto de normas jurídicas que regulan el descubrimiento y la explotación de las minas”.⁴⁸

En la Ley de Minería (Decreto No. 48-97 del Congreso de la República), se encuentra que, el derecho minero es, “la relación jurídica que se da entre el Estado y un solicitante, que nace de un acto administrativo del Ministerio de Energía y Minas o la Dirección de éste, y que comprende licencias para la ejecución de operaciones mineras”.

De esta definición deriva que la relación que necesariamente debe darse en las actividades naturaleza minera, debe ser entre el Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas, y una persona individual o jurídica.

A manera de conclusión se puede afirmar que el Derecho minero es la rama del derecho público que regula los derechos y obligaciones que abarcan todos los espacios de la actividad minera, y la forma en que puede ser solicitado y adquirido ante la autoridad estatal correspondiente.

Importante es señalar que el Derecho Minero no solo debe sujetarse a las normas que la regulan, sino que debe aplicarse las normas internacionales que han sido ratificadas por Guatemala.

Uno de los elementos mencionados en la definición de Derecho Minero es la minería por lo que es necesario el estudio del tema.

⁴⁸ Ossorio Manuel. *Op. cit.* Pág. 237.

3.2 Definición de Mina, Minería y Minerales

Mina. “Yacimiento que contiene en filones, vetas horizontales o en montón, materiales metálicos, carbón de tierra o piedra, betunes, sales minerales, petróleo y otras sustancias que enumeran las leyes de minería, considerándose en general, que constituyen un dominio distinto de la tierra, no explotable por las personas privadas, sino en virtud de concesiones o permiso estatal”.⁴⁹

Minería. “Obtención selectiva de minerales y otros materiales a partir de la corteza terrestre”.⁵⁰

Minería. “Es toda actividad económica industrial que se ocupa de la extracción de las riquezas del suelo. Es la obtención selectiva de los minerales y otros materiales a partir de la corteza terrestre”.⁵¹

Así mismo la Ley de Minería en el artículo 6, se establece que la Minería es: “Toda actividad de reconocimiento, exploración y explotación de productos mineros”.

Minerales: Son las sustancias formadas por procesos naturales, con la integración de elementos esencialmente provenientes de la corteza terrestre, que existen en el territorio de la República”.

3.3 Breve Historia de las Operaciones Mineras

“La mina más antigua de la que se tiene constancia arqueológica es la “cueva agus”, en Swazilandia, un lugar, que de acuerdo a la historia, los hombres paleolíticos van

⁴⁹ Ossorio Manuel. *Op. cit.* Pág. 465.

⁵⁰ Microsoft Encarta. 1993-2008. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Biblioteca Premium Multimedia.

⁵¹ Diccionario enciclopédico Color. Nuevo Océano Uno. 2000.

buscando hermatita, un mineral que contiene hierro, con el que probablemente pigmentos color ocre.”⁵²

Otra excavación minera fue la mina de turquesas en la que trabajaban los antiguos egipcios en Uadi Maghara, en la península del Sinaí.

Félix Molina, en su tesis relata que “en el país luego de la invasión de nuestras tierras por parte de los expedicionarios españoles, los mismos buscaban como enriquecerse fácilmente y una de las maneras era buscar metales preciosos como el oro, por lo que varios de los expedicionarios españoles utilizaron a los antepasados para extraer y lavar oro en Guatemala”.⁵³ Los esclavos hechos en la guerra, así como los primeros indios repartidos, fueron ubicados en los lavaderos auríferos o en las pocas minas conocidas.

Las mejores minas se descubrieron a mediados del siglo XVI, estaban ubicadas en: Tegucigalpa, Comayagua y Ocotepeque, en Nicaragua y las de Huehuetenango, en Guatemala. Huehuetenango fue una región minera importante en los inicios de la época colonial, en la que resultaba favorable el entorno ecológico y la disponibilidad de mano de obra indígena.

“Por los años 1860 a 1870 se dio inicio a la extracción de oro de lavaderos en la jurisdicción de las Quebradas departamento de Izabal”.⁵⁴

“En el año 1996, el gobierno de Álvaro Arzú impulsa una nueva etapa de inversión extranjera. Entre los factores que potencializan la nueva política están la finalización del conflicto armado interno y el nuevo gobierno tipo empresarial y la ideología neoliberal en que sustentó sus programas como privatización de las empresas del Estado y reformas a la ley de minería cuya regalía al Estado bajó del 6% al 1%. Es a partir de

⁵² Microsoft Encarta. 1993-2008. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Biblioteca Premium Multimedia.

⁵³ Molina Colop, Félix Edwin. Alcances jurídicos y ambientales de las consultas municipales sobre explotación minera. Guatemala 2,010. Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.

dicha política que los inversionistas internacionales arriban al país. En el marco de la nueva Ley de Minería, la primera empresa que adquirió autorización del Estado para dar inicio a la actividad minera fue la canadiense Montana Gold Corp, con su proyecto minero Marlín, ubicado en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa San Marcos”.⁵⁵

El gobierno de Oscar Berger dio respaldo a las actividades mineras de la empresa Glamis Gold. La minería y el petróleo de nuevo encontraron un asidero, aunque las condiciones políticas no fueron necesariamente perfectas para ello, pues ha habido un abierto rechazo social a las operaciones mineras a cielo abierto.

3.4 Clases de Minería

Dentro de la actividad minera, el Ministerio de Energía y Minas la clasifica en tres:

- a) “Minería de metales: Que se dedican a la búsqueda, exploración y explotación de: timonio, cinc, cobalto, cobre, cromo, hierro, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, oro, titanio, tungsteno y uranio.

- b) No metálicos: Que su actividad minera se centra en la: Arcilla, arena silícea, asbesto, azufre, barita bentonita, caolín, carbón, cuarzo, diatomita, edolomita, fluorita, grafito, granate, jadeíta, mica, obsidiana, opalo y jaspe, sal gema, talco y turmalina.

- c) Materiales de construcción: Dedicándose a la explotación de arena y grava, caliza, mármol, pómez, serpentina y yeso”.⁵⁶

⁵⁴ Joris Van de Sandt. *Informe sobre conflictos mineros y pueblos indígenas en Guatemala*. Revista electrónica Cordaid 2009. Pág. 14.

⁵⁵ *Ibid.* Pág. 15.

⁵⁶ Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. *Informe del proceso de observancia en Derechos Humanos, realizado en el departamento de Huehuetenango, Minería metálica, Derechos de los Pueblos Indígenas y Derecho a un ambiente sano*. Huehuetenango. 2006. Pág. 56.

3.5 Tipos de Explotación Minera

La presente clasificación que se hace de las minas, es atendiendo a las labores mineras que se realizan para la extracción de minerales, si dichas actividades se realizan bajo la tierra o sobre el mismo, de tal diferencia existen las minas subterráneas y minas de superficie.

Minería subterránea: “también llamada mina de socavón o por túneles, es la que desarrolla su actividad minera por debajo de la superficie”.⁵⁷

La actividad subterránea se lleva a cabo con maquinaria mucho más pequeña que la que se utiliza en la minería de superficie, esto por el espacio reducido en los túneles.

Minerías de superficie: “Dentro de este tipo de minería se distinguen, entre otras, las minas a cielo abierto (generalmente para metales de roca dura), las canteras (para materiales de construcción e industriales), y la minería por lixiviación (aplicación de productos químicos para filtrar y separar el metal del resto de los minerales tierra)”.⁵⁸

La minería de superficie, es una actividad industrial que consiste en la remoción de grandes cantidades de suelo y subsuelo, que es posteriormente procesado para extraer el mineral. Este mineral puede estar en concentraciones muy bajas, en relación con la cantidad del material removido. Este tipo de minerías utiliza grandes cantidades de cianuro, sustancia altamente venenosa, que permite recuperar los metales del resto de material removido. Como parte del proceso se cavan cráteres de grandes proporciones.

3.6 Regulación Legal de las Operaciones Mineras

Las operaciones mineras, los derechos y obligaciones que derivan de este tipo de actividades, así como la forma de adquirir la licencia respectiva para el desarrollo de

⁵⁷ Portal Scribd, cátedra de derecho minero, 2009, disponible en página web: <http://www.scribd.com/doc/16598889/derecho-minero>-. Consulta realizada el 04/07/2011.

⁵⁸ *Loc. cit.*

actividades mineras se encuentra contemplado en la Ley de Minería (Decreto No. 48-97 del Congreso de la República), bajo los preceptos constitucionales que se refieren a la utilidad y necesidad pública de la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos no renovables.

En el artículo 2 de la referida ley, se establece que le compete al Ministerio de Energía y Minas coordinar las políticas, planes y programas de gobierno del sector minero, de tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas. Para que las actividades mineras den inicio en determinado lugar es necesario contar con la licencia respectiva, el cual solo puede ser otorgado por el Ministerio de Energía y Minas, pues constituye una cuestión administrativa como lo establece el artículo antes mencionado. Las actividades y funciones principales de éste ministerio serán objeto de estudio en los capítulos posteriores.

Existen ciertas actividades mineras para los cuales no es aplicable la Ley de Minería, las cuales son las actividades relacionadas con:

- a) El petróleo y los carburos de hidrógeno, líquidos y gaseosos;
- b) Las sustancias contenidas en suspensión o disolución por aguas subterráneas siempre que no provengan de un depósito mineral distinto de los componentes de los terrenos.

Es entonces la Ley de Minería la que norma toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación, y en general, las operaciones mineras.

3.7 Preceptos Constitucionales que Contemplan la Actividad Minera

Se ha mencionado en el tema anterior que las operaciones mineras están reguladas en la Ley de Minería (Decreto No. 48-97 del Congreso de la República), y que ésta, tiene como base de creación, fundamentalmente los artículos 118,119 y 125 de la Constitución Política de la República.

En el artículo 118 Constitucional, se establece que el régimen económico y social de nuestro país se funda en principios de justicia social.

Según Henry Partt, la justicia social: “tiene como fin que cada miembro de la sociedad tenga una oportunidad igual y efectiva para vivir de la mejor manera según sus cualidades propias, y se caracteriza porque cada niño tenga la oportunidad de vivir un ambiente sano, disponer de la alimentación adecuada y una educación liberal, que todo adulto pueda optar a un trabajo seguro y acorde a sus capacidades, los objetivos de la justicia social van siendo posibles en aquellos países en los que por primera vez existe abundancia económica para todos”.⁵⁹

En el citado artículo constitucional también se encuentra que, “Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional”.

Así mismo el artículo 119 de la Carta Magna establece entre otras cosas lo siguiente: Como obligación del Estado, promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

En el artículo 125 de la Constitución se encuentra, “Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”.

⁵⁹ Pratt, Henry. Diccionario de Sociología. México. Fondo de Cultura Económica. 1997. Pág. 165.

Los artículos constitucionales mencionados guardan armonía entre sí, pues tienen como objetivo hacer posible los fines de la justicia social con la cual se busca mejorar el nivel de vida de la población guatemalteca, mediante el desarrollo de actividades empresariales agropecuarias, industriales o de otra naturaleza que propicien el desarrollo económico de la Nación.

Particular estudio merece la relación que debe existir entre las normas constitucionales que contemplan las operaciones mineras y las normas que protegen el medio ambiente, importante sería agregar también la armonía que deben tener con los derechos individuales fundamentales que la misma Constitución garantiza.

Las licencias de operaciones mineras (de reconocimiento, exploración o explotación), que el Estado, a través del Ministerio que corresponde, otorga a las empresas mineras, permiten que se haga un uso intenso del suelo y subsuelo, por lo que el daño que se puede causar al medio ambiente suele ser irreversible.

La Ley de Minería está enfocada fundamentalmente al mejoramiento de la situación económica del país, y si bien es cierto se requiere el estudio del impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para la autorización de la licencia respectiva, no se toma en cuenta los derechos fundamentales de la población, verbigracia, el derecho a la propiedad privada, pues no siempre los territorios en los cuales se encuentran los recursos aptos de explotación minera, son del Estado.

En este mismo orden de ideas Juan Gómez, indica que las operaciones mineras deben estar sujetas a las siguientes consideraciones constitucionales:

- a) “Explotación técnica y racional, artículo 125 constitucional;
- b) Tiene que resguardar la salud humana, artículo 97 constitucional;
- c) Tiene que respetar el patrimonio natural, artículo 64 constitucional;

d) Prohibiciones: en este rubro se enmarcan aquellas actividades que por su naturaleza transgreden capital natural o derechos humanos fundamentales y por ese motivo deben ser rechazados”.⁶⁰

Por lo que los proyectos mineros deben ser socialmente responsables, para no vulnerar derechos humanos, además deben ser ambientalmente responsables, con el fin de no dañar el medio ambiente tomando en cuenta el concepto de desarrollo sostenible, que implica hacer uso de los recursos naturales sin dañar la posibilidad de que sean utilizados por las generaciones venideras.

⁶⁰ Gómez Barrientos, Juan Carlos. *Análisis Constitucional del Derecho Minero en Guatemala*. Guatemala. 2006.

CAPITULO IV

LICENCIA PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES MINERAS

Sumario: 4.1 Licencia para el desarrollo de operaciones mineras. 4.1.1 Concepto de autorización y adjudicación. 4.2 Licencia de reconocimiento. 4.3 Licencia de exploración. 4.4 Licencia de explotación. 4.5 Procedimiento para la solicitud de licencias para el desarrollo de operaciones mineras. 4.5.1 Procedimiento administrativo. 4.5.2 Requisitos para la solicitud de licencia para el desarrollo de operaciones mineras. 4.5.3 Oposición en la adjudicación de licencia para el desarrollo de operaciones mineras.

4.1 Licencia para el Desarrollo de Operaciones Mineras

Se encuentra en la Ley de Minería dentro de las definiciones básicas, la de Licencia, la cual se considera que es: la autorización otorgada por la Dirección o el Ministerio a un solicitante para realizar operaciones de reconocimiento, exploración y explotación.

La licencia constituye permiso que concede al que la solicita la facultad de hacer algo (reconocimiento, exploración o explotación), que no le estaría permitido si no contare con dicho documento. La Dirección General de Minería emite una resolución por la que se autoriza realizar determinada actividad minera, ya sea de reconocimiento, exploración o explotación. Solo con éste permiso la persona individual o jurídico, nacional o extranjera puede realizar las operaciones mineras que la ley establece.

4.1.1 Concepto de Autorización y Adjudicación

La licencia, como quedo anotado anteriormente, implica la autorización por parte de la entidad correspondiente, para que se proceda a realizar determinada actividad.

La autorización es el acto de una autoridad por el cual se permite a alguien la realización de determinada actuación. Por lo que la licencia es el documento en que se hace constar el acto de autorización.

En tanto que la adjudicación se refiere a “declarar que una cosa corresponde a una persona, o conferírsela en satisfacción de algún derecho”.⁶¹

La adjudicación implica haber cumplido con ciertos requerimientos o requisitos para lograr que se confiera algún derecho.

Las licencias para el desarrollo de operaciones mineras requieren para su tramitación el cumplimiento de ciertos requisitos por mencionar algunos, hacer efectiva la entrega del estudio del impacto ambiental, estudio de mitigación entre otros requerimientos que son previos al otorgamiento de la licencia respectiva. Cabe entonces la utilización del término adjudicación, pues solo se puede dar después de haber cumplido con los requerimientos establecidos en la legislación correspondiente. Mientras el término autorización, como se ha señalado anteriormente, va implícito en la licencia respectiva.

Dados los conceptos dados, se cree que es conveniente utilizar los términos “adjudicación de licencia”, pues esto implica haber cumplido con los requerimientos establecidos para su obtención, en tanto la frase autorización de licencia, sería redundar, pues la licencia en sí misma implica la autorización para realizar determinadas actividades.

En la Ley de Minería se encuentra contemplado tres tipos de licencias que permiten el desarrollo de las actividades mineras las cuales son:

- a) Licencia de reconocimiento;
- b) Licencia de exploración; y,
- c) Licencia de explotación.

Los cuáles serán temas de los que se hará mención a continuación.

⁶¹ Microsoft Encarta. 1993-2008. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Biblioteca Premium

4.2 Licencia de Reconocimiento

En la Ley de Minería se encuentra, que el período de reconocimiento es de seis meses consecutivos, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado, de la resolución de otorgamiento (adjudicación de licencia), del derecho minero de reconocimiento. No obstante este plazo de seis meses puede ser prorrogado por seis meses más, siempre que así se solicite cumpliendo con los requisitos que la ley impone.

Así mismo, en la referida ley, se encuentra que el reconocimiento minero es el conjunto de trabajos administrativos, de gabinete y de campo, tanto superficiales como subterráneos, que sean necesarios para localizar e identificar áreas para exploración minera.

Con la licencia de reconocimiento se pretende llevar a cabo lo que constituye la primera fase de la actividad minera, la cual consiste básicamente en la búsqueda e identificación de indicios de posibles depósitos minerales. Es la identificación de áreas que pueden ser objeto de una explotación minera.

La licencia de reconocimiento, según la Ley de Minería en su artículo 21 establece que, confiere al titular, la facultad exclusiva de identificar y localizar posibles áreas para exploración, dentro de sus límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo. El área de la licencia un polígono cerrado no menor de quinientos ni mayor de tres mil kilómetros cuadrados, delimitado por coordenadas UTM⁶², con sus lados orientados en dirección norte-sur y este-oeste, o bien por los límites internacionales o el litoral marítimo.

Multimedia. .

⁶² Sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator, es un sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversa de Mercator, desarrollado por el cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica en la década de 1940. Acuerdo Gubernativo 176-2001. *Reglamento de la Ley de Minería*. Fecha de Publicación 11/05/2001.

4.3 Licencia de Exploración

Se define en la Ley de Minería la exploración minera de la siguiente manera: Conjunto de trabajos administrativos, de gabinete y de campo, tanto superficiales como subterráneos, que sean necesarios para localizar, estudiar y evaluar un yacimiento.

La exploración entre sus objetivos encontramos el de averiguar, mediante los métodos y mecanismos propios de las actividades mineras, la ubicación de yacimientos con propiedades minerales susceptibles de ser explotados.

La licencia de exploración confiere al titular la facultad exclusiva de localizar, estudiar, analizar y evaluar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo.

La exploración constituye la segunda fase que comprende el desarrollo de las operaciones mineras.

En la primera fase (reconocimiento), se centra en localizar e identificar las áreas susceptibles de exploración, en la segunda fase ya están ubicados los yacimientos y se procede a estudiar el valor de su potencial, es decir la clase, calidad y cantidad de los minerales que se encuentran en el yacimiento.

La licencia de exploración minera será otorgada hasta por un plazo de tres años, el que podrá ser prorrogado a solicitud del titular hasta por dos períodos adicionales de dos años cada uno, debiendo reducir el área vigente en un cincuenta por ciento en cada prórroga.

Una de las diferencias que se encuentran entre la licencia de reconocimiento y la licencia de exploración, es que la primera es otorgada por un plazo de seis meses, la segunda es otorgada por un plazo de tres años.

Un año de exploración comprende un período de doce meses consecutivos, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado de la resolución de otorgamiento del derecho minero de exploración.

Se debe entender por yacimiento, toda acumulación de rocas o concentración natural de una o mas minerales que pueden ser explotados.

Particular mención merece lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Minería, al establecer que los yacimientos que se encuentran dentro del territorio nacional son bienes del Estado. La confrontación de normas se puede dar al mencionar los artículos que contemplan y garantizan la propiedad privada, los convenios ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos como el convenio 169 de la OIT, que garantiza la libre autodeterminación de los pueblos indígenas, pues los yacimientos por lo general son encontrados en las aéreas rurales habitados por comunidades indígenas, los cuales se ven afectados al momento de desarrollarse las operaciones mineras, pues estas son iniciadas sin que la Ley de Minería contemple participación alguna a los que pudieran verse afectados por el desarrollo de estas actividades, si bien es cierto esta regulada el recurso de revocatoria pero esto no constituye participación directa de la población, sino más bien un medio de defensa, que, por el procedimiento establecido para la adjudicación de la licencia minera, el recurso antes mencionado pone en desventaja al que se ve afectado por el desarrollo de operaciones mineras.

4.4 Licencia de Explotación

La explotación de recursos mineros constituye la tercera fase del desarrollo de operaciones mineras que contempla la Ley de Minería. Según esta misma ley, la explotación minera constituye la extracción de rocas, minerales o ambos, para disponer de ellos con fines industriales, comerciales o utilitarios.

La explotación se refiere a extraer de los yacimientos la riqueza que contienen.

La licencia de explotación confiere al titular la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo.

Una de las características de esta licencia, es que constituye un derecho real de plazo limitado, susceptible de inscripción en el Registro de la Propiedad, además de facultar a su titular para gravarla, con el único fin de obtener financiamiento para llevar a cabo la explotación de la mina. Esto según lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Minería.

Dicha licencia se otorgará hasta por un plazo de 25 años, el que podrá ser prorrogado a solicitud del titular hasta un período igual.

Un año de exploración comprende un período de doce meses consecutivos, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado de la resolución de otorgamiento del derecho minero de explotación.

Cuando se descubran minerales distintos de los autorizados en la licencia de explotación, el titular tendrá el derecho de ampliación para que comprenda los nuevos minerales en forma inmediata.

Es en esta fase de las operaciones mineras cuando realmente los afectados se dan cuenta de tal circunstancia, pues esta fase supone el tratamiento de los recursos minerales con productos químicos que por lo regular dañan el medio ambiente, además de utilizar maquinaria que permite hacer uso ilimitado del subsuelo en grandes proporciones, por éstas razones las actividades mineras son reprochadas por los que habitan en los lugares donde estas operaciones se llevan a cabo.

4.5. Procedimiento para la Solicitud de Licencias para el Desarrollo de Operaciones Mineras

El procedimiento que está regulado en la Ley de Minería para la adjudicación de la licencia para el desarrollo de operaciones mineras es un trámite administrativo, pues la solicitud se realiza ante las dependencias del Estado, y los mismos deciden al final mediante resolución administrativa si otorgar la licencia respectiva o no. Razón por la cual se hace necesario hacer mención del concepto de procedimiento administrativo.

4.5.1 Procedimiento Administrativo

En la obra de Hugo Calderón se encuentra que el procedimiento administrativo “constituye la forma de expresión de la función administrativa, a través de él se prepara, forma y produce el acto administrativo que contiene la voluntad administrativa”.⁶³

Es el procedimiento administrativo la serie de trámites que desde su inicio busca que sea resuelta una solicitud presentada por un interesado ante el Estado.

La serie de trámites de que está conformado el procedimiento administrativo se encuentra regulado en las leyes y reglamentos del asunto específico de que se trate, en este caso, todos estos actos que se deben observar desde que se pretende sea resuelta una solicitud están reguladas en la Ley de Minería, en la cual se establecen los requisitos que se deben tomar en cuenta para que la licencia para el desarrollo de operaciones mineras sea adjudicada a la persona individual o jurídica que la haya solicitado.

⁶³ Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho Administrativo*. Guatemala. Litografía Orión. 2005. Pág. 242.

4.5.2 Requisitos para la Solicitud de Licencia para el Desarrollo de Operaciones Mineras

El solicitante, según la Ley de Minería, puede ser una persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que para ser titular del derecho minero, debe cumplir con las disposiciones de la Ley de Minería y su Reglamento.

Sin embargo también se señala quienes no pueden ser titulares de derecho minero los cuales según la ley son:

- a) Quienes ocupen cargos de elección popular, Ministros y Viceministros de Estado.
- b) Todos los funcionarios o empleados públicos, que directa o indirectamente deban intervenir, dictaminar o resolver en los expedientes mineros.
- c) Las personas insolventes con el Estado o las municipalidades, respecto al cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la actividad minera.

Es importante mencionar que las personas a que se refieren los incisos a) y b), las prohibiciones duraran hasta un año después de la entrega del cargo.

La solicitud de derechos mineros debe ser presentada ante la Dirección General de Minería, en original y una copia del memorial y sus anexos, además de ajustarse a los requisitos generales siguientes:

- a) Nombres y apellidos del solicitante, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número de cédula de vecindad o número de identificación personal, o número de pasaporte y lugar para recibir notificaciones, esto si el solicitante se tratare de una persona individual.
- b) Si el solicitante fuere una persona jurídica, además de los datos establecidos en el inciso anterior, se deberá adjuntar a la solicitud, testimonio o copia legalizada de la escritura de la constitución de la sociedad inscrita, en forma

provisional o definitiva, en el Registro Mercantil. Para que se admita la solicitud a un derecho minero de una sociedad, las acciones de ésta, deben ser únicamente nominativas.

- c) Justificación de la personería, si se comparece por medio de mandatario o representante legal, debidamente razonado por los registros respectivos.
- d) Petición clara y precisa del derecho minero que se solicita. (Reconocimiento, exploración o explotación).
- e) Declaración expresa de que no se tiene prohibición alguna para ser titular del derecho minero.
- f) Nombre con el cual se designará el derecho minero, el cual deberá ser diferente del nombre de derechos mineros vigentes o solicitudes en trámite.
- g) Ubicación, descripción y extensión del área solicitada, acompañando original o fotocopia de la hoja cartográfica a escala conveniente, debidamente firmada por Ingeniero Civil, Ingeniero Minero o Geólogo con calidad de colegiado activo.
- h) Los productos mineros que se pretenden reconocer, explorar o explotar.
- i) Plazo que se solicita para el derecho minero.
- j) Descripción general del programa de trabajo a realizar, debidamente firmado por Ingeniero Civil, Ingeniero Minero o Geólogo activo; quedando el titular obligado a darle cumplimiento o de notificar las modificaciones que sean técnicamente necesarias.
- k) Lugar y fecha.
- l) Firma legalizada del solicitante.

Si en la solicitud se omitiere alguno de los datos que se requiere, se le concederá al interesado un plazo de treinta días a partir de la notificación respectiva, para que proceda a subsanar los datos faltantes. Toda notificación deberá practicarse en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente de dictada la resolución.

En el reglamento de la Ley de Minería se encuentra que al momento de presentar una solicitud de derecho minero, la Dirección General de Minería debe numerar correlativamente toda solicitud así como las licencias otorgadas anteponiendo las siglas de la siguiente forma:

Solicitud de licencia de reconocimiento SR.

Solicitud de licencia de exploración SEXR.

Solicitud de licencia de explotación SEXT.

Licencia de reconocimiento LR.

Licencia de exploración LEXR.

Licencia de explotación LEXT.

Con el objeto de ilustrar de mejor manera los datos que se requieren para la solicitud de las licencias para el desarrollo de operaciones mineras se presenta el formulario que se debe llenar, la cual forma parte de los anexos del presente trabajo.⁶⁴

El estudio de impacto ambiental debe de presentarse ante la Dirección General de Minería, cuando se solicite la licencia de derecho minero de explotación, el cual es requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva. Este estudio deberá presentarse al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Cuando el área de explotación

⁶⁴ Formulario de solicitud de licencia para el desarrollo de operaciones mineras. Página 125 Anexos.

estuviere comprendida dentro de los límites de un área protegida, el estudio, también deberá ser presentado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Dicho estudio deberá ser presentado antes de iniciar las labores correspondientes y resolverse dentro del plazo de treinta días.

Es necesario indicar que el estudio de impacto ambiental se refiere a un documento que describe las características de las operaciones mineras que han de llevarse a cabo, y el efecto que producen las mismas en el medio ambiente, además de describir detalladamente las medidas que se realizarán para evitar, reducir y compensar los impactos negativos en el medio ambiente.

El impacto ambiental es “termino que define el efecto que produce una determinada acción humana sobre el medio ambiente. Los efectos pueden ser positivos o negativos y pueden clasificarse en: efectos sociales, económicos, tecnológicos, culturales y ecológicos”.⁶⁵

En tanto la evaluación del impacto ambiental se refiere a “proceso formal empleado para predecir las consecuencias ambientales de una propuesta o decisión legislativa, la implantación de políticas y programas o la puesta en marcha de proyectos de desarrollo”.⁶⁶

El estudio de impacto ambiental debe ser aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El estudio se presenta con el fin de que en el desarrollo de actividades mineras no se pase por alto la conservación del equilibrio del medio ambiente del lugar donde se desarrollen.

Según la Ley de Minería el trámite del estudio de impacto ambiental es el siguiente:

⁶⁵ Microsoft Encarta. 1993-2008. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Biblioteca Premium Multimedia.

⁶⁶ Loc. cit.

- I. El estudio debe ser presentado en original ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y una copia ante la Unidad Administrativa para el Control Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.
- II. Una vez recibido el estudio de impacto ambiental y luego de emitir opinión, la Unidad Administrativa para el Control Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, lo enviará a la Dirección General de Energía y Minas, para que se revisen los aspectos estrictamente técnicos.
- III. La Dirección tendrá treinta días contados a partir de la recepción del estudio, para devolver el mismo al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales con las recomendaciones pertinentes.

En las solicitudes de licencias de explotación, la Dirección General de Minería, ordenará la inspección del área con el objeto de verificar los extremos de la solicitud, la inspección deberá ser efectuada dentro de los treinta días siguientes de la presentación de la solicitud completa, requisito sin el cual no podrá continuar el trámite.

Así mismo en las solicitudes de explotación la Dirección General de Minería, ordenará la publicación del edicto por una sola vez, en el Diario Oficial, y en otro de mayor circulación en el país. Después de recibidos los edictos el Ministerio de Energía y Minas deberá resolver dentro del plazo de treinta días.

El objeto de publicar los edictos es hacer público estos actos administrativos, pues además de ser un mandato constitucional, se pretende que se enteren las personas que pudieren verse afectados por la realización de las actividades mineras. Mediante la publicación se les da el derecho de oponerse a la adjudicación de la licencia minera. Al respecto la Ley de Minería señala que quien se creyere perjudicado por la solicitud de un derecho minero podrá oponerse al otorgamiento del mismo, formalizando su oposición ante la Dirección General de Minería, en cualquier momento antes de que se dicte la resolución de otorgamiento.

El Ministerio de Energía y Minas requiere a los solicitantes de licencia para el desarrollo de explotación minera un plan de trabajo, el cual debe contener los siguientes datos:

I. Caratula: Nombre de la licencia de explotación, nombre del titular o representante legal, identificación de la roca o mineral a extraer, lugar y fecha de presentación.

II. Introducción: Descripción general de las fases propuestas a realizar a corto, mediano y largo plazo del área a explotar.

III. Datos generales: Localización: detallar donde se encontrara ubicada el área (departamento, municipio, aldea, caserío). Accesos: Ruta de cómo llegar al área partiendo de la ciudad capital.

IV. Evaluación geológica del yacimiento: Los volúmenes de recursos geológicos y reservas, el tipo y potencia tanto de las masas aprovechables como de los recubrimientos, las características geomorfológicas y aquellas propiedades de las rocas que influyen en la definición de la explotación recomendada en cada caso, así como las etapas que se seguirán durante la explotación, las calidades de los materiales que serán extraídos, para estudiar los posibles tratamientos aplicables con el fin de ajustarse a las normas que impone el mercado.

V. Trabajos de explotación minera: Remoción de la capa del suelo: Describir la utilización que se le dará a la capa vegetal removida, conjuntamente con el suelo. Método de minado: Si es a cielo abierto o subterráneo, describir detalladamente el método que se empleará para realizar los trabajos de extracción. Uso de explosivos: Detallar el procedimiento y tipo de explosivo a emplear. Diseño de taludes: Describir a detalle el diseño que se empleará en la extracción de rocas, indicando altura, ángulo de inclinación, ancho de la terraza y la forma de cómo se van a estabilizar los taludes. Frentes de explotación: Descripción de los frentes de explotación, complementado con un mapa a escala 1:1000; 1:5000 ò 1:10,000 dependiendo del tamaño del frente. Personal que laborara en el proyecto: Número y descripción del puesto que desempeñan. Maquinaria empleada para la explotación:

Deberá describirse el tipo de maquinaria que se empleara para la extracción de roca, si son herramientas manuales como palas, carretas, piochas, almárganas, azadón u otros, o bien si son herramientas industriales como excavadoras, retroexcavadora, cargador frontal, tractor, camiones, perforadora, otros. Construcción de infraestructura: Descripción de obras que se realicen dentro de las instalaciones del proyecto como construcción de campamento, oficinas, planta de proceso u otros, que se elaboren para el beneficio/transformación de la roca minada.

VI. Aspectos de seguridad en la mina: Señalizaciones: Describir el tipo y ubicación de señalizaciones que se tienen implementadas en el área (transito, precaución, prohibición, otros). Equipo de seguridad personal: Describir el equipo que se les proporcionará a los trabajadores, de acuerdo al trabajo que desempeñan (Cascos, mascarillas, guantes, chalecos con cintas fluorescentes y calzado adecuado).

VII. Plan anual de operaciones: Flujo grama y descripción de trabajos que se tengan planeados anualmente en la explotación.

VIII. Plan de prevención de desastres: Elaborar un plan de prevención de desastres en caso de inundaciones, deslizamientos, movimientos telúricos, otros.

IX. Plan de abandono y cierre de la mina: El plan de abandono y cierre de la mina se describirá de acuerdo con lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental del derecho minero, aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

El programa general de trabajo, debe presentarse debidamente firmado por ingeniero geólogo, civil o minero colegiado activo; quedando el titular obligado a darle cumplimiento o de notificar las modificaciones que sean técnicamente necesarias”.⁶⁷

⁶⁷ <http://www.mem.gob.gt/Portal/MEMDocuments/DGM/Requisitos/plantrabajo.pdf>. Fecha de consulta 18/07/2011.

Presentado el estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Minería otorgará la licencia correspondiente.

Otorgada la licencia respectiva, dentro del plazo de diez días de oficio se inscribirán en el Departamento de Registro del Ministerio de Energía y Minas.

4.5.3 Oposición en la Adjudicación de Licencia para el Desarrollo de Actividades Mineras

Se ha mencionado que el derecho de oposición que está regulado en la Ley de Minería, es la oportunidad que tienen los que se ven afectados por el desarrollo de las operaciones mineras de oponerse y llevar a cabo mediante las formalidades legales, su expresión y argumentación contra las actividades de esta naturaleza, por lo que el derecho de oposición es un medio por el cual pueden las personas oponerse durante el procedimiento para la adjudicación de la licencia minera.

Pero sería impensable que el derecho de oposición contemplado en la Ley de Minería, pueda sustituir a algún mecanismo de consenso en el cual la población puede expresar su parecer respecto de las actividades mineras.

Para que una persona se entere respecto de la solicitud de una licencia de derecho minero, en primer lugar debe estar enterado de la publicación del edicto en el Diario Oficial o el diario de mayor circulación o en el mejor de los casos, acudir al Ministerio respectivo para solicitar información respecto de los actos administrativos que en el mismo se lleven a cabo. Sin embargo las personas que se ven afectadas por este tipo de actividades mineras generalmente habitan en el área rural, que es donde tiene lugar las operaciones mineras, y no tienen la posibilidad de contar con el Diario Oficial y menor posibilidad de enterarse de las solicitudes mediante algún diario popular, y aún son menos las posibilidades de poderse avocar a la entidad gubernativa encargada de adjudicar las licencias de operaciones mineras a solicitar información.

Además, en la Ley de Minería está señalada la publicación de edictos únicamente en el caso de solicitudes de licencia relativos a explotación minera, dejando fuera a los casos de reconocimiento y exploración. Por lo que de ninguna manera el derecho de oposición constituye una participación de las personas que puedan verse afectadas por las operaciones mineras. Si bien es cierto, la notificación de adjudicación de la licencia de operaciones mineras debe hacerse al solicitante y también a los que se consideren afectados, aparte de que la entidad respectiva no hace las notificaciones más que al solicitante, en el remoto caso que se diera, de notificar la adjudicación de licencia de operaciones mineras a las personas afectadas por el mismo, no tendrían oportunidad alguna de oponerse, pues la Ley respectiva es clara al establecer que podrá oponerse la persona afectada en cualquier momento hasta antes de que se dicte resolución de otorgamiento.

Por lo que la única forma de enterarse respecto de las solicitudes de derecho minero tramitadas en las entidades respectivas son por medio de la propia solicitud de información de los actos administrativos de la entidad, principalmente en el caso de las solicitudes de reconocimiento y exploración, en el caso de solicitud de licencia de explotación minera existe la posibilidad de enterarse por medio del Diario Oficial y/o uno de los diarios de mayor circulación, mediante la publicación del edicto respectivo.

Solo si existe el conocimiento de una solicitud de licencia de operaciones mineras en trámite (que aún no sea adjudicada), se podrá ejercer el derecho de oposición, por lo antes mencionado existen muy pocas posibilidades de que las personas afectadas por estas actividades se enteren a tiempo para hacer valer su derecho de oposición. Por estas razones se considera la Ley de Minería, arbitraria y su aplicación vulnera ciertos derechos principalmente de las comunidades indígenas que son las directamente afectadas por el desarrollo de operaciones mineras.

El trámite de oposición es el siguiente:

1. Se debe interponer la oposición cumpliendo con los requisitos legales. Si se incumpliere con algún requisito se dará un plazo de diez días para subsanar

los requerimientos faltantes. De no subsanarse no se dará trámite a la oposición.

2. De cumplirse con todos los requisitos legales se dará trámite a la oposición, dándole un plazo de 10 días a la otra parte (solicitante de licencia), para que conteste.
3. Con su contestación o sin ella, se resolverá dentro del plazo de 30 días, en el mismo se fijará una audiencia a los interesados, quienes deberán comparecer en forma personal y no por medio de apoderado con sus respectivos medios de prueba.
4. De lo actuado se levantará acta.
5. Agotado el procedimiento de la oposición, dentro del plazo de quince días se otorgará o denegar la licencia.

CAPITULO V

ÓRGANOS COMPETENTES EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES MINERAS

Sumario: 5.1 Ministerio de Energía y Minas, estructura orgánica y funciones principales. 5.1.1 Dirección General de Minería. 5.1.2 Departamento de Auditoría y Fiscalización del Ministerio de Energía y Minas. 5.1.3 Unidad Administrativa para el Control Ambiental del Ministerio de Energía y Minas. 5.1.4 Departamentos de apoyo técnico en la Dirección General de Minería. 5.2 Consejo Nacional de Áreas Protegidas. 5.3 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

5.1 Ministerio de Energía y Minas, Estructura Orgánica y Funciones Principales

“En el artículo 2 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas (Acuerdo Gubernativo 382-2006.), se establece que para el cumplimiento de sus respectivas funciones y atribuciones se integra con los siguientes órganos administrativos”:

a) “Despacho Superior: Despacho Ministerial, Despacho Vice ministerial, Secretaría General, Unidad de Asesoría.

b) Administración Funcional.

-Dirección General de Hidrocarburos. Subdirección General de Hidrocarburos, Subdirección de Comercialización.

-Dirección General de Minería: Sub dirección General de Minería.

-Dirección General Energía: Sub dirección General de Energía.

-Dirección General Administrativa: Sub dirección administrativa.

c) Órganos de apoyo técnico. Los cuales dependerán del despacho superior:

-Unidad de Planificación y Modernización Institucional.

- Unidad de Comunicación Social.

- Unidad de Auditoría Interna.

- Unidad de Administración Financiera.

- Unidad de Gestión Socio ambiental.

- Unidad de Asesoría Jurídica.

- Unidad de Fiscalización.

- Laboratorios Técnicos.

La Dirección General de Minería es el órgano administrativo que tiene relación directa en el procedimiento para la adjudicación de licencias para el desarrollo de operaciones mineras, por lo cual es necesario hacer mención sobre algunos aspectos importantes del mismo, lo que se hará posteriormente.

La Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto No. 114-97 del Congreso de la República), establece las funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el artículo 34 se encuentra:

“Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros; para ello tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.

- b) Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia.
- c) Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de los mismos.
- d) Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.
- e) Cumplir las normas específicas ambientales que en materia de recursos renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- f) Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético del país.
- g) Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes.”

5.1.1 Dirección General de Minería

Según el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas (Acuerdo Gubernativo 382-2006), “la Dirección General de Minería es la dependencia encargada de la supervisión y control técnico de todos los aspectos relacionados con operaciones mineras, así como de promover el desarrollo de la minería e industria minera, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y otros reglamentos relacionados con la actividad minera.”

La Dirección General de Minería tiene los siguientes objetivos:

- a) “Propiciar que las actividades mineras se desarrollen en condiciones de mayor seguridad para los trabajadores y la sociedad, preservando el medio ambiente y fortaleciendo las actividades de monitoreo mediante la fiscalización y control en este sector.

- b) Promoción y divulgación de la actividad minera.

- c) Promover el desarrollo de la Minería, impulsando la inversión privada y la certeza jurídica, fomentando la explotación racional u la introducción de tecnologías limpias en las operaciones mineras.

- d) Fomentar la pequeña minería y minería artesanal mediante la explotación racional y la introducción de tecnologías limpias en el proceso productivo.

- e) Fortalecimiento de la capacidad de gestión del personal de la Dirección.

- f) Aplicar efectivamente un marco legal, reglamentario y normativo que sea competitivo, claro, coherente y sustentable.”⁶⁸

En el reglamento interno del Ministerio de Energía y Minas se encuentra que la Dirección tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- “a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Minería y su reglamento;
- b) Promover la minería en general, velar por el desarrollo de la pequeña minería en zonas de extrema pobreza;
- c) Efectuar estudios sobre posibles reservas minerales existentes en áreas de interés mineros;
- d) Inspeccionar, vigilar, supervisar y fiscalizar las actividades, los actos y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos de reconocimiento, exploración y explotación minera;

⁶⁸ <http://www.mem.gob.gt/Portal/MEMDocuments/DGM> . Fecha de consulta: 12/07/2011.

- e) Recopilar y analizar los datos estadísticos referentes a la industria minera, para difundir el conocimiento de los recursos minerales para el inversionista nacional o extranjero;
- f) Estudiar y preparar las guías, circulares disposiciones y resoluciones que regulen las diferentes actividades técnicas de las operaciones mineras;
- g) Promover la participación de las comunidades en el desarrollo de proyectos mineros;
- y,
- h) Las demás que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.”

5.1.2 Departamento de Auditoría y Fiscalización del Ministerio de Energía y Minas

Según la Ley de Minería (Decreto número 48-97 del Congreso de la República), en el artículo 68, se encuentra que este departamento fiscalizará las operaciones contables de los titulares de derechos mineros para el pago de cánones⁶⁹, regalías y multas; así mismo podrá solicitar a cualquier proveedor de minerales que demuestre la procedencia del mismo, practicando para el efecto las auditorías y liquidaciones que sean necesarias.

Así mismo en el Reglamento de la Ley de Minería (Acuerdo Gubernativo número 176-2001), se encuentra que “el Departamento de Auditoría y Fiscalización podrá requerir información o efectuar auditorías a las operaciones contables de los titulares de derechos mineros y para el efecto podrá formular ajustes, determinar multas e intereses hasta por un período de cinco años.”

5.1.3 Unidad Administrativa para el Control Ambiental del Ministerio de Energía y Minas

Esta Unidad es la encargada de emitir opinión respecto del Estudio de Impacto Ambiental presentado por los solicitantes de licencias para el desarrollo de actividades

⁶⁹ Canon: Prestación pecuniaria periódica que grava una licencia u otorgamiento de derechos mineros o un disfrute en el dominio público, regulado en minería según el área otorgada, sean éstas explotadas o no. Artículo 6. *Ley de Minería Decreto No. 48-97*. Fecha de entrada en vigencia: 17/07/1997.

mineras, luego de emitir opinión el Estudio de Impacto Ambiental es enviado a la Dirección General de Minería para que a su vez sea enviado nuevamente al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales con las recomendaciones pertinentes. La Unidad coopera con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el estudio y análisis del Estudio de Impacto Ambiental que es presentado por los solicitantes de licencias mineras.

5.1.4 Departamentos de Apoyo Técnico en la Dirección General de Minería

En el Acuerdo Gubernativo número 620-2003, se encuentra regulado como debe estar conformada la Dirección, con el objeto de darle cumplimiento a sus funciones, para lo cual se establece las funciones de los departamentos de los cuales se conforma. Aunque el acuerdo antes mencionado fue derogado por el Acuerdo Gubernativo número 382-2006, estos departamentos siguen funcionando pues el acuerdo que lo derogó ya no menciona la existencia de los mismos.

1. “Departamento de Derechos Mineros: Es el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de las solicitudes, previo a la adjudicación de la licencia minera.
2. Departamento de Control Minero: Este departamento es el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, financieras y legales de las operaciones mineras en el país.
3. Departamento de Desarrollo Minero: Es el encargado de generar información geológica y minera para la identificación y generación de oportunidades de inversión, así como la identificación de mercados de productos mineros para su comercialización.
4. Departamento Financiero: Es el encargado del control, ejecución y evaluación de la formulación y administración del presupuesto de ingresos ordinarios y propios de la Dirección.

5. Departamento Administrativo Legal: Departamento encargado de ejecutar las labores administrativas-legales, en relación a la tramitación de todos y cada uno de los expedientes que ingresan a la Dirección y egresan de la misma, así como coordinar las actividades administrativas entre la Dirección y su Departamentos, con el fin de lograr sus objetivos.”

5.2 Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Es en 1989, cuando se crea el Consejo Nacional de Áreas protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada es CONAP, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, es una entidad pública, dependencia de la Presidencia de la República, que fue establecida en el año de 1989 y regula sus actuaciones según lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo Número 4-89, y sus reformas).

Es el órgano máximo de la dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo.

Misión: “Asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores.

Visión: El Consejo Nacional de Áreas Protegidas es una entidad pública, autónoma y descentralizada, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. Trabajar por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones.”⁷⁰

Fines del Consejo Nacional de Áreas Protegidas:

“a. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.

b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas..

c. Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala. d. Coordinar la administración de los recursos de Flora y Fauna Silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores. e. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

e. Constituir un Fondo Nacional para la conservación de la Naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.”

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, tendrá intervención en el procedimiento para la adjudicación de licencias para el desarrollo de operaciones mineras cuando la solicitud trate de la actividad de explotación minera, cuando el área de explotación estuviere comprendida dentro de los límites de un área protegida, el estudio de impacto ambiental deberá presentarse al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con el fin de establecer que el plan de trabajo presentado por el solicitante de la licencia respectiva

⁷⁰ <http://www.conap.gob.gt/quienes-somos>. Fecha de Consulta: 21/07/2011.

no dañe el medio ambiente de especial protección por parte de la Ley de Áreas Protegidas.

El estudio de impacto ambiental deberá ser presentado antes de iniciar las labores correspondientes, además debe resolverse dentro del plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin resolverse se tendrá por aceptado el estudio.

5.3 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

A éste Ministerio le corresponde, según la Ley de Organismo Ejecutivo, formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

Según la Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto número 114-97 del Congreso de la República), las funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales son:

- “a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;

- d) En coordinación con el consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión e la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;
- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;
- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;
- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.”

Los objetivos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales son:

- a. Cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico del ambiente y de los recursos naturales, dirigiendo las funciones generales asignadas al Ministerio y, especialmente, de las funciones normativas, de control y supervisión.
- b. Formular, aprobar, orientar, coordinar, promover, dirigir y conducir las políticas nacionales de ambiente y recursos naturales, para el corto, mediano y largo plazo, en íntima relación con las políticas económica, social y de desarrollo del país y sus instituciones de conformidad con el sistema de leyes atinentes a las instrucciones del Presidente y Consejo de Ministros.

- c. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos, en los asuntos confinados al despacho.
- d. Ejercer la rectoría sectorial y coordinar las acciones del Ministerio con otros ministerios e instituciones públicas y del sector privado, promoviendo la participación social en su diálogo, con el propósito de facilitar el desarrollo nacional en materia de ambiente y recursos naturales, y así propiciar una cultura ambiental y de conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- e. Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia dentro del marco normativo nacional e internacional.
- f. Formular políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas; así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado.
- g. Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.
- h. Formular la política para el manejo de recursos hídrico en lo que corresponda a continuación, calidad y renovación de dicho recurso.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene incidencia en el procedimiento para la autorización de licencias para el desarrollo de actividades mineras, en cuanto a que al mismo, se le debe presentar el estudio de impacto ambiental para su aprobación. Pues sin la aprobación del estudio de impacto ambiental no es posible adjudicar la licencia minera y tampoco se podría dar inicio a las actividades mineras.

CAPITULO VI

DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OSTUNCALCO DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Sumario: 6.1 Del Departamento de Quetzaltenango. 6.1.1 Ubicación. 6.1.2 Integración social. 6.2 Del Municipio de San Juan Ostuncalco. 6.2.1 De la consulta realizada en el Municipio de San Juan Ostuncalco. 6.2.2 Convocatoria. 6.2.3 Procedimiento. 6.2.4 Resultado.

6.1 Del Departamento de Quetzaltenango

“Quetzaltenango es la segunda ciudad de Guatemala, conocida también como Xelaju o Xela tiene una gran importancia a nivel económico, no sólo por su producción agrícola sino por la actividad industrial y comercial que en ella se desarrolla, también cuenta con diversos centros educativos, así como universidades, siendo el departamento que cuenta con mayor cantidad de centros educativos por habitante, debido, entre otros aspectos, a su estratégica ubicación.

El departamento de Quetzaltenango tiene una superficie total de 1,953 kilómetros cuadrados, equivalentes al 1.8% del territorio nacional. A nivel departamental el 60.57% de la población es indígena, porcentaje superior al observado a nivel nacional (41.9%); predomina el grupo étnico k'iche' y mam. Se habla español, idioma oficial, pero también se habla quiche y mam. Es importante señalar que muchas de las mujeres indígenas jóvenes ya no visten sus trajes regionales (típicos).

Según el Diccionario Geográfico (1984:29), una de las particularidades es que la cabecera sigue estando en el mismo lugar en que se fundó unos mil años antes de la conquista y hasta la fecha nunca ha cambiado de ubicación, por el contrario, ha ido creciendo más dentro del valle del Altiplano.

En 1825 obtuvo el título de ciudad, por decreto de la Asamblea Constituyente, mencionándose como Quezaltenango. Algunos escribieron posteriormente

Quetzaltenango, indicando que provenía del lugar en que abundaban los quetzales (*Pharomachrus mocinno*) basándose en el título de Ixquin Nehaib de 2558. Más tarde, este nombre se oficializó por el Decreto-Ley número 92-84 tanto para el departamento como para la ciudad.

Años después de la Independencia, el 2 de febrero de 1838 los pueblos del Altiplano Occidental y del Oeste, que incluía parcial o totalmente los actuales departamentos de Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, San Marcos, Quiché, Retalhuleu y Suchitepéquez, se consideraban lesionados con la política central y en defensa propia decidieron segregarse y valerse por sus propios medios para formar el Sexto Estado en la República del Centro. Así lo hicieron ver los Pueblos de los Altos en el Acta Memorable Pronunciamiento de Quetzaltenango de Segregación de Guatemala. Se eligió un gobierno provisional, integrado por los licenciados Marcelo Molina, José Antonio Aguilar y José María Gálvez, quienes enviaron copia del acta al secretario del Despacho del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.”⁷¹

6.1.1 Ubicación

“La ubicación de Quetzaltenango, está asentada sobre desfiladeros insondables, donde se yerguen los pinos y los abetos de Guatemala, únicos en su especie: Los pinabetes. Quetzaltenango, Ciudad localizada en el Altiplano de la República de Guatemala, sobre las tierras altas volcánicas de la Sierra Madre Occidental, se le conoce como Altiplano, porque en esas partes se encuentran los cerros y montañas más altas de Guatemala, la Altura Promedio de la Ciudad es de 2,333.03 metros sobre el nivel del mar, es la segunda ciudad en importancia del país.

Distancias: De Quetzaltenango a la Ciudad de Guatemala por la Carretera Panamericana 206 Kms. (4 horas y media aproximadamente) 234 Kms. por la Carretera Internacional del Pacífico (5 horas aproximadamente).”⁷²

⁷¹ http://www.aquiguatemala.net/datos_quetzaltenango.html. Fecha de consulta: 20/07/2011.

⁷² <http://xelajuj.tripod.com/ubicacion.htm>. Fecha de consulta 20/07/2011.

6.1.2 Integración Social

“Los indígenas conservan sus tradiciones, constituyen casi la mitad de la población guatemalteca, también hay un alto porcentaje de mestizos, el resto es. La religión más practicada es la católica (un 90%) aunque existe libertad de culto, los indígenas practican su religión, mezclada con actos y creencias católicas.

A continuación se presentan unas estadísticas acerca de la población en la Ciudad de Quetzaltenango, estos datos fueron sacados del Instituto Nacional de Estadística de Guatemala.”⁷³

Número de Población					
Hombres	Mujeres	0 a 6 años	7 a 14 años	15-64 años	65 y más
38622	40503	13585	15031	46517	3992

Educación de la Población				
ninguna escol.	preprimaria	primaria	media	superior
6545	963	30535	21491	6006

Etnia, alfabetos, personas económicamente activas					
indígenas	no indígena	alfabeto	analfabeto	pea masc.	pea. femén.
36105	41871	45570	4939	17296	8731

Tipo de Vivienda					
formal	apartamen.	palomar	rancho	casa impr.	otro
14314	86	1600	1	120	22

Servicios de Vivienda			
agua	drenaje	electricidad	total de viviendas
13862	11274	13810	15579

⁷³ <http://xelajuj.tripod.com/poblacion.htm>. Fecha de consulta 20/07/2011.

6.2 Del Municipio de San Juan Ostuncalco

“El municipio de San Juan Ostuncalco es uno de los veinticuatro municipios del departamento de Quetzaltenango localizado a 228 Km. de la ciudad capital y a 14 Km. de la cabecera departamental, con la que se comunica por medio de la Ruta Interamericana No. CA 1 carretera asfaltada transitable todo el año, que de Guatemala conduce a la frontera con México. La extensión del municipio es de 109 kms². Con una relación de 288 habitantes por kilómetro cuadrado. Se encuentra a una altura que va desde 1,800 hasta 3,200 metros, sobre el nivel del mar, con un clima que varía según la región.”⁷⁴

“Demografía: Actualmente el total de la Población de la Villa de Ostuncalco es de 52,894 habitantes, de los cuales el 74.66% está localizada en el área rural y el 25.34 % en el área urbana; aproximación realizada con datos proporcionados por el Instituto Nacional Estadístico (INE) del año 2,002 con una tasa de crecimiento del 2.6% anual. (Cálculo realizado por la Oficina Municipal de Planificación). De esta población el 47.06 % son hombres y el 52.94 % son mujeres y en relación al grupo étnico al que pertenecen, el 86.44% es Indígena y el 13.56 % es No Indígena. La mayoría de la población indígena está localizada en el área rural, distribuidos en los 47 centros poblados, mientras que la población No Indígena se encuentra concentrada en su mayoría en el área urbana del municipio.

El municipio cuenta con: 1 Villa, 4 Zonas, 19 Aldeas, 26 Caseríos, 1 Parcela y 10 Fincas. El municipio de Ostuncalco según diagnóstico con fines de Desarrollo de DIGESA 1,977, su Extensión Territorial es de: 109 Km², y se encuentra en altitudes de 1,220 Mts. Hasta 3,330 Mts. sobre el nivel del mar.”⁷⁵

⁷⁴<http://www.mancuerna.org/municipios-integrantes/69-san-juan-ostuncalco>. Fecha de consulta 20/07/2011.

⁷⁵http://sanjuan.mancuerna.org/index.php?option=com_content&view=article&id=50&Itemid=50. Fecha de consulta 20/07/2011.

Información de Dependencias Municipales

1. “Dirección municipal de Planificación: Oficina encargada de hacer los estudios correspondientes para los proyectos a ejecutar en el municipio, así como las propuestas que corresponda hacer al Consejo Municipal.
2. Oficina de La Mujer: La Oficina de la mujer, es el resultado de la participación ciudadana y social con enfoque de género, creada en el año 2,009
3. Concejo municipal.
4. Oficina de Asuntos Municipales: Oficina encargada de Velar por el orden del municipio.
5. Departamento de Áreas Protegidas: El Departamento de Áreas Protegidas, es la oficina encargada en cuidar el Medio Ambiente
6. Fontanería Municipal: Es la encargada de llevar el control del consumo de agua potable de los servicios que cubre la municipalidad en el casco Urbano y Comunidades bajo su cargo, y así como también las reparaciones que este servicio necesite.
7. Secretaria Municipal: Trabajos administrativos en atención al público en conformidad con la ley
8. Oficina. Municipal: Educación Ambiental, Niñez y Juventud.”⁷⁶

⁷⁶http://sanjuan.mancuerna.org/index.php?option=com_content&view=section&id=9&Itemid=55. Fecha de consulta 20/07/2011.

6.2.1 De la Consulta Realizada en el Municipio de San Juan Ostuncalco

“El 18 de febrero de 2011 el pueblo de San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango, realizó la Consulta para decidir con respecto a la aceptación o rechazo de la actividad minera en su territorio. Fue una jornada ejemplar de participación ciudadana a favor del derecho a un medio ambiente sano y seguro, y un ejercicio fundamental de democracia y defensa del territorio por parte de quienes habitan en él.

En esta Consulta participaron todas las comunidades del municipio, hombres y mujeres, niños, niñas, jóvenes, adultos y ancianos. Contó con un proceso previo de preparación por parte de ciudadanos y ciudadanas que asumieron el trabajo de montar esta actividad, por ejemplo, los establecimientos educativos jugaron un papel fundamental, con maestros y maestras que ampliaron el conocimiento y la información sobre los efectos de la minería, participaron como encargados de mesa y cada escuela, colegio e instituto se convirtió en un centro de votación. Las radios comunitarias también fueron protagonistas de esta Consulta, al facilitar información, motivar a la participación y mantener actualizada a la población sobre los avances en el proceso, en cada rincón del municipio.

El Centro de Comunicación para el Desarrollo participó en la documentación fotográfica y en video de este proceso ejemplar de participación ciudadana.”⁷⁷

“El 18 de febrero, 2011, en la 49 consulta celebrada en Guatemala, 33,428 hombres, mujeres y niños votaron en contra de toda exploración y explotación minera en el municipio de San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango. 79 individuos votaron a favor. Los diarios La Prensa Libre y El Quetzalteco dieron cobertura al evento, y un editorial publicado en el segundo demostró una postura positiva respecto a las comunidades que se están organizando para defenderse contra la prospectiva extracción de los recursos naturales en sus territorios.”⁷⁸

⁷⁷ <http://dialogando-se.blogspot.com/2011/02/san-juan-ostuncalco-tambien-dijo-no-la.html>. Fecha de consulta 20/07/2011.

⁷⁸ <http://nisgua.blogspot.com/2011/02/citizens-of-san-juan-ostuncalco-reject.html>. Fecha de consulta 20/07/2011.

6.2.2 Convocatoria

La convocatoria fue realizada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal, a petición de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de la localidad, líderes comunitarios y organizaciones no gubernamentales que defienden los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente. La consulta fue realizada el día 18 de febrero del año 2,011.

6.2.3 Procedimiento

Posterior al acuerdo de líderes comunitarios, Coordinadores Comunitarios de Desarrollo y al Acuerdo Municipal que convoca a la población a participar en la consulta, se informa a toda la población sobre la consulta que se llevaría a cabo, esta publicidad se llevo a cabo por medio de mantas, por medio de charlas por parte de los maestros de las escuelas en las distintas aldeas del municipio, por medio de mensajes publicitarios en las radios comunitarias y por medio de canales de televisión locales. Lo cual fue muy efectivo pues la mayoría de la población participo en este procedimiento consultivo.

Los centros de votación estuvieron en las escuelas del área rural como del área urbana, la forma empleada para que la población se manifestara respecto de las operaciones mineras en el municipio fue mediante papeleta, en la cual solo podía leerse una interrogante la cual era la siguiente: ¿Está usted de acuerdo con que se realicen operaciones mineras en el Municipio de San Juan Ostuncalco?, la respuesta debía darse mediante las únicas dos respuestas que contenía la boleta, la cual era si y no, marcando una equis (X), sobre la respuesta que deseaba el ciudadano.

En esta consulta se le dio participación a los niños desde los 12 años, hombres, mujeres y ancianos. En cada centro de votación se clasifico a los votantes, de manera que se instalaron en cada centro de votación cuatro mesas, una mesa para que votaran los niños (menores de edad), otra mesa para que participen los adultos pero sin cédula de vecindad o documento personal de identificación y sin empadronamiento, otra mesa

para los adultos que si contaban con cédula de vecindad o documento personal de identificación y sin empadronamiento y la cuarta mesa para los mayores de edad que si contaban con cédula de vecindad o documento personal de identificación y además con número de empadronamiento.

6.2.4 Resultado

Los 33,428 hombres mujeres y niños que participaron en la consulta constituyen mas del 50% de la población de San Juan Ostuncalco, pues este municipio consta de 52,894 habitantes, por lo que el universo consultado es relevante.

De la población que constituye el universo consultado el 99% se manifestó en contra de las operaciones mineras en el municipio de San Juan Ostuncalco, pues existieron personas que si estaban a favor de estas actividades en el municipio, fueron 79 personas las que votaron a favor de las actividades mineras.

Este procedimiento consultivo no se ha realizado con las formalidades que exige la ley, debido a que no se cumplieron a cabalidad con los requisitos que la ley exige para que sea reconocido por parte de las autoridades correspondientes.

CAPITULO VII

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

7.1 Comprobación de Hipótesis

Entrevista dirigida a personas que participaron directamente en la organización, coordinación y desarrollo de la consulta que se llevó a cabo en el municipio de San Juan Ostuncalco. La entrevista fue dirigida a cuarenta personas, de sexo femenino y masculino, doce de las cuales afirmaron tener cuarenta años de edad, seis personas de treinta y ocho años de edad, tres personas de treinta y cinco años de edad, ocho personas de treinta y dos años de edad, tres personas de treinta años de edad, dos personas de veintinueve años de edad, cuatro personas de veintiocho años de edad y dos personas afirmaron tener veintiséis años de edad. Por lo que las edades de los entrevistados oscilan entre los veintiséis y cuarenta años de edad.

1. ¿Para usted, qué es la consulta a vecinos?

En la pregunta número uno el cincuenta por ciento de entrevistados coincidió en su respuesta con lo siguiente: Es un derecho que tiene toda la población de participar sobre determinado asunto que pueda afectar a toda la población, es un medio para que los ciudadanos expresen su voluntad respecto de algún proyecto que se quiera realizar. Este derecho es ejercido mayoritariamente por la población indígena, pues son los más afectados por las decisiones del gobierno. Es básicamente hacer preguntas a toda la población sobre si está de acuerdo o no respecto de alguna decisión que se pueda tomar por parte del gobierno.

El treinta por ciento de los entrevistados afirmo: Que no sabía con exactitud que era la consulta a vecinos, pero era un proceso para defender los recursos naturales.

El veinte por ciento de los entrevistados afirmo que la consulta a vecinos es para rechazar el desarrollo de actividades mineras.

Es importante que para el ejercicio de este derecho (Consulta a vecinos) que confieren las leyes respectivas se tenga conocimiento del mismo, para exigir su realización y gozar del mismo. Los habitantes del municipio de San Juan Ostuncalco, tienen el conocimiento básico de lo que constituye este derecho de consulta, esto debido a la publicidad que se realizó previo a desarrollar la actividad jurídico-democrática, lo cual pone de manifiesto lo importante e indispensable que significa la realización de una de las fases para el desarrollo de este tipo de actividades, lo cual es la publicidad e información previa para todos los ciudadanos que han de participar, pues con esto se da a conocer no solo lo que significa o constituye el ejercicio de este derecho de expresión, sino la forma, el lugar y la fecha en que ha de realizarse la actividad que requiere la participación de la mayoría de la población. La población manifestó además, que esta institución jurídico-democrática puede tener lugar cuando un asunto afecte a la mayoría de la población, lo cual es uno de los requisitos importantes que establece el Código Municipal para que se pueda desarrollar la consulta.

2. ¿Sabe usted, donde se encuentra regulada la consulta a vecinos?

El setenta y cinco por ciento de los entrevistados hicieron mención de tres normas legales:

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código Municipal y El Convenio No. 169 de la Organización Internacional de los Trabajadores. El restante veinticinco por ciento afirmo: Que este procedimiento consultivo se encuentra en las leyes del Estado, pero no menciono cuales.

Este procedimiento consultivo se encuentra regulado específicamente en el Código Municipal (Decreto No. 12-2002, del Congreso de la República, y sus reformas), en los artículos del 60 al 66 de la norma legal referida. Sin embargo para que esta figura jurídico-democrática se realice correctamente, es decir, con el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo, es necesario integrar las leyes para facilitar su desarrollo. Además de lo preceptuado en el Código Municipal es necesario aplicar las disposiciones de la Constitución Política de la República, La Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Ley No. 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente), Convenio No.

169 de la Organización Internacional del Trabajo, Ley General de Descentralización (Decreto No. 14-2002, del Congreso de la República, y sus reformas) y la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto No. 11-2002, del Congreso de la República, y sus reformas). Por lo que para que el resultado del desarrollo de la consulta tenga reconocimiento por parte de las autoridades correspondientes, es necesario que los organizadores y coordinadores de esta actividad apelen a una asesoría jurídica eficiente que les permita una orientación adecuada y dar a conocer los lineamientos correctos a seguir.

3. ¿Por qué causas o razones se realizó la consulta en su municipio?

La totalidad de las personas entrevistadas dio la siguiente respuesta:

La consulta se llevó a cabo porque se busca que no se autorice, por parte de las autoridades correspondientes, ninguna licencia de actividades mineras en el municipio, como ya se ha hecho en algunos municipios del Departamento de Quetzaltenango.

Es evidente que los vecinos del lugar tenían un claro conocimiento de los motivos de la realización de la consulta, esto debido a que se poseía también el conocimiento respecto de la autorización de licencias para el desarrollo de operaciones mineras que han tenido lugar en varios municipio adyacentes al lugar. Además una de las fases importantes para el desarrollo de ésta institución jurídico-democrática, es la publicidad, el cual dio lugar a que los vecinos conocieran de ante mano la razón por la que la consulta se llevaría a cabo, lo cual también constituye un requisitos que establece el Código Municipal, que los participantes conozcan el objeto de la realización de la consulta y decidan libremente la postura a tomar. Es también importante hacer notar que la población que participo en la consulta considera las actividades mineras como asunto de trascendencia local y que afecta directamente a la población por la variación que estas actividades implican en el medio ambiente.

4. ¿Participó usted, en la consulta que se llevó a cabo? ¿Por qué?

El setenta y cinco por ciento de los entrevistados expreso lo siguiente:

Se participó directamente en la consulta porque es un deber colaborar con la población pues fueron los ciudadanos quienes hicieron la petición para que se lleve a cabo esta consulta. Se brindó apoyo financiero y apoyo en cuanto a recursos humanos, mediante Acuerdo Gubernativo se convocó a la población para que participe y exprese su voluntad en cuanto a las actividades mineras.

El veinte por ciento de las personas entrevistadas manifestó que tiene el derecho y el deber de participar en este tipo de procedimientos consultivos, pues se busca consolidar la democracia y que los representantes de la población en general tomen decisiones públicas en base a los requerimientos de la población.

El cinco por ciento de los entrevistados afirmó que participaron pues tenían la obligación de participar debido al cargo público que desempeñan.

Los funcionarios y/o empleados públicos, en este caso los miembros del Concejo Municipal, tienen ante todo, la obligación de cooperar con la organización y desarrollo de la consulta pues así lo establece el Código Municipal, puesto que el desarrollo de la consulta puede ser a iniciativa del Concejo o a iniciativa de los vecinos del lugar, y solo el Concejo Municipal pueden convocar para el desarrollo de la consulta. Además de cumplir con todos los requerimientos para la realización de de la consulta, es necesario acudir al Tribunal Supremo Electoral, para que se brinde la cooperación por parte del personal respectivo a fin de obtener los datos sobre la cantidad de personas empadronadas en el Municipio, para establecer el porcentaje de población participante y así cumplir con uno de los requisitos necesarios que establece el Código Municipal, pues es necesario que se cuente con la participación de la mayoría de la población empadronada para lograr el reconocimiento de los resultados por parte de las autoridades gubernamentales.

En cuanto a los miembros y coordinadores del Consejo Comunitario de Desarrollo, líderes comunitarios, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y población en general, tienen el legítimo derecho de participar ya sea en la organización

o con la participación que les da este procedimiento consultivo de expresar su voluntad en cuanto al asunto consultado, dado que la ley establece que para el ejercicio de este derecho, de participar en la consulta, basta con cumplir con los requisitos que se exigen para su ejercicio, los cuales son la mayoría de edad, y estar empadronado en el lugar donde la consulta se llevaría a cabo.

5. ¿Está usted, de acuerdo que se lleven a cabo operaciones mineras en su municipio?
¿Por qué?

El noventa por ciento de entrevistados aseguro estar en contra del desarrollo de actividades mineras, por las consecuencias negativas que implican el desarrollo de las mismas, sobre el medio ambiente y sobre las personas que habitan en los lugares cercanos al desarrollo de las actividades mineras, dado que estas consecuencias son generalmente irreversibles, por lo que no es posible obtener un beneficio significativo con motivo del desarrollo de este tipo de actividades pues existen más desventajas para la población.

El diez por ciento restante afirmo que estaría de acuerdo con el desarrollo de actividades mineras siempre que se realicen en forma responsable y se beneficie también a la población.

Las operaciones mineras necesariamente implican el uso de grandes extensiones de tierra, el uso excesivo de agua y los productos químicos necesarios para obtener los minerales generalmente representan un daño para el medio ambiente, esto es algo que conocen muy bien los vecinos del lugar, por lo que no consienten el desarrollo de estas actividades en su municipio.

En esta oportunidad la población se manifestó y expreso su voluntad respecto de las actividades mineras, las cuales son actividades de gran trascendencia dadas las facultades que la ley confiere a los titulares de las licencias mineras, pues pueden utilizar grandes cantidades de tierras y aguas lo cual afectaría directamente a los vecinos del lugar donde las mismas se desarrollan. Por lo que poner en práctica este

tipo de procedimiento consultivo es viable, por las consecuencias que estas actividades traen consigo hacia las personas y hacia el medio ambiente. Aunado a ello se debe mencionar que para que el desarrollo de operaciones mineras tengan lugar, es necesario desalojar a las personas que habitan en los lugares donde estas actividades deben desarrollarse, previa indemnización. Si bien es cierto que las personas afectadas pueden oponerse a ello interponiendo recursos ante las autoridades administrativas que corresponden, esto implica la asesoría por parte de un abogado, tomando en cuenta las condiciones en las que viven las personas del área rural, su escaso recurso económico la carencia de conocimiento respecto de la forma en que puede oponerse legalmente a estas actividades, su derecho de oposición es casi nula. Se ha mencionado ya, que para ejercer el derecho de oposición hacia la adjudicación de alguna licencia de derecho minero, este se debe ejercer antes de la notificación de la adjudicación a los interesados. Entonces el derecho de oposición solo cabe si las personas están enteradas de alguna solicitud de licencia para el desarrollo de operaciones mineras. Solo existen dos formas por las cuales las personas pueden enterarse que existe una solicitud de licencia minera, y oponerse al mismo, una de ellas es por medio de la publicación que se debe hacer en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, esto, si se tratare de solicitud de licencia de explotación minera, puesto que para la solicitud de exploración y reconocimiento minero no es necesario hacer ninguna publicación. Y la otra forma de enterarse de alguna solicitud de operaciones mineras, es avocarse a la autoridad administrativa correspondiente para solicitar información sobre la posible tramitación de adjudicación de alguna licencia en cuestión. Por lo que oponerse a este tipo de licencias, es sumamente complicada.

6. En cuanto al desarrollo de la consulta.

6.1 ¿Cómo se realizó la publicidad de la consulta que se llevaría a cabo?

El setenta y cinco por ciento de los sujetos de la presente investigación ha respondido lo siguiente:

La publicidad de este evento democrático que se llevó a cabo en todo el municipio se realizó por medio de mantas publicitarias, por parte de los maestros se recibió apoyo,

se llevaron a cabo charlas informativas a los padres de familia en todas las escuelas del área urbana como del área rural, se hizo publicidad en las frecuencias de radios comunitarias y en los canales locales de televisión. En todos los medios de publicidad se explicó los motivos por los cuales se realizaría la consulta, la fecha y los lugares donde se llevaría a cabo.

En tanto el quince por ciento de los entrevistados afirmó que no tenían mayor información sobre la forma en que se hizo saber a la población respecto de la consulta que tendría lugar en esa localidad.

El porcentaje restante afirmó que para la publicidad solo se informó a los líderes de las comunidades y de las zonas urbanas que se llevaría a cabo la consulta.

La publicidad es una actividad que debe llevarse a cabo previo a desarrollarse la consulta, lo cual es muy importante para conseguir que la mayoría de población participe en el mismo, con el objeto de que tenga mayor reconocimiento y validez legal y sean tomados en cuenta por parte de las autoridades. Igual importancia tiene informar a la población el asunto a tratar, la forma en que se realizaría la consulta la fecha y los lugares donde tendría lugar la consulta. Por lo que ha mayor y eficiente publicidad se le dé al evento, mayor será la participación de la población en el mismo.

6.2 ¿Quiénes autorizaron el desarrollo de la consulta?

El Concejo Municipal autorizó el desarrollo de la consulta, esto mediante Acuerdo Municipal, pues es la máxima autoridad en el municipio. Respondió el ochenta por ciento de los entrevistados.

El diez por ciento de los entrevistados afirmó que fueron los alcaldes auxiliares de las zonas urbanas y del área rural, quienes autorizaron la realización de la consulta. En tanto el diez por ciento restante afirmó, que para que se lleve a cabo la consulta a vecinos fue necesaria la autorización del alcalde del municipio.

El Código Municipal establece que es el Concejo Municipal el encargado de convocar a la población para la consulta que se realiza. La convocatoria es el anuncio que se realiza por parte del Concejo Municipal respecto de la actividad que se llevaría a cabo, citando a las personas que deben participar, señalando el lugar, día y hora en que el acto tendría lugar, esto debe realizarse mediante Acuerdo Municipal. En la consulta que se realizó en el municipio de San Juan Ostuncalco del departamento de Quetzaltenango se llevó a cabo la convocatoria por parte de la autoridad que establece la ley respectiva.

6.3 ¿A petición de quien, se convocó?

El 100% de los entrevistados indicó que la consulta se llevó a cabo por la petición de la población en general por medio de los líderes comunitarios, miembros y coordinadores del Consejo Comunitario de Desarrollo. Se hizo la solicitud al Concejo Municipal el cual accedió a la petición planteada.

El Código Municipal señala que una de las formas en que puede dar inicio la consulta es por medio de la petición de los vecinos hacia el Concejo Municipal, la solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez por ciento de los vecinos empadronados en el municipio. Este requerimiento legal no fue observado por los solicitantes y tampoco este requisito fue exigido por parte del Concejo Municipal, esta circunstancia hace que este procedimiento consultivo no cumpla con uno de los requisitos que exige la ley. Esto hace ver la necesidad de integrar la ley, como ya se ha mencionado, pues para cumplir con este requisito es necesario solicitar la colaboración del Tribunal Supremo Electoral, a fin de obtener la cantidad de vecinos empadronados en el municipio, y establecer la cantidad de vecinos que deben peticionar el desarrollo de la consulta.

6.4 ¿Quién convocó a la población?

La población fue convocada por parte del Concejo Municipal, previo al Acuerdo Municipal que corresponde. Fue la respuesta del setenta y cinco por ciento de los entrevistados.

Mientras que el veinticinco por ciento restante afirmo que la convocatoria se dio a cargo de los líderes de la zonas urbanas y de los líderes de las comunidades de que se conforma el área rural del municipio.

La petición de la realización de la consulta puede ser por parte de los vecinos o por parte de los miembros del Concejo Municipal. El que debe convocar a todos los vecinos para que participe en la consulta debe ser el Concejo Municipal. Necesariamente la convocatoria debe realizarse mediante acuerdo municipal. Requisitos que fueron observados por parte de los organizadores y coordinadores de la consulta llevada a cabo.

6.5 ¿De qué forma se manifestó el participante?

Todos los entrevistados afirmaron que los participantes se expresaron a través del voto en papeletas, en diferentes centros de votación, en el área urbana se instalaron mesas receptoras de votos en la municipalidad y en algunas escuelas, en el área rural las mesas de votación se instalaron en las escuelas.

La ley aplicable a este tipo de procedimiento consultivo establece que la manifestación de voluntad de los participantes puede realizarse por medio de boleta diseñada técnica y específicamente para el caso. Esto implica que la participación debe realizarse observando las modalidades en que debe realizarse el sufragio, lo cual está contemplado en la Constitución Política de la República y específicamente regulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Una de las características del voto o sufragio es que debe realizarse en secreto, lo cual no fue observado por parte de los organizadores de la consulta que se realizó, de esa manera se ha faltado al cumplimiento de uno de los requisitos necesarios para el correcto desarrollo de la consulta.

6.6 ¿Quiénes fueron aptos para participar en la consulta?

Se le dio participación a toda la población, niños desde los 12 años, hombres, mujeres y ancianos. Mayores de edad con cédula de vecindad o documento personal de identificación y con empadronamiento, con documento de identificación sin número de

empadronamiento y personas sin ningún documento de identificación sin número de empadronamiento. Esta fue la respuesta del noventa por ciento de los entrevistados.

En tanto el porcentaje restante afirmo, que se les dio participación solo a los mayores de edad, aunque no poseían documento de identificación.

La Ley que regula este mecanismo de consenso establece, que las personas aptas para participar en el mismo, necesariamente deben ser vecinos del lugar donde la consulta se desarrollaría, y de estos, únicamente los vecinos que se encuentran empadronados. Por lo que los individuos aptos para participar en este caso únicamente pueden ser las personas mayores de edad, debido a que solo se pueden empadronar las personas que han alcanzado la mayoría de edad. El Código Civil (Decreto Ley 107), establece que las personas mayores de edad son los que han cumplido dieciocho años de edad. Una vez más es notoria la necesidad de la cooperación por parte de la institución encargada del control de empadronamiento de los vecinos, para facilitar la información respecto de los vecinos empadronados.

En el desarrollo de la consulta realizada no se ha cumplido con otro de los requerimientos exigidos en la ley, pues se ha brindado participación a los niños los cuales son menores de edad, así mismo se dio participación a los mayores de edad no empadronados incluso a los que no contaban con algún documento de identificación, lo que significa que pudieron participar también individuos que no eran vecinos del lugar donde la consulta se llevó a cabo. Lo cual le resta reconocimiento y efectividad a la actividad desarrollada.

6.7 ¿Con que documento se identificó el participante?

El setenta y cinco por ciento de los entrevistados afirmo que se solicitó a los participantes mayores de edad la cédula de vecindad o documento personal de identificación y el número de empadronamiento, sin embargo a las personas que no contaban con los documentos mencionados no se les negó su participación. En tanto, el veinticinco por ciento restante manifestó que no se solicitó ningún documento a los que

participaron puesto que la consulta se llevó a cabo dentro de la circunscripción geográfica del municipio y no era necesario identificar a los participantes puesto que fue a petición de toda la población que la consulta se llevara a cabo.

Es necesario cumplir con los requisitos que se exigen para el desarrollo de la consulta, en este caso es necesario que las personas que participen se encuentren empadronadas y cuenten con el documento que haga constar tal circunstancia, lo cual hace indispensable la cooperación del Tribunal Supremo Electoral. Circunstancias que no fueron observadas en la actividad que se desarrolló.

6.8 ¿Quién controla el desarrollo de la consulta?

El sesenta por ciento de los entrevistados indicaron que el desarrollo de la consulta fue controlado por líderes comunitarios, coordinadores y miembros de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, miembros del Concejo Municipal, maestros de educación que laboran en las distintas escuelas, coordinadores y miembros de organizaciones no gubernamentales que promueven y defienden el desarrollo del medio ambiente y los derechos de los pueblos indígenas.

El veinticinco por ciento afirmó, que el Concejo Municipal fue el único encargado de controlar el desarrollo de la consulta realizada. En tanto el quince por ciento restante, solo respondió que el control de la consulta llevada a cabo estuvo a cargo de los organizadores y coordinadores de tal actividad.

Aunque la ley no hace mención exactamente de quien tiene la responsabilidad de velar, porque el desarrollo de este procedimiento consultivo se realice de una forma correcta, es posible solicitar la cooperación de la Junta Electoral Municipal, incluso del Tribunal Supremo Electoral a fin de que el desarrollo del mismo se desarrolle de la mejor manera posible. Situación que tampoco se tomó en cuenta en el municipio de San Juan Ostuncalco.

6.9. ¿Quién certificó el resultado?

El ochenta por ciento de los entrevistados manifestó que el Concejo Municipal certificó el resultado final. El veinte por ciento de los entrevistados indicó que fueron los Coordinadores de los Consejos de Desarrollo, líderes comunitarios, coordinadores y organizadores que colaboraron con el desarrollo de la consulta quienes certificaron el resultado final.

Dadas las características de este procedimiento consultivo es viable que la Junta Electoral Municipal certifique el resultado final de la consulta, pues los asuntos relativos a participación ciudadana son actividades de las cuales la institución mencionada tiene conocimiento y experiencia. En su caso el Concejo Municipal, puede certificar el resultado final, pues no se regula con exactitud la institución que debe certificar el resultado final.

7. ¿Cree usted, que es necesario realizar la consulta a vecinos con motivo de la adjudicación de licencias mineras? ¿Por qué?

El ochenta y cinco por ciento de las personas entrevistadas afirmó que si es necesario realizar este procedimiento consultivo por las operaciones mineras, puesto que estas actividades son de gran trascendencia no solo para las personas de la localidad donde las mismas se desarrollan sino también implican el uso de grandes extensiones de tierra lo cual puede afectar directamente a las personas, por lo que es necesario tener la aprobación de los ciudadanos respecto de la decisión de autorizar licencias de esta naturaleza. Además la ley pone a disposición de los ciudadanos este tipo de figuras que les permite expresar su voluntad respecto de las decisiones que deben tomar las instituciones del Estado.

El quince por ciento de los entrevistados afirmó, que no es necesario llevar a cabo una consulta por las actividades mineras, pues por la organización de las comunidades del área rural sería imposible otorgar una licencia minera.

En el Código Municipal se establece que la consulta tendrá lugar cuando la trascendencia de algún asunto lo aconseje o asuntos de carácter general que afecten a todos los vecinos del municipio. Según el estudio y análisis legal y doctrinal realizado se puede afirmar que el desarrollo de las operaciones mineras implica un asunto de carácter general y de gran trascendencia por las grandes proporciones de tierra que se deben utilizar para realizar las mismas, por lo que existe una alteración importante en el medio ambiente, causando efectos directos en el modo de vivir de las personas que habitan en los lugares cercanos donde las actividades se llevan a cabo. Las personas directamente afectadas por este tipo de actividades son las poblaciones indígenas, mismas que tienen el derecho de ser consultadas previa y libremente cuando se tomen decisiones que le puedan afectar, esto según el Convenio 169 de la Organización Internacional de los Trabajadores, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, esto también lo establece el Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República y la misma Constitución Política de la República.

8. ¿Cree usted, que de no realizarse la consulta a vecinos se estaría vulnerando derechos de la población? ¿Cuáles?

El ochenta por ciento de los entrevistados, indicó que si se estarían violando derechos de la población, los derechos humanos que se violarían sería el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho de petición, derecho a la propiedad privada, derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas.

El quince por ciento de las personas entrevistadas afirmó que no existirían derechos violados porque de alguna manera la población impediría el desarrollo de las actividades mineras.

En tanto el cinco por ciento de las personas entrevistadas afirmaron, que desconocen que por omitir la realización de este procedimiento consultivo violarían derechos de la población y no se sabe que derechos se vulnerarían.

En la ley que contempla el procedimiento para la adjudicación de licencias para el desarrollo de operaciones mineras no se encuentra ningún mecanismo de consenso

que permita a la población consentir o no, el desarrollo de este tipo de actividades, a pesar de que es necesario obtener el consentimiento de los ciudadanos dadas las implicaciones sociales y ambientales que las actividades mencionadas traen consigo. Además esta institución jurídico-democrática está contemplada para que sea ejercida a petición de la población en los casos en que sea viable, y las actividades mineras hace necesario la aplicación y ejercicio de este procedimiento consultivo. Evidentemente de no realizarse este tipo de procedimiento consultivo se estarían violando derechos de los ciudadanos, pues se ha establecido que existen pocas posibilidades de que la población directamente afectada por las actividades mineras se enteren respecto de la solicitud de alguna licencia minera, puesto que una vez adjudicada la licencia minera al titular se le confieren facultades muy amplias, por lo que se violaría el derecho de defensa, derecho a la propiedad privada, derecho a la libertad, derecho a petición, pero fundamentalmente derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas. Si bien es cierto la ley atinente al derecho minero regula el derecho de oposición a quien se vea afectado por la adjudicación de la licencia minera, este no es ejercido por las personas afectadas por tales actividades, pues éstas personas no tienen acceso a la información que les permita enterarse cuando la solicitud de una licencia está en trámite. Por lo que es necesaria la realización de este procedimiento consultivo con el fin de garantizar los derechos de la población, pues lo que se busca con este tipo de institución jurídico-democrática es obtener el respaldo de la población en las decisiones públicas, y que las decisiones se tomen tomando en cuenta las necesidades y requerimientos de la población en general.

9. ¿Qué organizaciones o instituciones apoyaron la realización de la consulta, y como apoyaron?

El setenta por ciento de entrevistados han respondido a esta interrogante indicando que las instituciones y organizaciones que han apoyado la realización de la consulta han sido los siguientes: el Concejo Municipal, Consejo Municipal de Desarrollo, Comisión Permanente por la Defensa del Territorio de San Juan Ostuncalco, Consejo de Pueblos de Occidente, Consejo Maya Mam, los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Asociación Integral Guatemalteca Mujer Indígena Mam, Asociación Comunitaria de

Desarrollo Indígena Mam, Centro Experimental de la Pequeña y Mediana Empresa Rural.

Apoyaron con recursos humanos, recursos económicos, con equipo y mobiliario como computadoras y mesas, patrocinio de mantas publicitarias de la consulta a realizar y patrocinio de las papeletas para el voto.

El quince por ciento de los entrevistados afirmaron, que los que apoyaron fueron los del Concejo Municipal dando asesoría y patrocinando recursos económicos para la realización de la consulta. En tanto el quince por ciento restante afirmó que los únicos que apoyaron la actividad fueron los líderes de las comunidades y toda la población para el desarrollo de la consulta.

Para que la consulta se desarrolle con todas las formalidades de ley es indispensable contar con la cooperación del Tribunal Supremo Electoral y/o la Junta Municipal Electoral, pues son las instituciones que pueden facilitar información respecto de la cantidad de vecinos empadronados, lo cual es importante para establecer el porcentaje de participantes en la consulta. Estos aspectos no fueron tomados en cuenta en la consulta realizada, lo cual le resta efectividad o reconocimiento a los resultados del procedimiento consultivo llevado a cabo. Es importante hacer ver que las organizaciones que apoyaron la realización de la consulta, son en su mayoría no gubernamentales, lo cual hace notorio la resistencia social ante los proyectos mineros que han dejado pocos beneficios a la sociedad.

10. ¿Por qué cree usted, que los vecinos rechazaron las operaciones mineras?

Los vecinos rechazaron el desarrollo de las actividades mineras porque conocen las consecuencias negativas que las mismas causan hacia el medio ambiente y hacia las personas que habitan en los lugares donde estas actividades tienen lugar. Esta fue la respuesta del ochenta y cinco por ciento de los entrevistados.

El quince por ciento de los entrevistados, respondió que se rechazó el posible desarrollo de actividades mineras en el municipio porque la gran mayoría de la población que ha participado en la Consulta, son personas que habitan en el área rural y se verían directamente afectadas por la desarrollo de las actividades mineras.

El rechazo a las operaciones mineras se pudo notar por los resultados de la consulta llevada a cabo, debido a que la población de los municipios donde actualmente se desarrollan actividades mineras han rechazado la continuidad de los mismos y han puesto de manifiesto hacia toda la población que los efectos de los mismos son negativos e irreversibles y que los beneficios que ofrecen no son comparables con el daño que ocasionan en la sociedad y el medio ambiente.

Uno de los requisitos previo a adjudicar la licencia de operaciones mineras, es la presentación de un estudio de impacto ambiental, el cual es un documento que describe las características de las operaciones mineras que se desarrollaran, y el efecto que producen las mismas en el medio ambiente y describe detalladamente las medidas que se tomaran para evitar y compensar los impactos negativos en el medio ambiente. Esto aparentemente no ha sido aplicado por parte de los titulares de las licencias mineras, a pesar de ser una obligación que adquieren al momento de ser titulares de la respectiva licencia. Por lo que es necesaria la supervisión, por parte de las autoridades correspondientes, en los lugares donde las actividades mineras tienen lugar a efecto de verificar la obligación que tienen de evitar y reducir los impactos negativos hacia el medio ambiente. Además debe tomarse en cuenta el concepto fundamental para el medio ambiente sano, el cual es el desarrollo sostenible que implica hacer uso de los recursos naturales responsablemente sin perjudicar a las generaciones venideras para que también pueda sacar provecho del mismo. Se menciona por parte de los entrevistados que los daños causados por las actividades mineras son irreversibles, lo cual hace ver que el desarrollo sostenible no es tomado en cuenta bajo ningún punto de vista por parte de los titulares de las licencias mineras.

El aprovechamiento de los recursos naturales y la explotación técnica de los minerales tienen fundamento constitucional, se establece en el artículo ciento veinticinco constitucional, que es de utilidad pública la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos no renovables, sin embargo la explotación de minerales no es ni técnica ni racional, pues la Ley de Minería, único marco legal ordinario que desarrolla la forma de explotación de minerales, otorga amplias facultades a los titulares de las licencias mineras que permiten perjudicar a la población que habita en el área rural. Mediante el derecho científico constitucional se ha indicado en más de una ocasión que la actual Constitución Política de la República de Guatemala, es una de las constituciones mas avanzadas y es de tipo personalista, es decir protege a la persona como primera prioridad, lo cual contrasta con lo establecido en la norma legal ordinaria antes mencionada que regula lo relativo a la explotación de minerales, además contraviene con lo que establece el artículo ciento veinticinco antes aludido, artículo uno al tres, sesenta y siete, y noventa y siete de la misma Carta Magna, que establecen que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Las tierras de las comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, gozaran de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garantice su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Aunado a esto cabe hacer mención de lo que establece el artículo cuarenta y cuatro Constitucional, que el interés social prevalece sobre el interés particular. Por lo que el interés de la comunidad puesto de manifiesto en la consulta realizada, debe prevalecer sobre el interés particular de las empresas mineras.

11. ¿De acuerdo a los resultados de la consulta, usted cree que se debe autorizar alguna licencia para el desarrollo de operaciones mineras? ¿Por qué?

El noventa por ciento de los entrevistados indicó que no se debe autorizar ninguna licencia minera pues la población se ha manifestado al respecto ejerciendo el derecho que les asiste en las leyes respectivas, expresando su rechazo hacia este tipo de actividades y los funcionarios deben respetar la decisión de la población. Y el diez por

ciento restante de los entrevistados afirmo que el resultado de la consulta es clara, y no se deben autorizar ninguna licencia minera pero son las autoridades las que tienen la última palabra pues en este tipo de decisiones del Estado poco importa lo que la población necesita o requiera.

La voluntad de la población respecto de las operaciones mineras se hizo notorio en los resultados de la consulta llevada a cabo, sin embargo es necesario cumplir a cabalidad con todos los requerimientos de forma y de fondo para que la autoridad correspondiente le otorgue a la consulta el reconocimiento que corresponde y sea tomado en cuenta el interés de la población. En este caso no se cumplieron con ciertos requisitos legales para la realización de es procedimiento consultivo, como la participación únicamente de los vecinos del lugar debidamente empadronados, pues se le dio participación a menores de edad y a personas que no se encontraban empadronadas, así mismo no se le dio participación o solicito cooperación al Tribunal Supremo Electoral para la facilitación de los datos sobre el padrón electoral, y como consecuencia no fue posible cotejar con este dato la cantidad de vecinos que participaron a fin de determinar si el porcentaje de vecinos que participo constituye el requerido por la ley para los efectos correspondientes.

12. ¿Para la realización de la consulta a vecinos, cual fue la norma legal en la que se sustentaron?

La Constitución Política de la República, El Código Municipal y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, indicó el setenta y cinco por ciento de las personas entrevistadas. El veinte por ciento de los entrevistados únicamente menciona el Código Municipal, y el cinco por ciento de los entrevistados manifestó no recordar exactamente las leyes que contemplan este procedimiento consultivo.

Los coordinadores y organizadores de esta consulta se basaron en leyes pertinentes para el caso, sin embargo dejaron de observar requerimientos específicos ya mencionados, que el Código Municipal señala para la realización de este procedimiento. Para que el desarrollo de este procedimiento consultivo sea correcto, es

viable aplicar, además de las leyes mencionadas, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y la Ley General de Descentralización.

7.2 Comprobación de Hipótesis

Para el presente trabajo de investigación, se plantearon las siguientes hipótesis:

Que, a mayor conocimiento posea la población sobre el ordenamiento jurídico guatemalteco relacionado con la Consulta a Vecinos, mayor será su participación en el desarrollo del mismo.

El cumplimiento de todos los requerimientos legales para el correcto desarrollo de la consulta a vecinos, da lugar al reconocimiento de los resultados del mismo.

Al haber concluido el estudio bibliográfico, jurídico e investigación de campo, se logra comprobar parcialmente la hipótesis planteada, toda vez que, si la población en general, líderes comunitarios, coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, pero especialmente los coordinadores y organizadores del desarrollo de las consultas municipales, tienen conocimiento de las normas legales constitucionales, ordinarias y reglamentarias que regulan lo relativo al derecho minero, protección al medio ambiente, derechos humanos, pero especialmente el derecho que les asiste de expresar su voluntad respecto de alguna decisión estatal que les pueda afectar, podrán hacer valer y ejercer la institución jurídico-democrática contenida en el Código Municipal. Por lo que ha mayor conocimiento de la población respecto de este derecho que les asiste, mayor será su participación para ejercerlo. Como consecuencia se cumplirán a cabalidad con los requisitos que la legislación requiere para la realización de la Consulta a Vecinos, y el resultado de la misma tendrá reconocimiento ante los órganos estatales correspondientes. Situación que no se dio en la consulta llevada a cabo en el municipio de San Juan Ostuncalco. El resultado del desarrollo de de las consultas deben tener no solo reconocimiento, sino deben tener el carácter de vinculantes, con lo cual se estaría obligando a las autoridades correspondientes a

acatar la voluntad de la población mayoritaria, pues con ese fin se realizan estas actividades de participación ciudadana para que se tomen en cuenta sus peticiones. Para que el resultado de esta institución jurídico-democrática sea vinculante es necesario legislar sobre el mismo y establecer claramente sobre que asuntos será vinculante, la autoridad que controle su desarrollo las instituciones que deben cooperar para su realización, a fin de evitar tener que realizar la integración de la ley para desarrollarla, pues la legislación actual que la regula es ambigua y amplia. Se determina así mismo, que en la consulta llevada a cabo en el municipio de San Juan Ostuncalco, no se llenaron los requisitos legales para su correcta realización, pues no se contó con la colaboración técnica y de datos de la Junta Electoral Municipal, en su caso el Tribunal Supremo Electoral, obviándose la utilización del padrón electoral lo cual es indispensable para el desarrollo de esta institución jurídico-democrática, el sufragio no se realizó de acuerdo a sus características legales, además se le dio participación a todos los habitantes, incluyendo niños y personas sin empadronamiento y sin ningún documento de identificación, por lo que no se cumplieron con los requisitos especialmente procedimentales en la realización de la consulta municipal, por lo que el resultado del mismo no obtendría reconocimiento por parte de las autoridades estatales. Sin embargo las autoridades no ignoran la postura de la población respecto de las actividades mineras, pues aunque no se cumplieron a cabalidad con todos los requisitos legales, el resultado de la consulta realizada es clara pues la gran mayoría de la población se opone a estas actividades. Tomando en cuenta la legitimidad que debe caracterizar a las decisiones públicas, es necesario que las autoridades correspondientes tomen en cuenta los requerimientos y necesidades de la población, que en este caso mediante los resultados de la consulta a vecinos se dan a conocer.

CONCLUSIONES

1. La consulta a vecinos es un procedimiento consultivo que busca la participación ciudadana y cuyo resultado da a luz el parecer de los vecinos respecto a asuntos de carácter general y de trascendental importancia, con el fin de fortalecer la legitimidad de las decisiones estatales y que los requerimientos y necesidades de la población sean tomadas en cuenta en las decisiones públicas.
2. El desarrollo de operaciones mineras implican el uso de grandes extensiones de tierras, el uso excesivo del agua, la alteración del medio ambiente y por ende la variación en la forma de vida de las personas que habitan en los lugares donde las actividades mineras tienen lugar.
3. La consulta a vecinos constituye una institución jurídico-democrática que es aplicable cuando alguna decisión estatal pueda afectar a la mayoría de vecinos de determinado municipio, el desarrollo de operaciones mineras es de gran trascendencia pues es un asunto de carácter general que puede afectar a todos los vecinos del lugar donde las mismas tengan lugar, por lo que el ejercicio de este procedimiento consultivo es aplicable cuando se desarrolle por asuntos relacionados a las actividades mineras.
4. El conocimiento por parte de la población, del ordenamiento jurídico relacionado con la consulta a vecinos, permite que este derecho sea ejercido por los mismos, y de esa forma fortalecer y consolidar la democracia.
5. La adjudicación de las licencias para el desarrollo de operaciones mineras sin el ejercicio de la consulta a vecinos, implica la violación a derechos reconocidos por el Estado de Guatemala, como el derecho mismo de la consulta a vecinos que regula el Código Municipal, la consulta previa, libre e informada establecida en el Convenio 169 de la Organización Internacional de los Trabajadores.

6. La consulta desarrollada en el municipio de San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango, el 18 de febrero del año 2011, carece de efectividad y reconocimiento, en virtud de que no se observaron todos los requisitos legales que implica la correcta realización del mismo.

RECOMENDACIONES

1. Los líderes comunitarios, miembros y coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, los directores de las organizaciones sociales que participan en la coordinación y organización del desarrollo de la consulta a vecinos deben obtener asesoría jurídica eficiente con el fin de llevar a cabo correctamente todo el desarrollo de esta figura jurídico-democrática.
2. La legislación específica de la consulta a vecinos es necesaria para que la misma se desarrolle de forma correcta y se cumpla con los requerimientos que se exige para el mismo, dejando claramente definidos los requisitos a observar, toda vez que actualmente la legislación que se tiene que observar para su correcta realización se encuentra disperso en varias leyes.
3. Se debe legislar el derecho minero de tal manera que guarde armonía con el carácter personalista de la Constitución, los derechos humanos, desarrollo sostenible de los recursos naturales y desarrollo económico, político y social.
4. Se debe dar cumplimiento a las normas que protegen los derechos humanos, medio ambiente y recursos naturales en el trámite de solicitud de las licencias mineras y durante el desarrollo de estas actividades permitir la fiscalización para verificar el estricto cumplimiento de estas normas.
5. Las actividades mineras deben propiciar tanto el desarrollo económico como el desarrollo social de toda la población y no solo el beneficio de los sectores empresariales que se dedican al desarrollo de este tipo de actividades, tomando en cuenta el precepto constitucional que establece que el interés social prevalece sobre el interés particular.
6. Las instituciones de gobierno deben apoyar y propiciar el ejercicio de las consultas para obtener la legitimidad de las decisiones públicas que se tomen, además de consolidar y fortalecer la democracia.

REFERENCIAS

Referencias bibliográficas:

Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional. México. Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V. 1992. Págs. 88-89.

Castillo González, Jorge Mario. Constitución Política comentada. Guatemala. Centro de impresiones gráficas. 2001. Pág. 208.

Castillo Gonzalez, Jorge Mario. Derecho administrativo. Editorial Guatemala. 2003. Pág. 215.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 16. Expediente 107-90. Fecha de sentencia 18/05/1990.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 48. Expediente 285-97. Fecha de sentencia 08/06/1998.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 51. Expediente 931-98. Fecha de sentencia 08/02/1999.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 81. Expediente 300-2006. Fecha de sentencia 25/07/2006.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 86. Expediente 1643 y 1654-2005. Fecha de sentencia 28/02/2008.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 93. Expediente 3573-2008. Fecha de sentencia 01/07/2009.

Hayek, F.A. Los fundamentos de la libertad. Guatemala. Editorial Francisco Marroquín. 1991. 5ª. Ed. Pág. 89.

Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Informe del proceso de observancia en Derechos Humanos, realizado en el departamento de Huehuetenango, Minería metálica, Derechos de los Pueblos Indígenas y Derecho a un ambiente sano. Huehuetenango. 2006. Pág. 56.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Democracia. Diccionario electoral. Costa Rica. 1989. Págs. 202-203.

Joris Van de Sandt. Informe sobre conflictos mineros y pueblos indígenas en Guatemala. Revista electrónica Cordaid 2009. Pág. 14.

Mark, Berka. Principios de la democracia, derechos y obligaciones fundamentales. Quetzaltenango. Biblioteca Universidad Rafael Landívar.

Mark, Berka. Principios de la democracia, elementos de la democracia Quetzaltenango. Biblioteca Universidad Rafael Landívar.

Pedicone de Valls, María Gilda. Derecho electoral. Argentina. Ediciones La Roca. 2001. Pág. 39.

Prado, Gerardo. Derecho Constitucional. Guatemala. Editorial Praxis. 2005. Pág. 247.

Referencias Normativas:

Acuerdo Gubernativo 176-2001. Reglamento de la Ley de Minería. Fecha de Publicación 11/05/2001.

Acuerdo Gubernativo 382-2006. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas. Fecha de Publicación 07/07/2006.

Acuerdo Gubernativo 620-2003. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas. Fecha de Publicación 10/10/2003.

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Fecha de emisión 31/05/1985. Fecha de Publicación: 14/01/1986.

Asamblea Nacional Constituyente. Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Ley No. 1-85. y sus reformas. Fecha de emisión: 03/12/1985. Fecha de entrada en vigencia: 14/01/1986.

Congreso de la República de Guatemala. Código Municipal. Decreto No. 12-2002. Fecha de publicación: 13/05/2002. Fecha de entrada en vigencia 01/07/2002.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 9-96. Convenio 169 Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Congreso de la República de Guatemala. Ley de Áreas Protegidas Decreto No. 4-89. Fecha de publicación: 07/02/1989.

Congreso de la República de Guatemala. Ley de Minería. Decreto No. 48-97. Fecha de entrada en vigencia: 17/07/1997.

Congreso de la República de Guatemala. Ley de Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97. Fecha de Publicación: 12/12/1997.

Congreso de la República de Guatemala. Ley General de Descentralización. Decreto número 14-2002. Artículo 2. Fecha de entrada en vigencia 01/07/2002.

Diccionarios y enciclopedias:

Abbgano, Nicola. Democracia. Diccionario de filosofía. México. Fondo de Cultura Económica. 2,000. Pág. 590.

Aguilera, Rafael Ramírez. Democracia. Breve diccionario de la política. España. Ediciones Mensajero, S.A. 1997. Pág. 55.

Diccionario enciclopédico Color. Nuevo Océano Uno. 2000.

Ernesto Richter, Marcelo Pablo. Gobierno. Diccionario constitucional. Guatemala. 2,009. Pág. 79.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Gobernabilidad. Diccionario Electoral. Costa Rica. Mars Editores. 2,000. Pág. 250.

Microsoft Encarta. 2009. 1993-2008. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Biblioteca Premium Multimedia.

Ossorio. Manuel. Diccionario de Derecho Usual. Consulta. Editorial Hellasta S.R.L. Argentina. 1,981. Pág. 98.

Pratt, Henry. Diccionario de Sociología. México. Fondo de Cultura Económica. 1997. Pág. 165.

Referencias electrónicas:

<http://dialogando-se.blogspot.com/2011/02/san-juan-ostuncalco-tambien-dijo-no-la.html>.
Fecha de consulta 20/07/2011.

<http://nisgua.blogspot.com/2011/02/citizens-of-san-juan-ostuncalco-reject.html>. Fecha de consulta 20/07/2011.

http://sanjuan.mancuerna.org/index.php?option=com_content&view=article&id=50&Itemid=50. Fecha de consulta 20/07/2011.

http://sanjuan.mancuerna.org/index.php?option=com_content&view=section&id=9&Itemid=55. Fecha de consulta 20/07/2011.

http://www.aquiguatemala.net/datos_quetzaltenango.html. Fecha de consulta: 20/07/2011.

<http://www.conap.gob.gt/quienes-somos>. Fecha de Consulta: 21/07/2011.

<http://www.mancuerna.org/municipios-integrantes/69-san-juan-ostuncalco>. Fecha de consulta 20/07/2011.

<http://www.mem.gob.gt/Portal/MEMDocuments/DGM>. Fecha de consulta: 12/07/2011.

<http://www.mem.gob.gt/Portal/MEMDocuments/DGM/Requisitos/plantrabajo.pdf>. Fecha de consulta 18/07/2011.

<http://xelajuj.tripod.com/poblacion.htm>. Fecha de consulta 20/07/2011.

Portal Scribd, cátedra de derecho minero, 2009, <http://www.scribd.com/doc/16598889/derecho-minero->. Fecha de consulta: 04/07/2011.

Otras referencias:

Gómez Barrientos, Juan Carlos. Análisis Constitucional de Derecho Minero en Guatemala. Guatemala. 2006. Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar.

Molina Colop, Félix Edwin. Alcances jurídicos y ambientales de las consultas municipales sobre explotación minera. Guatemala 2,010. Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.

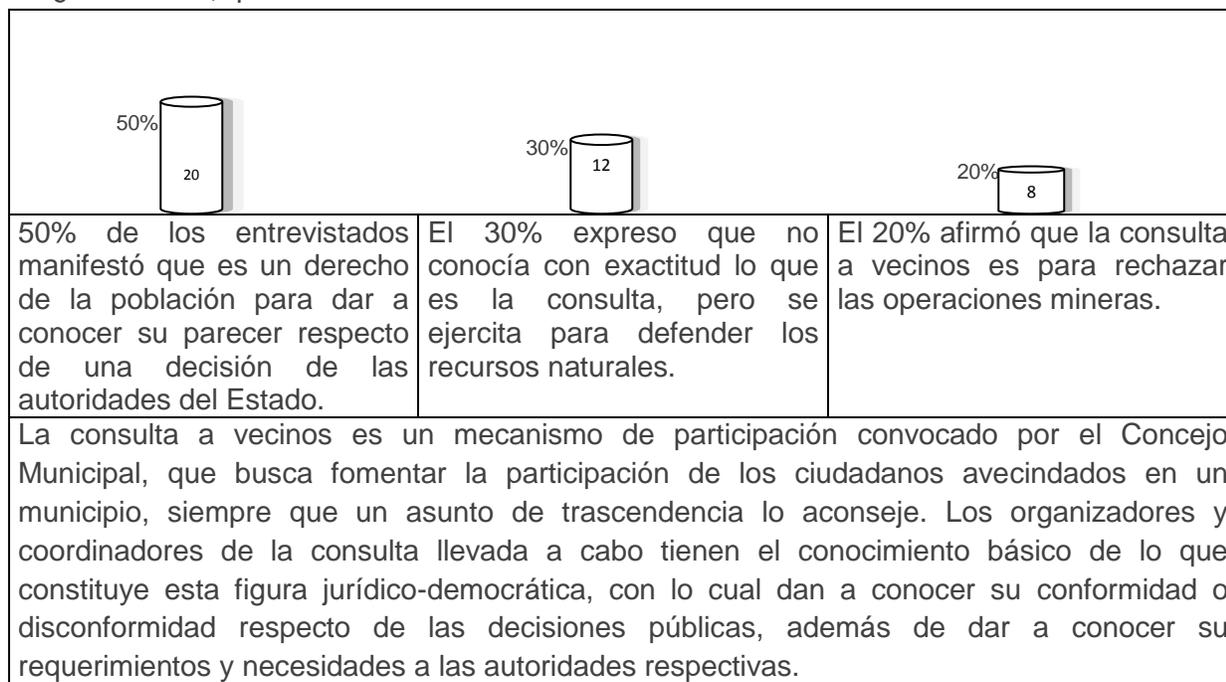
Saavedra Pinetta, Julio Roberto. La consulta a vecinos contenida en el Código Municipal a la luz de la supremacía constitucional. Guatemala. 2,005. Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar.

ANEXOS

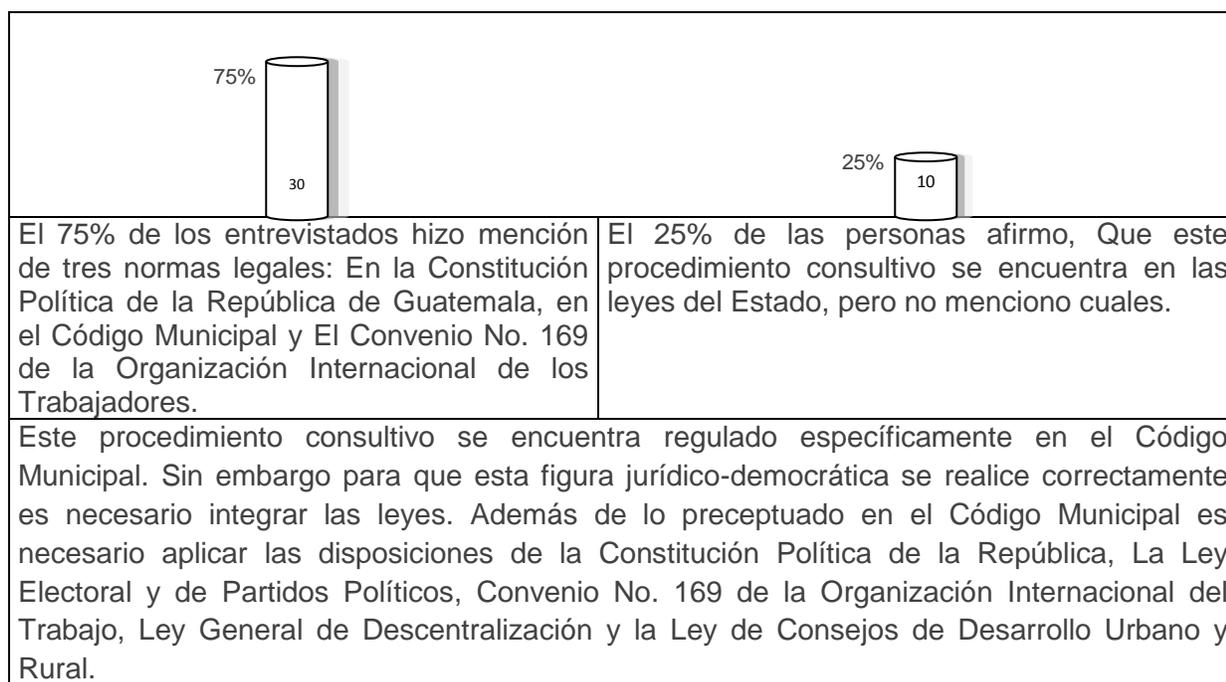
CUADRO RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

(Cuarenta boletas)

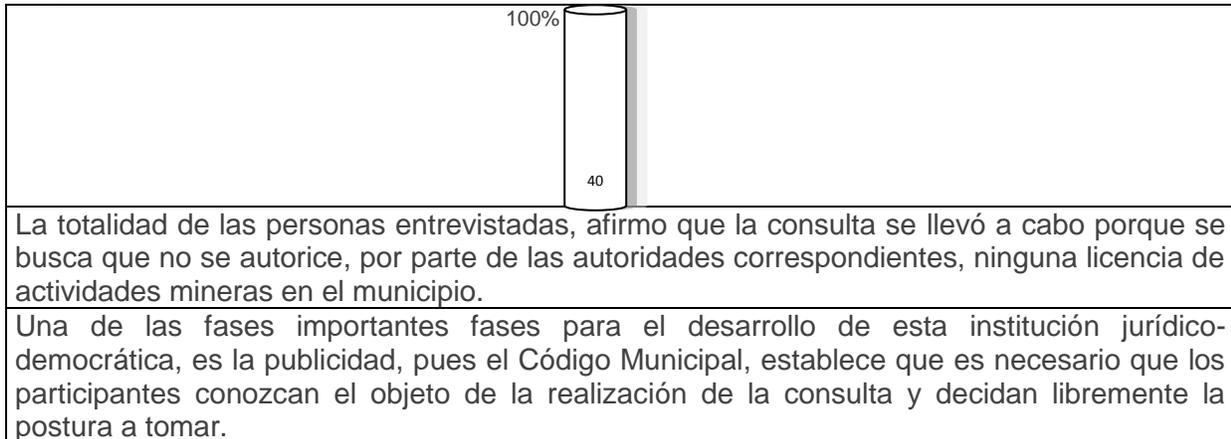
1. ¿Para usted, qué es la consulta a vecinos?



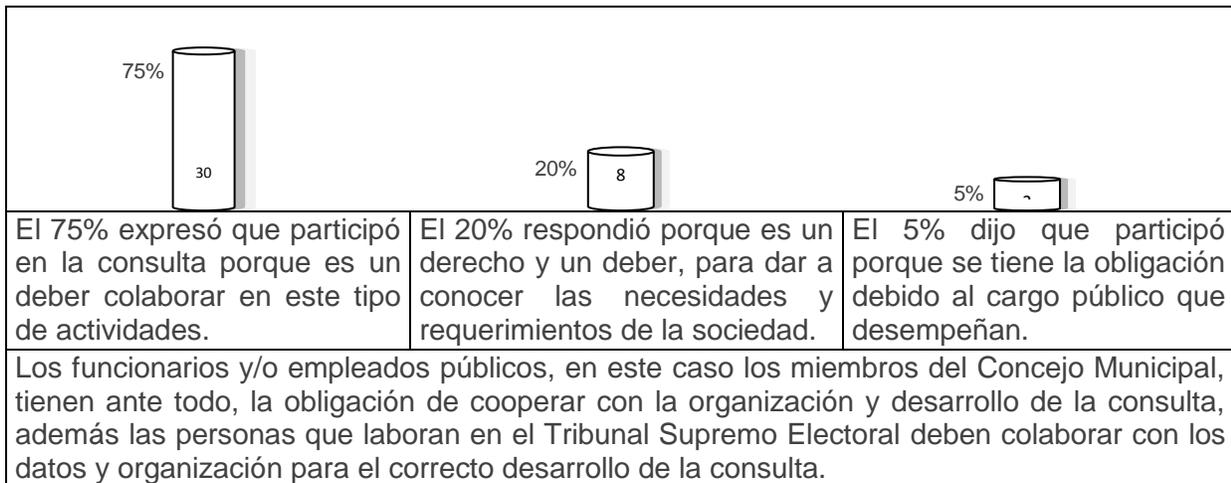
2. ¿Sabe usted, donde se encuentra regulada la consulta a vecinos?



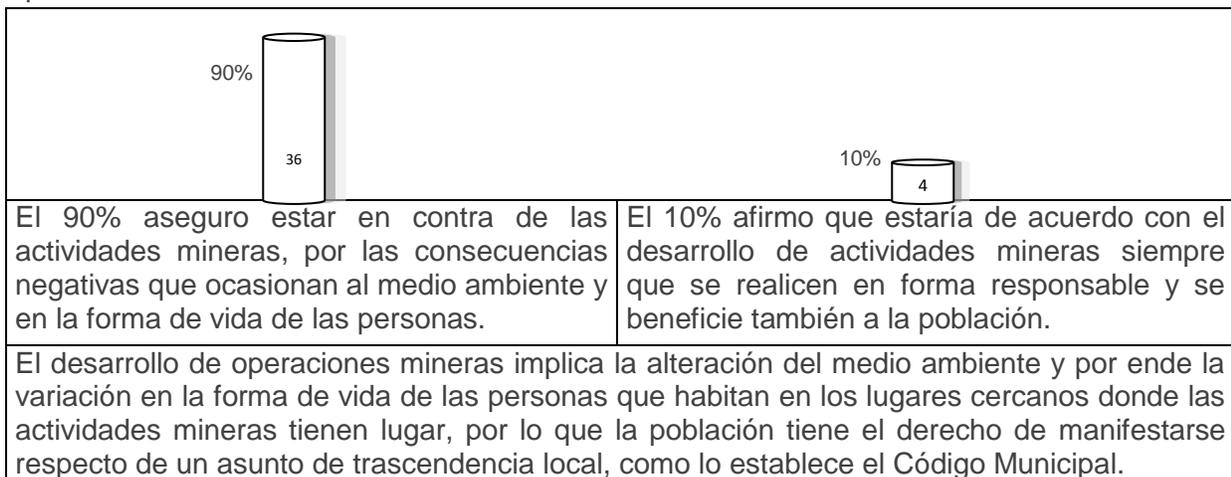
3. ¿Por qué causas o razones se realizó la consulta en su municipio?



4. ¿Participó usted, en la consulta que se llevó a cabo? ¿Por qué?

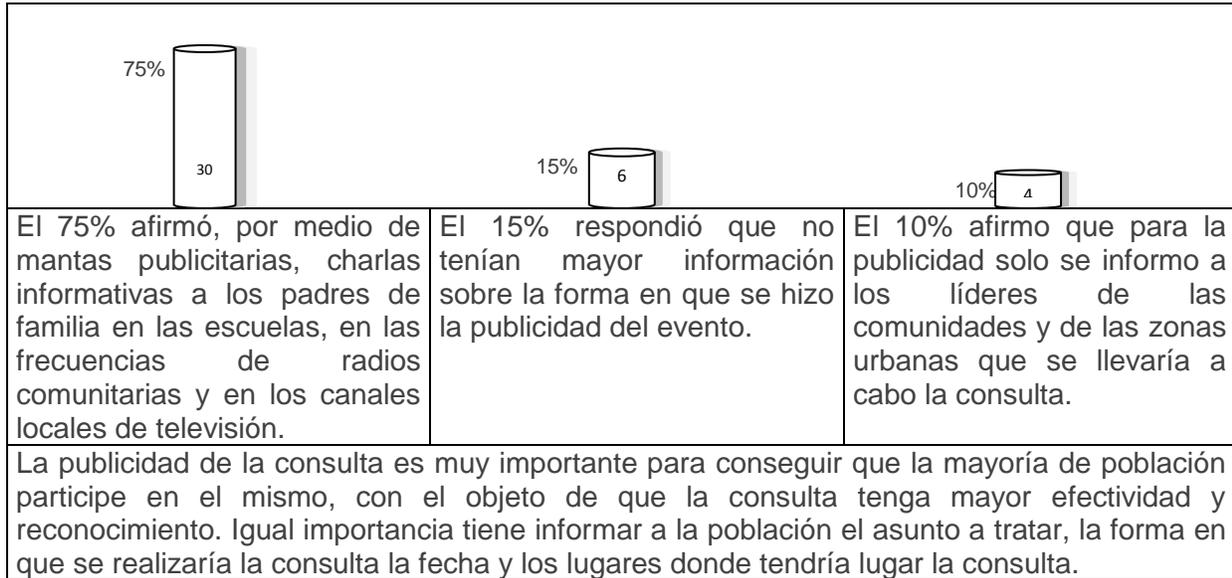


5. ¿Está usted, de acuerdo que se lleven a cabo operaciones mineras en su municipio? ¿Por qué?

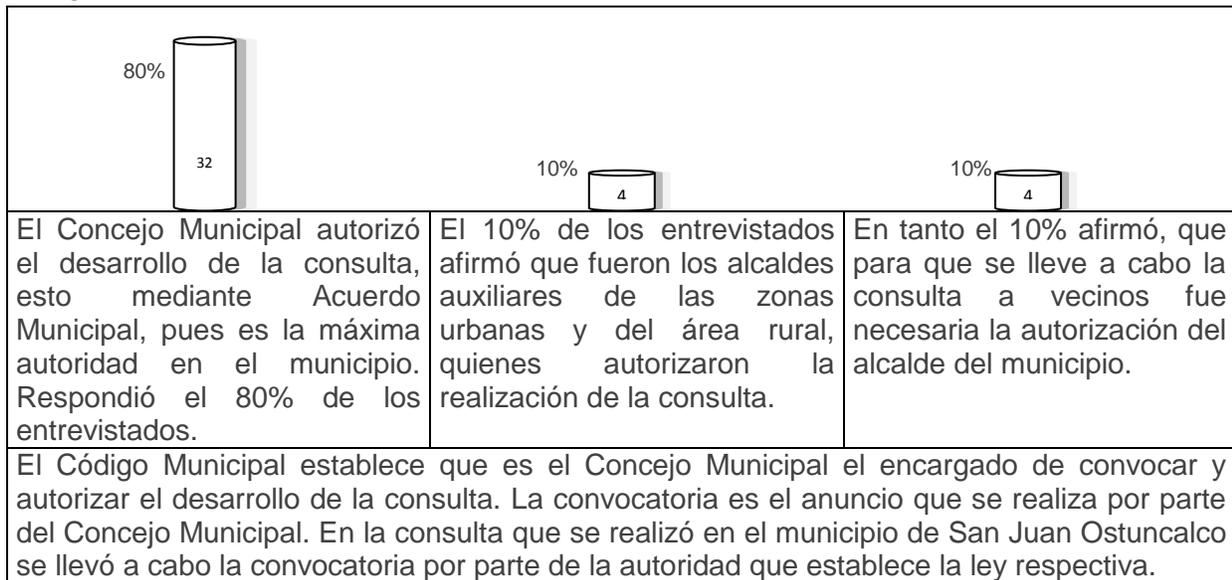


6. En cuanto al desarrollo de la consulta.

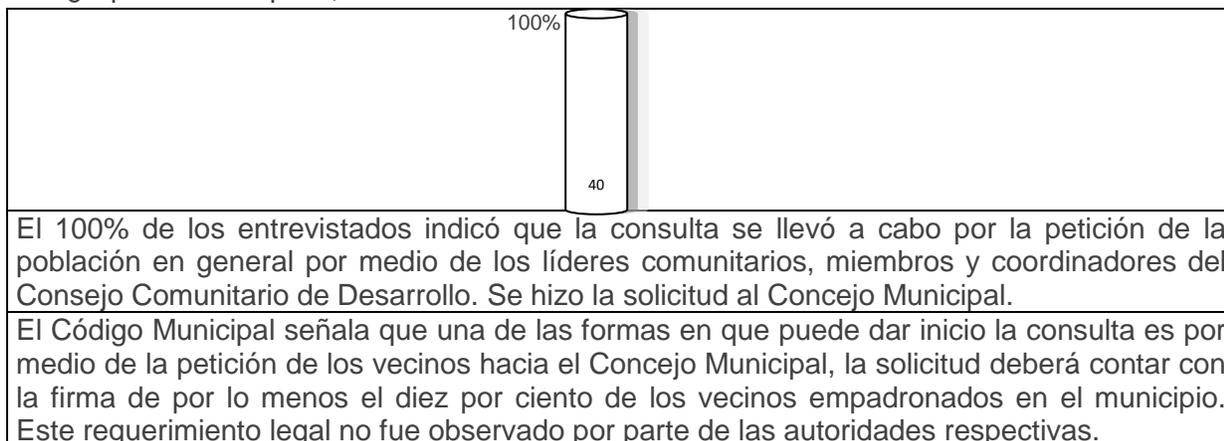
6.1 ¿Cómo se realizó la publicidad de la consulta que se llevaría a cabo?



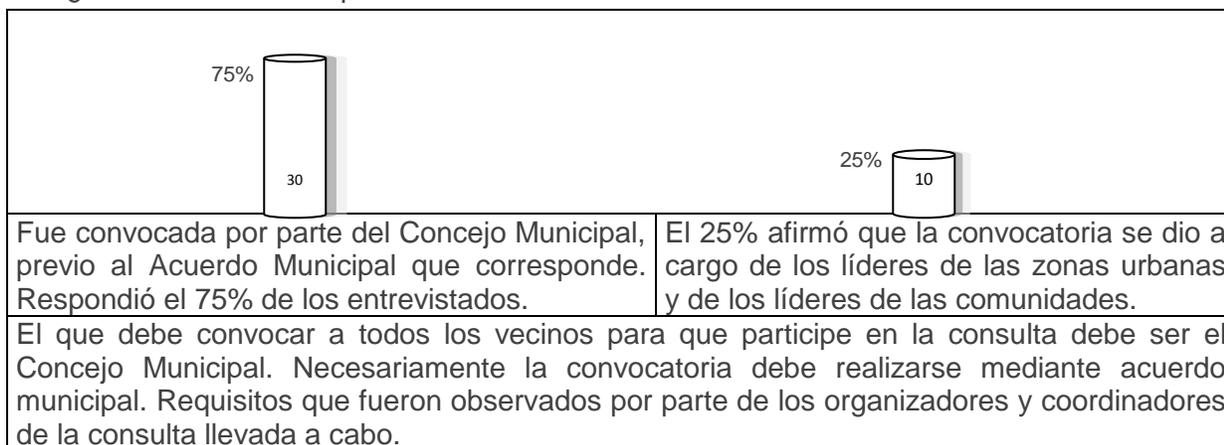
6.2 ¿Quiénes autorizaron el desarrollo de la consulta?



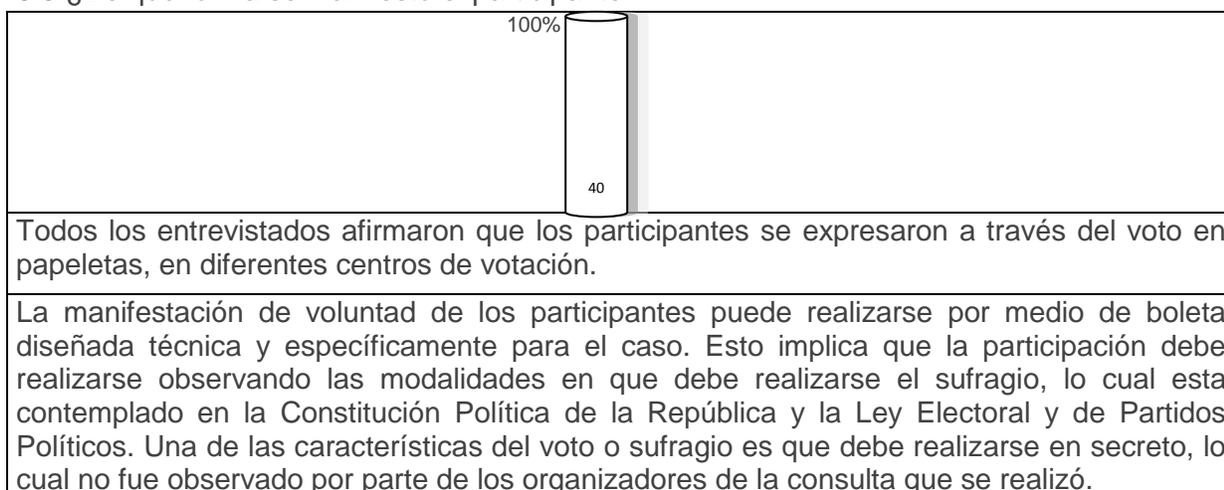
6.3 ¿A petición de quien, se convocó?



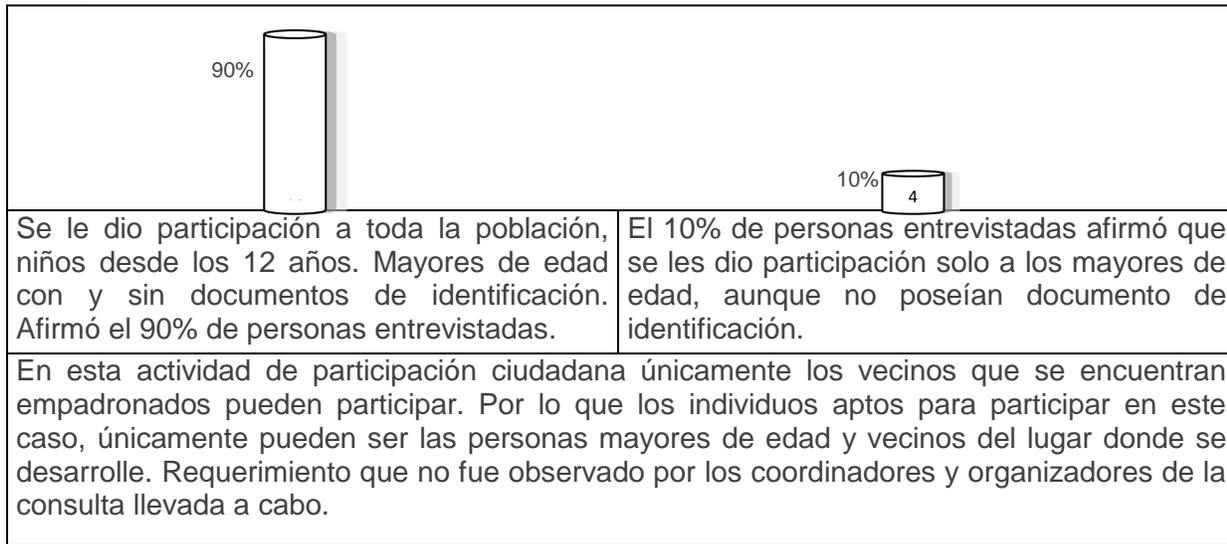
6.4 ¿Quién convocó a la población?



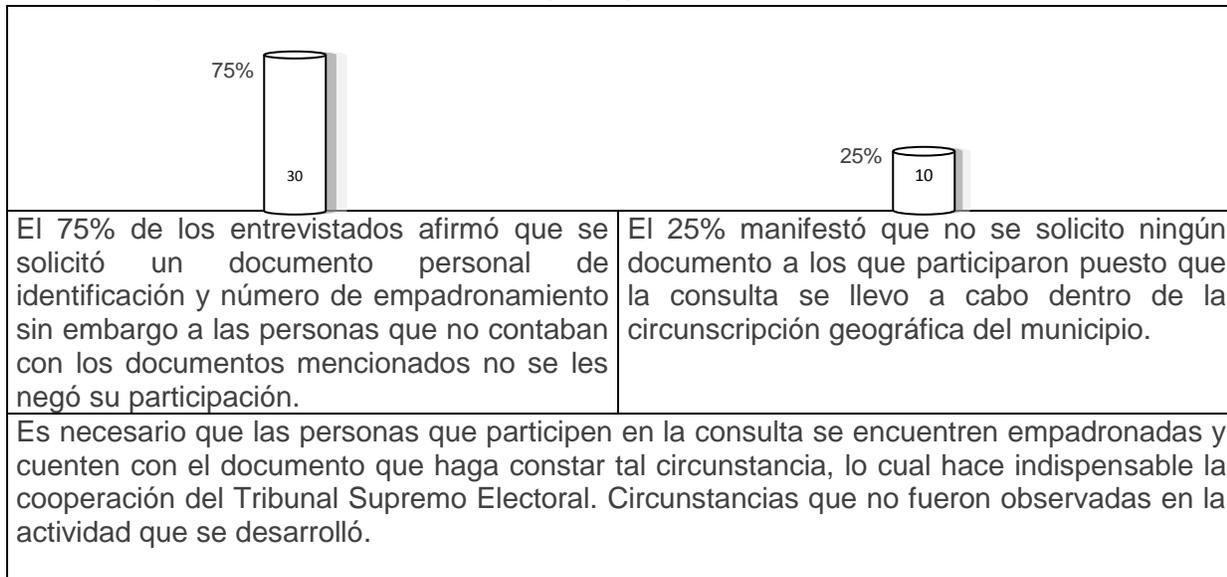
6.5 ¿De qué forma se manifestó el participante?



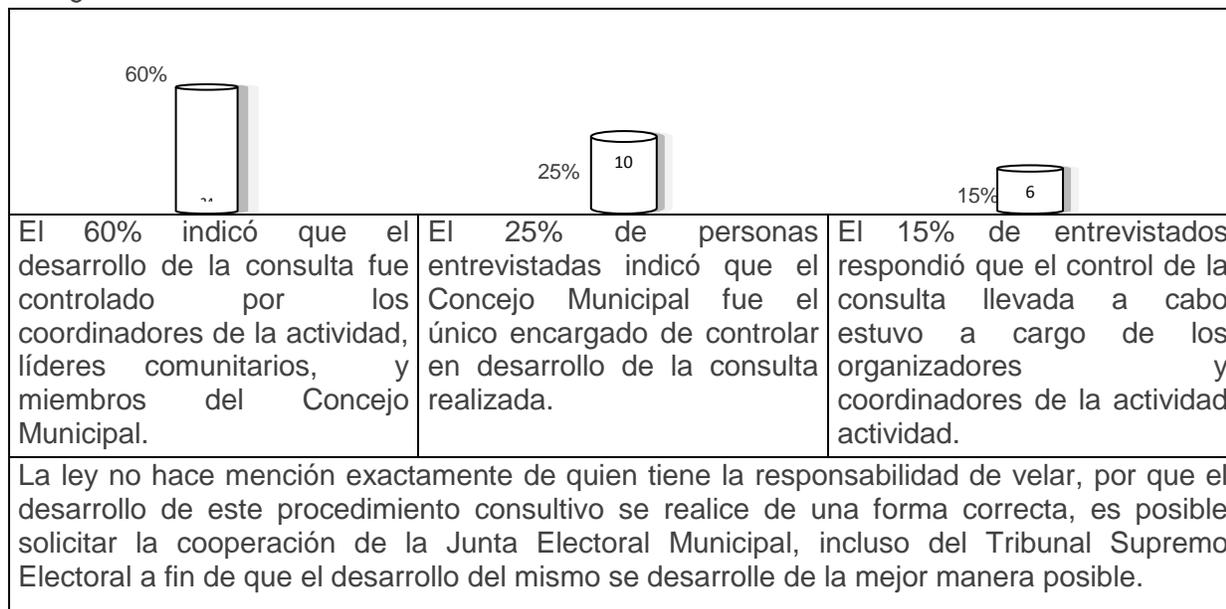
6.6 ¿Quiénes fueron aptos para participar en la consulta?



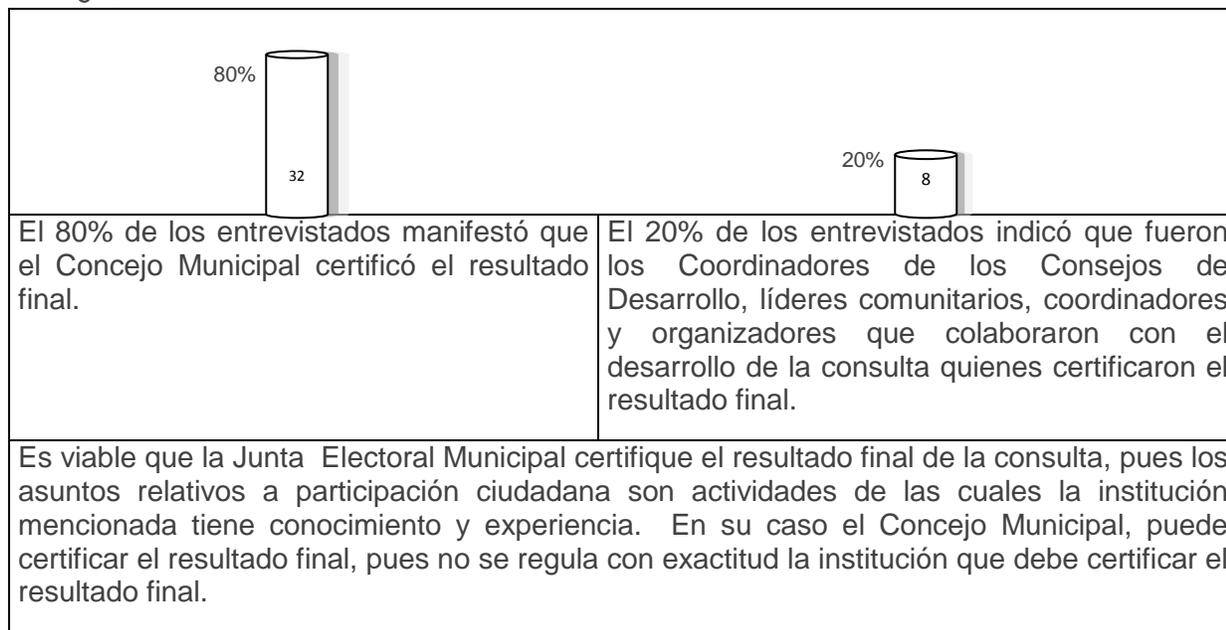
6.7 ¿Con que documento se identificó el participante?



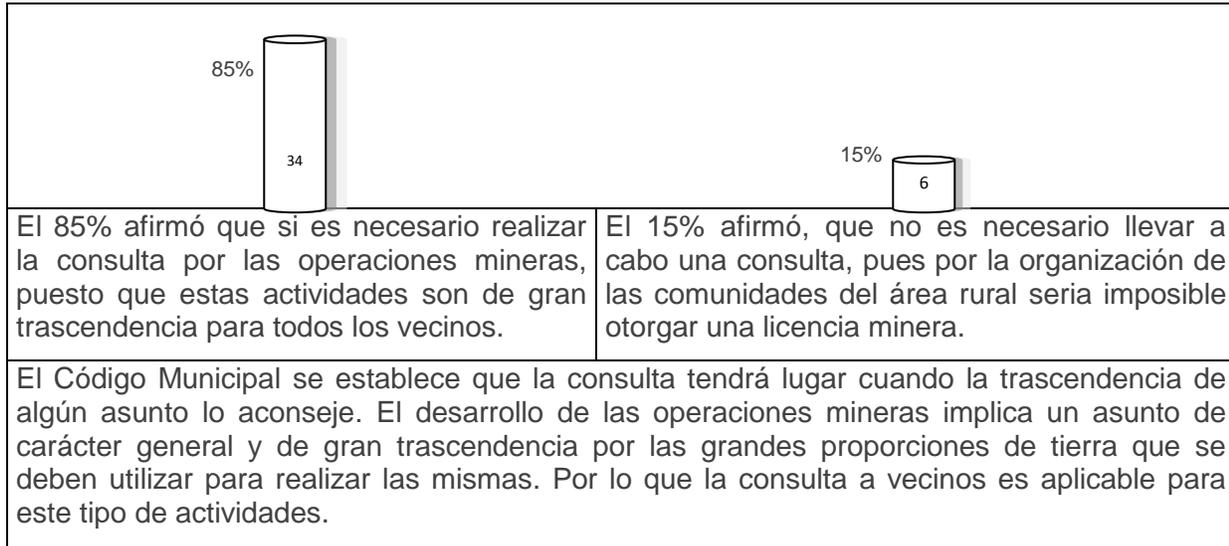
6.8 ¿Quién controló el desarrollo de la consulta?



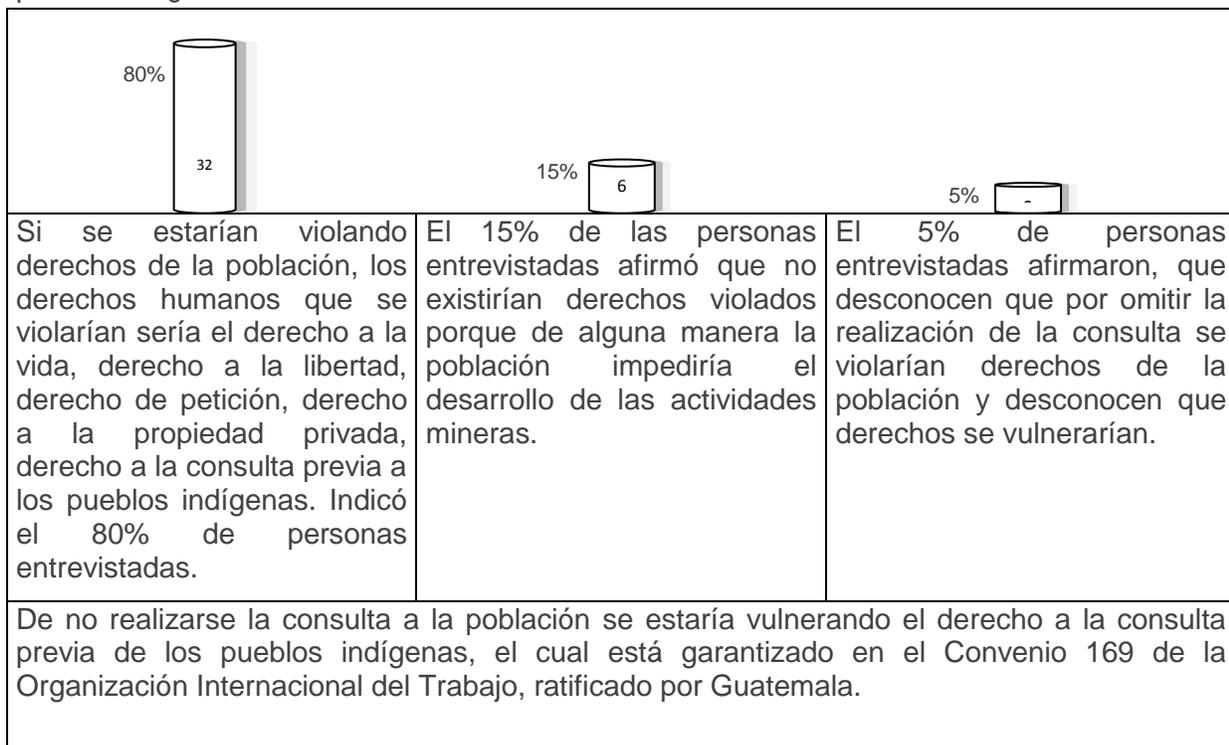
6.9. ¿Quién certificó el resultado?



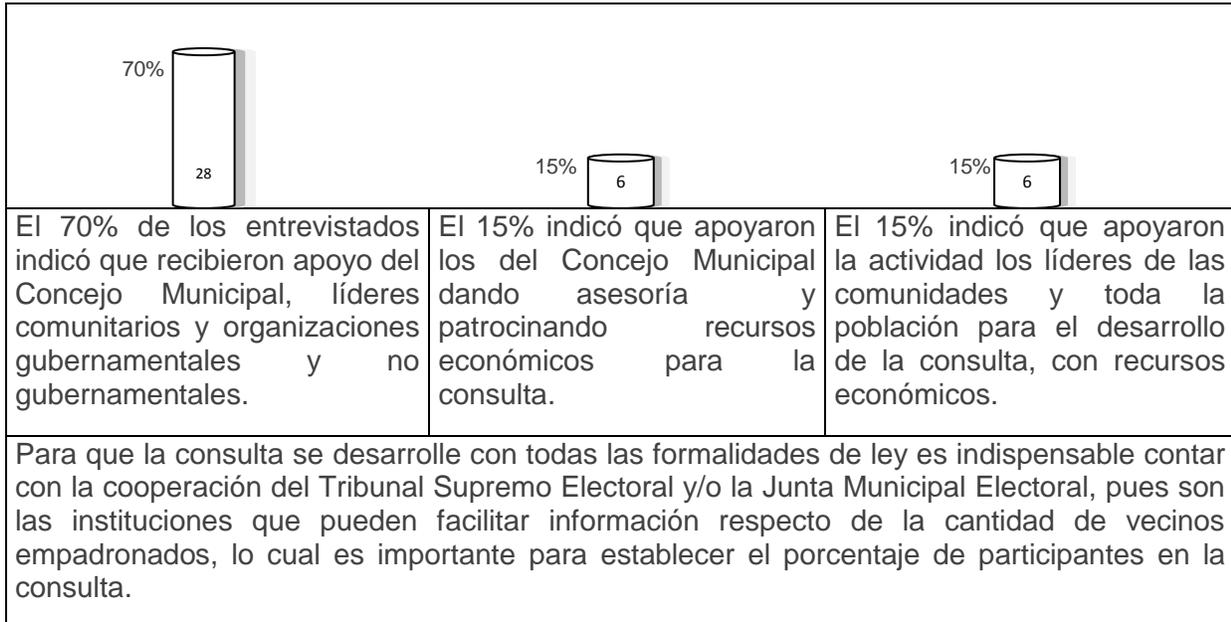
7. ¿Cree usted, que es necesario realizar la consulta a vecinos con motivo de la adjudicación de licencias mineras? ¿Por qué?



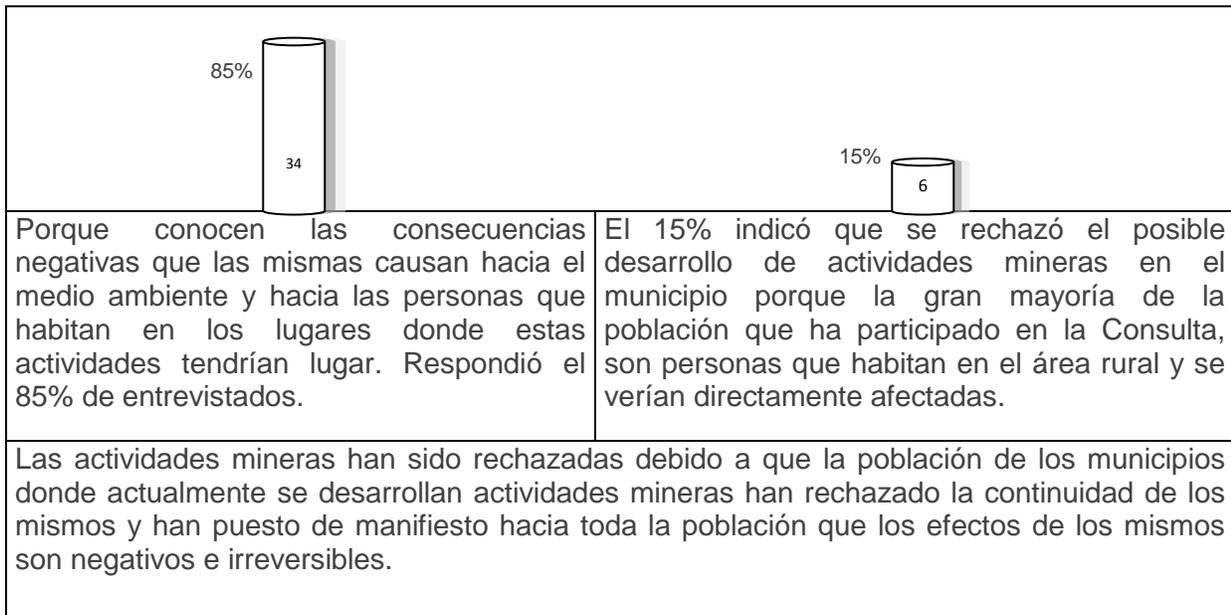
8. ¿Cree usted, que de no realizarse la consulta a vecinos se estaría vulnerando derechos de la población? ¿Cuáles?



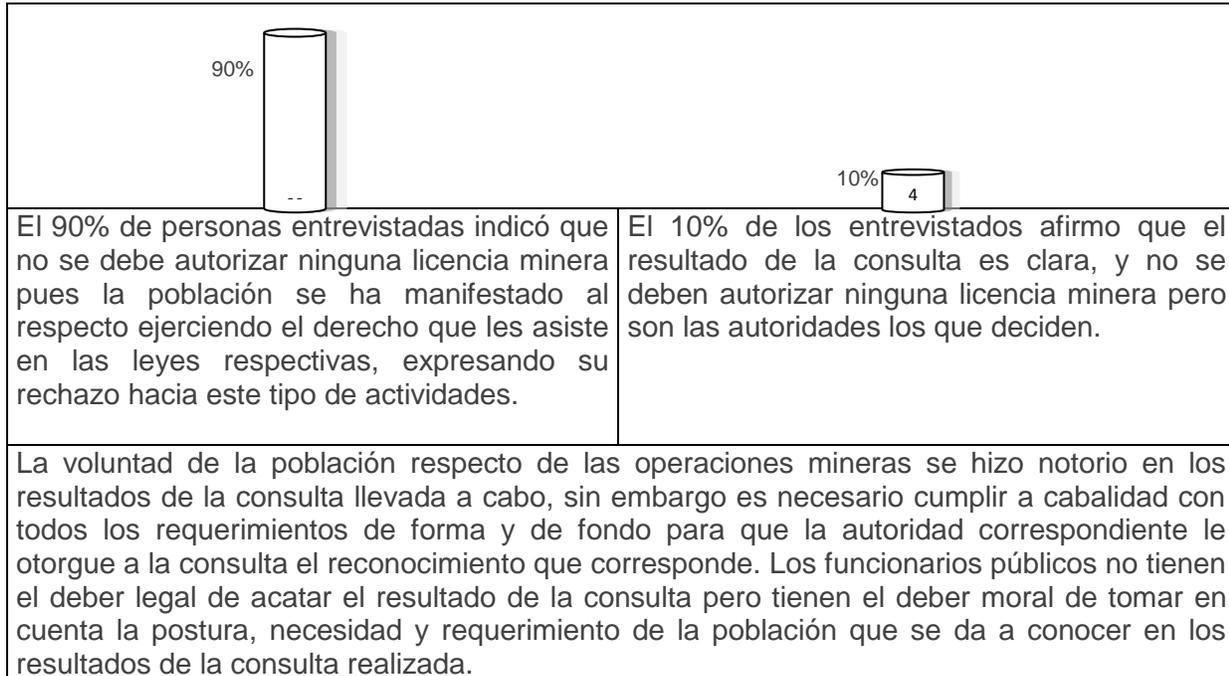
9. ¿Qué organizaciones o instituciones apoyaron la realización de la consulta, y como apoyaron?



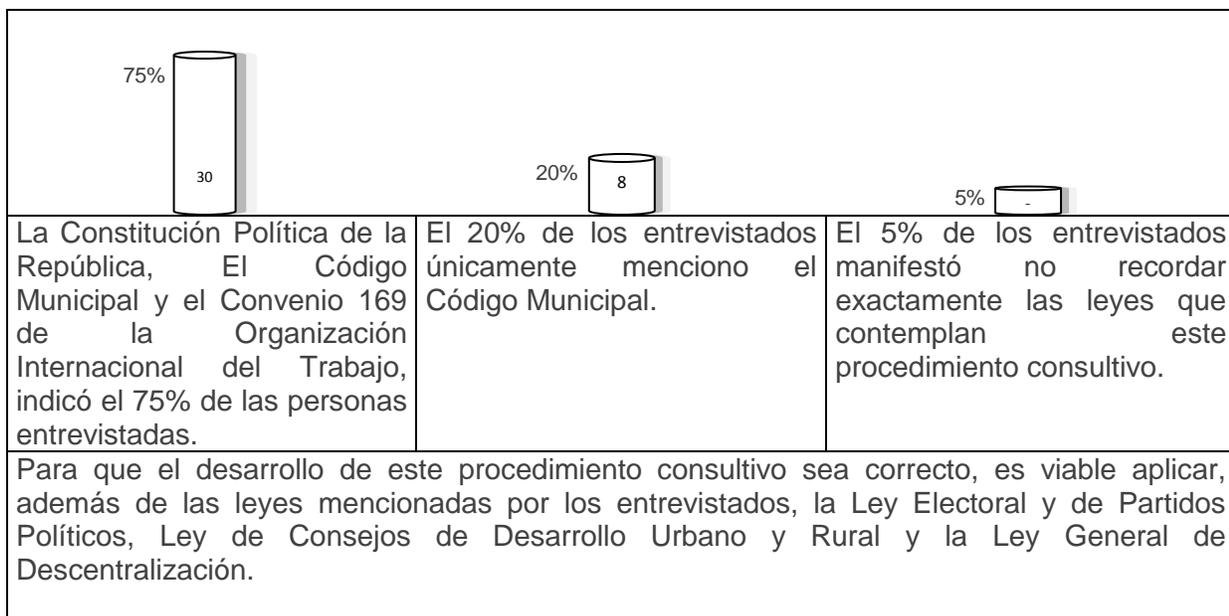
10. ¿Por qué cree usted, que los vecinos rechazaron las operaciones mineras?



11. ¿De acuerdo a los resultados de la consulta, usted cree que se debe autorizar alguna licencia para el desarrollo de operaciones mineras? ¿Por qué?



12. ¿Para la realización de la consulta a vecinos, cual fue la norma legal en la que se sustentaron?





DIRECCION GENERAL DE MINERÍA
FORMULARIO DE SOLICITUD DE
LICENCIA

RECONOCIMIENTO

EXPLORACION

EXPLOTACION

(SR)

(SEXR)

(SEXT)

Nombre de la Sociedad o Empresa Mercantil:

Nombres y apellidos completos del Representante Legal:

Nombres y apellidos completos del solicitante, si comparece en nombre propio:

Datos Generales del compareciente:

Edad:

 años

Estado Civil:

Nacionalidad:

Profesión u
Oficio:

Domicilio:

No. Cédula:

Extendida
en:

No.
Pasaporte:

Lugar señalado para recibir notificaciones:

Números telefónicos:

Fax:

E-
mail:

Nit:

Atentamente comparezco a solicitar:

Tipo de Licencia :

Por un plazo de:

De conformidad con la Ley de Minería, Decreto No. 48-97 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, y para el efecto:

EXPONGO

Declaro expresamente que no tengo, o mi representado (a) no tiene prohibición alguna para ser titular del Derecho Minero, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Minería. Me comprometo a notificar a la Dirección General de Minería, cualquier cambio de dirección para recibir notificaciones, o cualquier cambio en la información anteriormente expuesta.

Nombre que se designaré al Derecho Minero:

Area solicitada: en
Nad 27

Km²

Localizada en el (los) Municipio (s) de:

Departamento (s) de:

Minerales:

Lugar y Fecha:

Firma del
Solicitante

Firma Legalizada: